

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Orden Foral 244/2021 de 21 de junio. Orden Foral por la que se fijan las condiciones generales que regulan la caza en el Territorio Histórico de Álava durante la temporada 2021-2022**

El Territorio Histórico de Álava tiene potestad para desarrollar normativamente la actividad cinegética en todo aquello que no haya sido regulado por las instituciones comunes y siempre que se ajuste a las normas emanadas de ellas. En el ejercicio de esta potestad se aprobó la Norma Foral 8/2004, de 14 de junio, de Caza del Territorio Histórico de Álava, cuyo artículo 32 establece que el Departamento competente, en materia cinegética, de la Diputación Foral, oído el Consejo Territorial de Caza, aprobará la orden foral anual reguladora de las normas del ejercicio de la caza en el Territorio Histórico en la que se determinarán, al menos, las especies de interés cinegético y comercializables, las regulaciones, las épocas, días y horas hábiles de caza aplicables a las distintas especies en las diversas zonas, con expresión de las distintas modalidades y capturas permitidas.

Asimismo, la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza del País Vasco, en su artículo 31, especifica los contenidos mínimos que deberán contener las órdenes forales de vedas que las diputaciones forales deben dictar anualmente, entre los que se encuentra la actualización de las cuantías de sanciones.

Teniendo en cuenta aquellos aspectos que inciden en la regulación de la caza y que se derivan de la normativa estatal - Reglamento de la Ley de Caza 1/1970 y Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad - de las Directivas Comunitarias 2009/147/CE y 92/43/CEE y del Convenio de Berna de 1979.

Teniendo en cuenta la actual situación de las especies de caza mayor, especialmente la del jabalí, y los daños que se producen a la agricultura, la seguridad vial, que se ve comprometida por los numerosos accidentes de tráfico ocasionados, y los riesgos sanitarios para personas y especies ganaderas, se considera que existen razones suficientes de interés público para fomentar y regular adecuadamente la actividad cinegética.

Considerando que la evolución tecnológica de los materiales empleados en la caza con arco hace innecesarias algunas prohibiciones respecto a los vástagos y flechas utilizadas.

En la tramitación de la presente Orden Foral se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del anexo I del Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa.

Así los principios de interés y eficacia se cumplen al ser de interés general la regulación del ejercicio de la caza, tanto en su aspecto de actividad deportiva como en su aspecto de conseguir un control y regulación de la población de las especies cinegéticas para que sea equilibrada, mediante la autorización de la caza de unas y la prohibición o establecimiento de cupos en otras, estableciendo asimismo las medidas de protección necesarias tanto para las especies cinegéticas como para las personas que ejercían la caza y las usuarias de los montes.

En cuanto al principio de proporcionalidad, cabe destacar que la presente herramienta, es la única factible para regular anualmente la caza en el Territorio Histórico de Álava, al igual que en

el resto de Territorios de la Comunidad Autónoma, como así lo establece la propia Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza del País Vasco, que en su artículo 31 dispone que son las diputaciones forales las que anualmente dictarán una orden foral de vedas, estableciendo incluso el contenido mínimo que debe contener ésta.

Por lo que respecta al principio de transparencia, el Consejo Territorial de Caza de Álava en el que están representados todos los sectores afectados por la actividad de la caza se celebró el día 15 de marzo de 2021 donde se informó para su discusión del informe propuesta de Orden Foral, habiendo sido sometida asimismo a información pública en el portal de Gobierno Abierto de la Diputación Foral de Álava (irekia.araba.eus).

Oída la Comisión Consultiva de la Administración Foral de Álava, cuyo dictamen se asume.

Vistos los informes preceptivos, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto Foral 14/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Agricultura, por aplicación de los Dispongo noveno del Decreto Foral 324/2019, del Diputado General, de 5 julio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2019-2023,

DISPONGO

Primero. Aprobar la normativa que regula el ejercicio de la caza en el Territorio Histórico de Álava para la campaña 2021-2022 según el articulado que se recoge en el anexo I.

Segundo. Modificar el artículo 5 de la Orden Foral 155 de fecha 27 de octubre de 1999, suprimiendo el artículo 5.1 por el que se prohibía la utilización y vástagos de carbono o carbono-aluminio y se suprime el último párrafo del artículo 5.2 permitiéndose las puntas retráctiles.

Tercero. Modificar el artículo 5.2 del anexo IV de la Orden foral 225/2020, por la que se establece la normativa general que regula las distintas modalidades de caza en el Territorio Histórico de Álava y en concreto la relativa a la caza del ciervo, que quedará redactado del siguiente modo: Fuera de la zona de gestión del ciervo se podrán cazar sin límite de cupo.

Disposición final primera. El Departamento de Agricultura se reserva la facultad de modificar cualquier aspecto incluido en la presente orden foral en virtud de circunstancias climáticas, biológicas u otras relacionadas con la conservación del patrimonio natural o para la defensa de los intereses generales.

Disposición final segunda. La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en le BOTA.

Vitoria-Gasteiz, a 21 de junio de 2021

Diputado Foral de Agricultura

EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura

MARÍA ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE

ANEXO I

NORMATIVA QUE FIJA LAS CONDICIONES GENERALES QUE
REGULAN LA CAZA EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**Artículo 1. Terrenos cinegéticos. Días y horarios hábiles**

1.1 En el Territorio Histórico de Álava los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común se encuentran vedados. Por la especial situación de la especie, en terrenos vedados se podrá autorizar la caza al salto y a la espera del jabalí a petición de las juntas administrativas o ayuntamientos.

1.2 Con carácter general, a expensas de lo que los respectivos pliegos de condiciones técnico - cinegéticas y planes de seguimiento cinegético de cada coto de caza indiquen, así como de las normativas específicas de aprovechamiento cinegético, son días hábiles para el ejercicio de la caza en el Territorio Histórico de Álava los jueves, sábados, domingos y festivos del periodo hábil.

Para determinadas especies se tendrán en cuenta los días concretos indicados en los planes de seguimiento cinegético aprobados en cada coto.

1.3 Con carácter general, el horario de caza es el comprendido entre las 8:30 y las 17:30 horas, salvo en: la media veda, la caza mayor, la de palomas migratorias y zorzales (malvices) desde puestos fijos y autorizaciones expresas, cuyo horario es el que se determina en las condiciones específicas aplicables en cada caso.

1.4 Cuando en esta orden foral se haga referencia a ortos y ocasos o amanecer y anochecer, se toma como referencia el almanaque oficial de ortos y ocasos, publicado por el Instituto Geográfico Nacional para la provincia de Álava (<https://cdn.mitma.gob.es/portal-web-drupal/salidapuestasol/2021/Vitoria-2021.txt>).

Artículo 2. Media Veda

2.1 Días Hábiles: Se podrá practicar los jueves, sábados, domingos y festivos entre el 15 de agosto y el 12 de septiembre de 2021, ambos inclusive.

2.2 Horario: el horario de caza será desde el orto hasta el ocaso.

2.3 Especies cazables: las especies cazables en la media veda son, codorniz común (*Coturnix coturnix*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), corneja negra (*Corvus corone*), urraca (*Pica pica*) y zorro (*Vulpes vulpes*).

En el caso de la paloma torcaz (*Columba palumbus*) se permite su caza durante la media veda desde el 26 de agosto al 13 de septiembre.

Artículo 3. Caza Menor

3.1 Periodo hábil: Con carácter general, los jueves, sábados, domingos y festivos desde el 12 de octubre de 2021 hasta el 31 de enero de 2022, ambos inclusive.

3.2. Los periodos hábiles para las siguientes especies de caza menor serán los que se indiquen a continuación:

— Palomas migratorias y zorzales (malvices) desde puestos debidamente autorizados de paloma: además de los días autorizados para la caza menor, desde el día 1 de octubre al día 15 de diciembre de 2021 ambos inclusive, sin limitación de días hábiles.

— En los puestos de malviz debidamente autorizados de los cotos de Rioja Alavesa, se podrá cazar todos los días de los meses de noviembre, diciembre de 2021 y hasta el 31 de enero de 2022.

— Conejo: en los términos municipales de Leza, Samaniego, Navaridas, Villabuena, Baños de Ebro, Laguardia, Labastida, Elciego, Lapuebla de Labarca desde el 12 de octubre hasta el 28 de febrero.

— En las de zonas de becada autorizadas se podrá cazar todos los días de la semana del periodo hábil.

3.3 Horario: El horario tanto de utilización de puestos y de chozas, como para la caza de palomas migratorias y zorzales será desde el orto hasta media hora antes del ocaso del periodo hábil, salvo en los puestos fijos de Rioja Alavesa, que será desde el orto hasta el ocaso.

3.3 Especies cazables: son especies cinegéticas de caza menor las siguientes:

Mamíferos: conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus sp*) y zorro (*Vulpes vulpes*).

Aves sedentarias: perdiz roja (*Alectoris rufa*), faisán (*Phasianus colchicus*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), urraca (*Pica pica*), corneja negra (*Corvus corone*), paloma bravía (*Columba livia*).

Aves migratorias: paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma zurita (*Columba oenas*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal real (*Turdus pilaris*), codorniz común (*Coturnix coturnix*), becada (*Scolopax rusticola*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*).

Aves acuáticas: ánade azulón (*Anas platyrhynchos*), ánade silbón (*Anas penelope*), ánade friso (*Anas strepera*), ánade rabudo (*Anas acuta*), ánsar común (*Anser anser*), cerceta carretona (*Anas querquedula*), cerceta común (*Anas crecca*), pato cuchara (*Anas clypeata*), focha común (*Fulica atra*), porrón moñudo (*Aythya fuligula*).

Quedan vedadas temporalmente la tórtola europea, agachadiza chica, porrón europeo y avefría.

3.4 Cupos: para las siguientes especies se establecen los cupos de captura máximos que se indican:

Perdiz roja, tres ejemplares por persona y día.

Becada, tres ejemplares por persona y día.

Codorniz, 15 ejemplares por cazador y día.

Liebre, 1 ejemplar por cazador y día.

Artículo 4. Caza Mayor

4.1 Cupos: Los cupos de captura de las especies cinegéticas serán los que determine el Departamento competente en materia de caza de la Diputación Foral de Álava, no existiendo cupo para la captura de jabalíes.

4.2 Periodos hábiles.

4.2.1 Se establecen las siguientes especies y periodo hábil de caza.

Jabalí (*Sus scrofa*).

Se autoriza la caza del jabalí, desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 15 de marzo de 2022, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, con arma de fuego en batidas y monterías, y con arco en batidas, monterías, recechos y aguardos. En el caso de caza con arco a la espera, se permitirá la mañana del día siguiente únicamente para rematar piezas que hayan quedado heridas.

Al salto: desde el 1 de septiembre hasta el 15 de marzo en los cotos que tengan aprovechamiento de caza mayor y esté contemplado en el plan de seguimiento cinegético.

Ciervo (*Cervus elaphus*), desde el 12 de octubre de 2021 al 28 de febrero de 2022.

Corzo (*Capreolus capreolus*), para la temporada 2021-2022, los periodos hábiles son los siguientes:

- a. Recechos primaverales de machos: meses de abril, mayo y junio de 2021.
- b. Recechos otoñales de machos y hembras: mes de octubre de 2021.
- c. Recechos invernales de hembras: meses de enero y febrero de 2022.
- d. Batidas otoñales de machos y hembras: mes de octubre de 2021.
- f. Batidas invernales de hembras: meses de enero y febrero de 2022.

Artículo 5. Prohibiciones

5.1 En aplicación del artículo 56.48 de la Ley 2/2011 y teniendo en cuenta el Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor, queda prohibido el abandono de los restos cinegéticos generados en batidas.

5.2 Cazar con más de tres perros por escopeta en la caza menor al salto.

5.3 La caza y la tenencia de balas en el caso de la caza menor y con cartuchos de perdigones en el caso de la caza mayor, incluida la caza de jabalí al salto, entendiéndose por tales aquellos proyectiles cuyo diámetro sea igual o inferior a 4,5 milímetros. La prohibición de la tenencia no se aplicará en la época en que se pueda practicar simultáneamente caza menor y caza mayor en modalidades distintas al de la batida.

Artículo 6. Medidas preventivas y de control por daños a la agricultura, ganadería, montes y fauna silvestre

En aplicación de los artículos 34.4 b y 34.5 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza, y de la Orden Foral 134/2017, de 7 de abril o la que le sustituya, reguladora de las medidas excepcionales de control de especies cinegéticas en el Territorio Histórico de Álava, en los terrenos donde circunstancialmente aparezcan daños causados por especies cinegéticas se podrá autorizar el procedimiento y medios más adecuados para su control, promoviendo especialmente medidas preventivas y alternativas a los métodos de caza habituales.

Artículo 7. Medidas circunstanciales

Con el fin de prevenir los daños que, por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de Álava o de una comarca, el departamento que tenga asignadas las competencias en materia de caza, si lo permite la urgencia oído el Consejo Territorial de Caza, podrá modificar los periodos hábiles de caza de algunas especies cinegéticas o de todas ellas. Esta decisión se hará pública en los principales medios de comunicación, publicándose, a la mayor brevedad posible y mediante la correspondiente orden foral, posteriormente en el BOTHA.

Artículo 8. Comercialización

Según dispone el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, las únicas especies cinegéticas comercializables en Álava son el ánade azulón, ciervo, codorniz común, conejo, corzo, faisán, jabalí, liebre, palomas torcaz y zurita, perdiz roja y zorro.

Artículo 9. Protección general de la fauna cinegética

Con carácter general, el número máximo de personas que estén practicando, al mismo tiempo la caza al salto en un coto de caza será de una por cada 100 hectáreas.

Artículo 10. Medios autorizados

Los únicos medios autorizados para la captura de especies cinegéticas son el rifle, la escopeta, el arco y las aves de cetrería y hurones debidamente autorizados. Así mismo, y únicamente para el remate de las piezas de caza mayor, podrán utilizarse las armas blancas.

Artículo 11. Sanciones de caza

En aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 31.1 de la Ley 2/2011, se procede a la actualización de las sanciones por infracciones de caza. Para el ejercicio 2021-2022 serán las siguientes:

Leves: de 53,80 a 537,95 euros.

Graves: de 539,03 a 2.151,80 euros.

Muy graves: de 2.152,88 a 6.455,40 euros.



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural

ORDEN FORAL 2627/2021, de 2 de julio, de la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural, por la que se regula la práctica de la caza en el Territorio Histórico de Bizkaia durante la temporada cinegética 2021/2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo de 2011, Decreto 216/2012, de 16 de octubre, por el que se establece el listado de especies cinegéticas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, teniendo en cuenta lo igualmente dispuesto en el Decreto 506/1971, de 25 de marzo por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, así como lo previsto en las Directivas 2009/147 y 1992/43 del Consejo de las Comunidades Europeas, Convenio de Berna de 19 de Septiembre de 1979 relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, Real Decreto 1997/95 y demás Convenios suscritos por el Estado Español en la materia, se hace preciso determinar las épocas hábiles de caza de aquellas especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, compatible con la protección y mejora de sus poblaciones durante la campaña 2021/2022, así como establecer las normas y limitaciones consecuentes con estos objetivos.

En consecuencia, oído el Consejo Territorial de Caza reunido al efecto el día 30 de junio de 2021, y en virtud de las funciones atribuidas sobre la materia en los artículos 39 y 64 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, de 13 de febrero de 1987, en relación con lo establecido en el artículo 7.b) 3 de la Ley 27/1983, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y Órganos Forales de sus Territorios Históricos, de 25 de noviembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.—*Días y horarios hábiles*

1. DÍAS HÁBILES

Los días hábiles para el ejercicio de la caza en Bizkaia se indican en los artículos correspondientes a cada especie o grupo de especies.

2. HORARIOS HÁBILES

Los horarios hábiles serán, salvo en las especies o modalidades para las que se establezca un horario específico, los siguientes:

- a) Hasta el 23 de octubre: De las 7:30 a las 19:00 horas.
- b) Del 24 de octubre a 31 de enero: De 8:00 a 17:30 horas.

Artículo 2.—*Periodos hábiles y regulación específica*

1. MEDIA VEDA

El periodo hábil, con carácter general, comprenderá del 15 de agosto al 12 de septiembre, ambos inclusive, excepto para la paloma torcaz que se inicia el 25 de agosto, apudiéndose cazar todos los días de la semana durante dichos periodos.

Las especies cazables con carácter general serán: Codorniz (*Coturnix coturnix*), Paloma torcaz (*Columba palumbus*), Paloma bravía (*Columba livia*), Urraca (*Pica pica*) y Corneja negra (*Corvus corone*).



De acuerdo al artículo 8, las personas aficionadas que cacen en la media veda en terrenos de aprovechamiento común deberán remitir a la Sección de Caza y Pesca Continental, antes del 10 de octubre de 2021, el parte de capturas (Anexo I), debidamente cumplimentado.

En las zonas de caza controlada y en los cotos de caza el periodo hábil se establecerá en el plan de seguimiento cinegético.

2. CAZA MENOR EN GENERAL

El periodo hábil comprenderá, con carácter general, y salvo las particularidades que se establecen en los apartados siguientes, del 12 de octubre de 2021 al 31 de enero de 2022, ambos inclusive.

Las especies incluidas en este grupo son:

Mamíferos

Zorro (*Vulpes vulpes*), Liebre (*Lepus europaeus*), Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

Aves sedentarias

Perdiz roja (*Alectoris rufa*), Faisán (*Phasianus colchicus*), Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), Urraca (*Pica pica*), Corneja negra (*Corvus corone*), Paloma Bravía (*Columba livia*).

Aves migratorias

Paloma Zurita (*Columba oenas*), Paloma torcaz (*Columba palumbus*), Zorzal real (*Turdus pilaris*), Zorzal común (*Turdus philomelos*), Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), Codorniz, (*Coturnix coturnix*), Avefría (*Vanellus vanellus*), Becada (*Scolopax rusticola*), Agachadiza común (*Gallinago gallinago*), Agachadiza chica (*Lymnocyptes minimus*).

Aves acuáticas

Ansar común (*Anser anser*), Anade silbón (*Anas penélope*), Anade friso (*Anas strepera*), Anade real (*Anas platyrhynchos*), Anade rabudo (*Anas acuta*), Pato cuchara (*Anas clypeata*), Cerceta común (*Anas crecca*), Cerceta carretona (*Anas querquedula*), Porrón común (*Aythya ferina*), Porrón moñudo (*Aythya fuligula*) y Focha común (*Fulica atra*).

a) Liebre (*Lepus europaeus*)

Para la liebre, el periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre y el 31 de diciembre de 2021. Durante este periodo los días hábiles serán únicamente los domingos. Sin embargo, en cotos de caza y zonas de caza controlada se podrá habilitar el domingo o el sábado como día hábil siempre y cuando se proponga esta circunstancia en el plan de seguimiento cinegético y se apruebe por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural. El horario hábil estará comprendido entre las 8:00 y las 14:00 horas.

La caza de la liebre solamente se podrá realizar en el siguiente terreno cinegético:

1. Cotos de caza:

- Coto de Karrantza. Las zonas se limitan a las establecidas en el plan técnico de ordenación cinegética del acotado.
- Coto de caza de Urduña-Ruzabal: Las zonas se limitan a las establecidas en el plan técnico de ordenación cinegética del acotado.

Asimismo, se establece a continuación la normativa que regulará esta modalidad de caza:

- Las personas interesadas en practicar esta modalidad de caza deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, Avda. Lehendakari Agirre, 9, 2.º, 48014-Bilbao, una solicitud de acuerdo al modelo oficial (www.bizkaia.eus) en la última quincena de agosto, con el fin de crear un registro de cazadores y cazadoras.



2. En las solicitudes se indicará el número de componentes de la cuadrilla, con expresión de su nombre, apellidos y DNI, además de la dirección y teléfono de contacto de la persona responsable de cuadrilla, así como de su suplente. La cuadrilla no podrá exceder de cuatro personas cazadoras, excepto en cotos y zonas de caza controlada, en las que su número podrá ser mayor previa solicitud.
3. En la solicitud es imprescindible indicar las fechas y zona donde se pretende realizar la caza de la liebre.
4. Las autorizaciones junto con el impreso de parte de capturas se retirarán en la Sección de Caza y Pesca Continental la primera semana de octubre de 2021.
5. Los permisos se obtendrán en las dependencias de la Sección de Caza y Pesca Continental o en el lugar que a tal efecto señalen las sociedades.
6. El cupo máximo será de un ejemplar por cuadrilla y día. Si se trata de un cazador o cazadora individual, el cupo máximo también será de una liebre por día.
7. Antes de iniciar la jornada de caza se deberá avisar de tal circunstancia al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural (teléfono 944 465 297), indicando cuál es paraje y el municipio donde se va a acudir.
8. La caza de esta especie únicamente se podrá realizar con perros de rastro debidamente identificados.
9. Finalizado el periodo hábil de esta especie, y antes del 31 de enero de 2022, se entregarán en la Sección de Caza y Pesca Continental los partes de capturas cumplimentados, indicando el día disfrutado de caza con expresión de la fecha, capturas realizadas, sexo con mención del estadio de desarrollo; joven o adulto, así como las observaciones realizadas. En el caso de que no hayan existido capturas se indicará con un cero.

La entrega del parte de capturas de esta especie será obligatoria e independiente de no asistir a cazar y de otros partes para el resto de especies tal y como consta en el artículo 8 de la presente Orden Foral.

b) Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)

Por lo que se refiere al conejo su caza estará prohibida en todo el Territorio Histórico de Bizkaia, excepto en el coto de caza de Urduña/Ruzabal.

No obstante, en aquellas zonas donde la especie cause daños a la agricultura o su control se entienda necesario por razones biológicas o zoonosanitarias, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural podrá emitir autorizaciones especiales para su captura.

c) Zorro (*Vulpes vulpes*)

El periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre de 2021 y el 31 de enero de 2022, siendo los días hábiles los jueves, sábados, domingos y festivos y el horario hábil de 8:00 a 17:00 horas.

Se podrán realizar batidas para lo que se establece la siguiente normativa:

1. Las personas interesadas en practicar esta modalidad de caza deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, Avda. Lehendakari Agirre, 9, 2.º, 48014-Bilbao, una solicitud de acuerdo al modelo oficial (www.bizkaia.eus) en la última quincena de agosto, con el fin de crear un registro de cazadores y cazadoras.
2. En las solicitudes se indicará el número de componentes de la cuadrilla, con expresión de su nombre, apellidos, sexo y D.N.I., además de la dirección y teléfono de contacto de la persona responsable de cuadrilla, así como de su suplente. La cuadrilla no podrá ser inferior a tres ni superior a cuatro personas, excepto en cotos de caza y en zonas de caza controlada en las que su número podrá ser mayor previa solicitud.
3. En la solicitud es imprescindible indicar las fechas y municipio donde se pretende realizar la caza del zorro.



4. Las autorizaciones junto con el impreso de parte de capturas se retirarán en la Sección de Caza y Pesca Continental la primera semana de octubre de 2021.
5. Antes de iniciar la jornada de caza se deberá avisar de tal circunstancia al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural (teléfono 944 465 297), indicando el paraje y el municipio donde se va a acudir.

Al objeto de prevenir posibles riesgos sobre personas y bienes, antes de iniciar cada batida, la cuadrilla que tome parte en la misma deberá colocar carteles indicadores según el modelo del anexo III en los accesos a la mancha a batir, avisando que se está celebrando una batida para que los demás posibles usuarios y usuarias del monte tengan conocimiento de ello.

Con el mismo fin, se establece como medida obligatoria que todas las personas participantes en la batida lleven chalecos de alta visibilidad homologados que dispongan de la marca CE.

6. Cuando se esté desarrollando una batida de zorro en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, se interrumpirá la misma si en la zona se encuentran miembros de una cuadrilla de jabalí cazando esta especie.
7. De las infracciones o daños que se originen con ocasión o durante el desarrollo de la caza serán responsables solidarias todas las personas peticionarias.
8. Finalizada la temporada, y antes del 28 de febrero de 2022, se entregarán en la Sección de Caza y Pesca Continental los partes de capturas cumplimentados, indicando el día disfrutado de caza con expresión de la fecha, capturas realizadas, sexo con mención del estadio de desarrollo: joven o adulto, así como las observaciones realizadas especialmente referentes a la presencia de sarna en la población de zorros. En el caso de que no hayan existido capturas se indicará con un cero.

La entrega del parte de capturas de esta especie será obligatoria e independiente de no asistir a cazar y de otros partes para el resto de especies tal y como consta en el artículo 8 de la presente Orden Foral.

d) Perdiz (*Alectoris rufa*) y faisán (*Phasianus colchicus*)

El periodo hábil comprenderá del 12 de octubre de 2021 al 31 de enero de 2022.

La perdiz y el faisán solamente se podrán cazar en cotos de caza y zonas de caza controlada, de acuerdo con su reglamentación, estando prohibida su caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común salvo con autorización expresa.

En el coto social de Karrantza y la zona de caza controlada de Sopuerta el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia ofertará permisos para la caza de estas especies. Estos se expedirán a través de las Oficinas Comarcales Agrarias, las oficinas de atención ciudadana y de la oficina de la Sección de Caza y Pesca Continental.

e) Becada (*Scolopax rusticola*)

El periodo hábil comprenderá del 12 de octubre de 2021 al 31 de enero de 2022, ambos inclusive. En dicho periodo podrá practicarse la caza, excepto el viernes, todos los días de la semana.

No obstante lo anterior, el periodo hábil se prolonga hasta el 15 de febrero de 2022 inclusive, en los cotos de caza y zonas de caza controlada de acuerdo con lo establecido en su plan de seguimiento cinegético.

Se establece un cupo máximo diario por persona cazadora de 3 becasas.

Solamente se permitirá la caza de esta especie «al salto» con perro, quedando prohibida su caza a la espera.

Se hace constar que únicamente se entenderá que se está cazando esta especie, cuando el cazador o cazadora se encuentre con perro, en la modalidad «al salto», siendo denunciante cualquier otra práctica cinegética al respecto.



En los municipios de Artea y Areatza dentro de los límites de Parque Natural de Gorbela, y en el municipio de Galdames dentro de los límites del Biotopo Protegido de Meatzaldea; la caza de esta especie solo se permitirá con autorización expresa, de acuerdo a una razón establecida de ha/por cazador. Los días hábiles serán los lunes, martes, jueves y sábados, en horario de 8:30 a 17:30. Las autorizaciones, que serán gratuitas, se expedirán a través de las Oficinas Comarcales Agrarias y oficinas Gertu; de la oficina de la Sección de Caza y Pesca Continental; telefónicamente, a través del número 946 082 550, así como desde la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, www.ebizkaia.eus

En los municipios de Las Encartaciones con la calificación cinegética de terreno de aprovechamiento común, la caza de la becada únicamente se permitirá con autorización expresa de acuerdo a una razón establecida de ha/por cazador. Las autorizaciones, que serán gratuitas, cuando no exista una tasa pública, se expedirán en las condiciones establecidas en el anterior párrafo.

Asimismo, en los terrenos del municipio de Mañaria que no se encuentren en el interior del perímetro del Parque Natural de Urkiola, se podrá cazar la becada de acuerdo a la planificación cinegética de la temporada 2020/2021. Las autorizaciones, que serán gratuitas, cuando no exista una tasa pública, se expedirán en las condiciones establecidas en el párrafo sexto de este artículo.

En los municipios de Mañaria y Abadiño, dentro de los límites del Parque Natural de Urkiola, la caza de esta especie solo se permitirá con autorización expresa, de acuerdo a una razón establecida de ha/persona cazadora. Los días hábiles serán: jueves, sábados, domingos y festivos, excepto los viernes, en horario de 8:30 a 17:30 horas. Las autorizaciones correspondientes a los cuarteles de caza del término municipal de Abadiño que se encuentren en el interior del perímetro de ese parque natural, serán gratuitas y se expedirán en las condiciones establecidas en el párrafo sexto de este artículo.

f) Aves migratorias

El periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre de 2021 y el 31 de enero de 2022. En dicho periodo podrá practicarse la caza todos los días de la semana.

Se establece un cupo máximo para las especies migratorias de 30 ejemplares por persona y día, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo. 3.1

g) Palomas y zorzales migratorios en pasos tradicionales

En las líneas de pase no sujetas a ordenación específica el periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre de 2021 y el 31 de enero de 2022. Durante este periodo podrá cazarse todos los días de la semana.

En estas líneas los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar emplazados necesariamente en las cumbres o zonas altas de las laderas.

Por lo que se refiere a las líneas de pase con reglamentación especial se regularán mediante Orden Foral del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.

h) Aves acuáticas

El periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre de 2021 y el 31 de enero de 2022, pudiéndose practicar la caza todos los días de la semana.

3. CAZA MAYOR

a) Jabalí (*Sus scrofa*)

El periodo hábil será el comprendido entre el 5 de septiembre de 2021 y el 27 de febrero de 2022, siendo el día hábil, con carácter general, el domingo.

No obstante lo anterior, serán hábiles los sábados y domingos de los siguientes periodos:

Del inicio de temporada hasta el 10 de octubre de 2021.



Del 5 de febrero al 27 de febrero 2022. excepto en las zonas de caza controlada que prorroguen la caza de la beca hasta el 15 de febrero, de acuerdo al plan anual de caza y que sea aprobado.

No obstante, en las zonas con mayor incidencia de daños en la agricultura por la acción del jabalí, se podrá cazar además de los domingos los sábados.

En cotos de caza y zonas de caza controlada se podrá habilitar el domingo o el sábado como día hábil siempre y cuando se proponga esta circunstancia en el plan de seguimiento cinegético y se apruebe por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.

El horario hábil hasta el 22 de octubre será de 7:30 a 19:00 horas, debiendo estar las armas enfundadas antes de las 18:30 horas; del 23 de octubre al 27 de febrero: de 8:00 a 18:00 horas, debiendo estar las armas enfundadas antes de las 17:30.

Únicamente se podrá cazar esta especie en batidas autorizadas y en las manchas establecidas al efecto.

En la presente temporada, se podrán abatir ejemplares hembras de corzo de acuerdo al plan de seguimiento que dispone para esta especie el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre 2021 y el 31 de enero de 2022. Para ello, deberán notificar su intención de practicar esta modalidad en la casilla habilitada al efecto en el modelo oficial de solicitud. Antes del inicio del periodo hábil para la caza del corzo hembra se proporcionará la información necesaria para desarrollar esta actividad cinegética.

La caza del jabalí en la modalidad de batidas se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

1. La caza del jabalí se realizará mediante cuadrillas de personas cazadoras en unas manchas de caza correctamente delimitadas en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común y en las zonas de caza controlada. Todas las cuadrillas interesadas en practicar esta modalidad de caza deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental, del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, Avda. Lehendakari Agirre 9, 2.º, 48014-Bilbao, una solicitud de acuerdo al modelo oficial (www.bizkaia.eus).

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas con fotocopia del DNI de todas las personas componentes de la cuadrilla. Aquellas cuadrillas que participaron en esta modalidad cinegética en la temporada 2020/2021 únicamente deberán presentar, de acuerdo a un modelo oficial, las altas y bajas de la misma, debiendo en el primer caso adjuntar el DNI. La aportación de este documento será preceptiva para aquellas personas integrantes de una cuadrilla la pasada temporada y que en el DNI aportado conste en un domicilio diferente al actual.

Las solicitudes para practicar la caza del jabalí en batida en la temporada 2021/2022, han sido presentadas del 15 al 30 de junio de 2021, con arreglo a la Orden Foral 2930/2020, de 30 de julio.

El Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural creará un registro de cuadrillas para la vigente temporada, las cuales se clasifican atendiendo a su condición de cuadrillas vizcaínas y resto de cuadrillas. Las cuadrillas vizcaínas están definidas por tener entre sus componentes el 85 por ciento o más de personas Vizcaínas.

La condición de vizcaíno o vizcaína vendrá dada por el domicilio que conste en el DNI, excepto en las zonas de caza controlada donde la condición de socio o socia se equiparará a la de vizcaíno/vizcaína, siempre y cuando no elijan manchas o cuarteles de caza fuera de la zona de caza controlada de la que son adjudicatarios.

Las altas de nuevas cuadrillas se clasificarán con estos mismos criterios.

Las cuadrillas deberán estar formadas por un mínimo de quince y un máximo de cincuenta miembros, no pudiendo estar cazando en cada jornada de caza más de treinta y cinco miembros y nunca menos de doce cazadores. Todas las



personas integrantes de las cuadrillas deberán tener en vigor la documentación necesaria para ejercitar la caza en la Comunidad Autónoma Vasca en el momento de la inscripción de las cuadrillas, así como durante la temporada de caza.

Se establece un plazo para presentar solicitudes con objeto de modificar las personas que componen las cuadrillas. El periodo habilitado para tal fin será el comprendido desde el 1 al 15 de diciembre 2021. Para el caso de las cuadrillas calificadas como vizcaínas, los cambios solicitados deberán cumplir con los criterios establecidos para adquirir tal calificación. En caso de incumplimiento la solicitud será denegada.

2. Considerando que las personas que toman parte en las batidas de jabalí obtienen un aprovechamiento cinegético de dicha actividad, se establecerá como criterio de adjudicación de las autorizaciones la participación de las cuadrillas en la compensación de los daños ocasionados por el jabalí en el medio agrario.

De esta forma, si alguna cuadrilla no participara en la compensación dichos daños, la elección de manchas por parte de la misma se realizará cuando lo hubieran hecho las cuadrillas que si estuvieran colaborando en la gestión de los daños, tengan la condición de vizcaína o no vizcaína.

A su vez, el número máximo de manchas a elegir por las cuadrillas que no participaran en los daños del jabalí, si las hubiera, será de un 15% del número máximo de manchas que de acuerdo al periodo hábil pudieran elegir las cuadrillas que si lo hicieran.

El sorteo será el método de asignación de las manchas a las diferentes cuadrillas. La elección de las manchas la iniciará aquella cuadrilla vizcaína que tenga el número coincidente con el resultante del sorteo, pasando correlativamente a elegir el resto de cuadrillas con esta condición. Esta secuencia se repetirá hasta que las cuadrillas vizcaínas elijan el número máximo de manchas de acuerdo al periodo hábil. Posteriormente, se hará un sorteo de las cuadrillas de condición no vizcaínas. Con el número resultante se procederá a la elección correlativa por las cuadrillas de esta condición. Finalmente, aplicando el mismo criterio, se adjudicarán las manchas restantes entre las cuadrillas que no participen en los daños del jabalí, si las hubiere.

En ningún caso las cuadrillas podrán elegir un número de manchas superior al de las jornadas hábiles en la temporada. Si tras la elección de las cuadrillas vizcaínas hubiese manchas libres, podrán ser elegidas por las otras cuadrillas, sin que en ningún caso se supere el número de jornadas hábiles. En ningún caso, una cuadrilla podrá tener más de una mancha reservada en una misma jornada hábil.

Al sorteo, por motivos de espacio, sólo podrán asistir dos miembros de cada cuadrilla.

El sorteo para la elección de las manchas y cuarteles de caza de la temporada 2021/2022 se realizará en el Salón de Actos de la Escuela Agraria de Derio el 8 de julio de 2021 a las 9:00 horas.

3. La repetición de una persona en más de una cuadrilla supondrá su anulación en todas las solicitudes en las que figure.
4. Se admitirá un máximo de cuatro invitaciones por persona cazadora y temporada, así como un máximo de cuatro invitaciones por cuadrilla y jornada. La persona responsable de la cuadrilla deberá comunicar al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural sobre esta asistencia en los términos recogidos en el punto 9.º del presente artículo. En ningún caso se podrá superar los cazadores/as participantes en la batida a que se refiere el apartado 1) de este artículo.
5. Las cuadrillas que, habiendo tomado parte en el sorteo y elegido determinadas manchas para cazar, no realicen, al menos, el 70%, de las batidas que habían reservado, causarán baja automáticamente para el año siguiente y en caso de reiteración en el incumplimiento, en los tres años sucesivos. De darse esta cir-



cunstancia, los miembros de la cuadrilla no podrán formar parte de ninguna otra durante ese periodo.

6. Únicamente se permitirá la agrupación de las personas componentes de dos o más cuadrillas para dar una batida previa autorización administrativa emitida por la Sección de Caza y Pesca Continental. En cada una de éstas solamente participarán las personas componentes de las cuadrillas autorizadas que figuren en la relación presentada en la Sección de Caza y Pesca Continental del Servicio de Fauna Cinegética y Pesca.
7. Los planos de las diferentes manchas o cuarteles de caza se encuentran en el sitio www.bizkaia.eus
8. En toda batida podrá estar presente algún agente forestal del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.
9. El día anterior a la jornada de caza se deberá comunicar al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural (teléfono 944 465 297), indicando cual es la mancha donde se va a acudir, el punto de reunión antes del inicio de la jornada, la relación de personas invitadas, así como en su caso identificar el perrero o perrera que vaya a portar escopeta. Cuando se pretenda realizar la batida, se volverá a comunicar a través de dicho teléfono el paraje, municipio, así como las coordenadas UTM para que se pueda llegar con facilidad y con una antelación mínima de una hora.

Las cuadrillas estarán obligadas en las manchas o cuarteles de caza adjudicados a iniciar los rastreos de cada jornada de caza en los lugares o zonas afectadas por daños ocasionados por jabalí que, serán indicados, en su caso, por la Sección de Caza y Pesca Continental.

En caso de no realizarse la batida deberá comunicarse obligatoriamente al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de dicha circunstancia.

10. En aquellas manchas o cuarteles de caza que tengan asignada una tasa de daños de jabalí superior a 0,54, podrán efectuarse rastreos con perro los sábados que no sean hábiles en los terrenos de aprovechamiento común y en las zonas de caza controlada si así se contempla en el plan técnico de ordenación cinegética. Estos rastreos se realizarán siempre con los perros a trailla, siendo el número máximo de perros empleados de tres. Esta práctica tendrá consideración de jornada de caza a todos los efectos.

Esas manchas o cuarteles de caza se darán a conocer el día del sorteo público o, en cualquier caso, antes de iniciarse el periodo hábil de la caza del jabalí.

Del total de cuadrillas que efectúen rastreos con perro los sábados a que se hace referencia líneas arriba, un 25% de las mismas, serán seleccionadas mediante sorteo público que se celebrará el segundo martes de agosto, a las 13:30 horas en las oficinas de la Sección de Caza y Pesca Continental.

Las personas de esas cuadrillas que realicen el rastreo con perros deberán grabar en tiempo real el recorrido realizado en cada uno de los rastreos en un archivo en formato shp o similar, indicando la fecha, mancha o cuartel de caza, el nombre de la persona que realiza el mismo, así como la cuadrilla a la que pertenece. Los ficheros generados deberán remitirse de acuerdo al apartado 24º) del presente artículo.

El día anterior a la jornada de rastreo se deberá avisar de tal circunstancia al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural (teléfono 944 465 297), indicando cual es la mancha o cuartel de caza donde se va a acudir y las personas que acudirán. Cuando se vaya a iniciar el rastreo, se volverá a comunicar a dicho teléfono el paraje donde se vaya a efectuar éste.

11. Al objeto de prevenir posibles riesgos, antes de iniciar cada batida, la cuadrilla que tome parte en la misma deberá colocar carteles indicadores según el modelo del anexo II, en los accesos a la mancha a batir, avisando que se está celebrando una batida para que los demás posibles usuarios y usuarias del monte



tengan conocimiento de ello. Con el mismo fin, se establece como medida obligatoria que todas las personas participantes en la batida lleven chalecos de alta visibilidad homologados que dispongan de la marca CE. Asimismo, el Departamento podrá prohibir el uso del rifle en determinados lugares o periodos cuando se prevean circunstancias relativas a la seguridad que así lo aconsejen.

12. El número de armas por persona cazadora que participe en una batida será de una. En ningún caso, los batidores y las batidoras podrán portar armas de fuego. Excepcionalmente, en cada cuadrilla, un perrero o perrera podrá portar una escopeta de caza, debiendo de comunicar dicha circunstancia, antes de iniciar la jornada de caza, al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural (teléfono 944 465 297).
13. Se entenderá que se está realizando una batida desde el momento que se encuentre la cuadrilla dentro de la mancha pero preparada con perros, armas, etc., dispuesta para realizarla.
14. Se pondrá especial cuidado en la recogida de todos los perros al finalizar la batida, al objeto de evitar daños a la cabaña ganadera de la zona. Asimismo, todos los perros que participan en las batidas deberán estar legalmente documentados.
15. Se prohíbe la realización de rastreos con perros los días inhábiles, a excepción de los rastreos recogido en el apartado 10.º del presente artículo.
16. La utilización de emisoras durante la realización de las batidas, se limitará únicamente a las personas que cuenten con los permisos reglamentarios.
17. Al objeto de conservar y mejorar las poblaciones de esta especie, se contempla la posibilidad de establecer limitaciones en cuanto a cupos o jornadas de caza, en las manchas en las que fuera necesario, antes del inicio de la temporada o durante el desarrollo de esta.
18. Asimismo, si durante la temporada se planteara la necesidad de suspender la caza en alguna o todas las manchas por problemas que pudieran afectar al grado de conservación de la especie o cualquier otra situación que así lo demandara, se procedería a suspender las batidas avisando previamente a la cuadrilla o cuadrillas afectadas, sin que éstas tuvieran opción a elegir nuevas jornadas de caza, salvo que hubiera días libres.
19. En el año 2014 el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural puso en marcha un programa para conocer los movimientos de las poblaciones de jabalí en Urdaibai. Con este fin, se marcaron una serie de ejemplares de jabalí. En caso de identificar alguno de estos ejemplares durante la realización de la batida deberá evitar que sea abatido. Además, deberá anotarse esta circunstancia en el parte de captura correspondiente. En caso de captura accidental, deberá notificarse dentro de las siguientes 48 horas a la Sección de Caza y Pesca Continental.
20. Es indispensable la realización del control sanitario de todos los ejemplares capturados previamente a ser consumidos. A tal fin, las cuadrillas entregarán los días 1 y 15 de cada mes el informe veterinario según modelo que les será facilitado en la Sección de Caza y Pesca Continental.
Asimismo, las cuadrillas deberán colaborar en los programas y controles oficiales que se establezcan en relación con la sanidad animal.
21. Al objeto de poder controlar las capturas conseguidas, estas deberán ser precintadas en el momento de realizarlas, debiendo indicarse en el parte de capturas el número del precinto o precintos colocados.

Para ello el Departamento suministrará un número determinado de precintos a cada cuadrilla al iniciarse la temporada, debiendo devolver, al finalizar la misma, los sobrantes y justificar los colocados en los jabalíes capturados, y hembras de corzo capturadas en la modalidad descrita en el párrafo noveno de este punto 2.3.1.



22. Asimismo se suministrarán precintos para las bolsas donde las cuadrillas deberán depositar todos los restos o subproductos no destinados al consumo humano que se generen por las capturas.

Estas bolsas precintadas deberán depositarse en contenedores habilitados a tal fin y distribuidos por la geografía del TH de Bizkaia. A tal efecto se facilitarán dos tarjetas electrónicas a cada cuadrilla con las que abrir dichos contenedores.

Asimismo, antes de la temporada de caza se facilitará a las cuadrillas la relación de precintos y bolsas necesarias.

23. De las infracciones o daños que se originen con ocasión o durante el desarrollo de la cacería serán responsables solidarias todas las personas que participen en la misma.

24. En los cotos de caza y zonas de caza controlada, la caza del jabalí se regirá con arreglo a lo indicado en el plan técnico de ordenación cinegética correspondiente.

25. Los días 1 y 15 de cada mes, todas las cuadrillas deberán cumplimentar los campos que constan en la APP diseñada al efecto por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, en relación con el resultado de las batidas realizadas en ese periodo, indicando el número de ganchos realizados por batida.

Asimismo, y en el periodo indicado, deberán aportar los ficheros de las rutas correspondientes a los rastreos con perros realizados al amparo del apartado 10º), debiendo dejar constancia de ello.

De las batidas no realizadas que se tengan adjudicadas, se hará también uso de la APP, indicando el motivo por el que no se realiza. El incumplimiento de esta norma supondrá que la cuadrilla no podrá continuar cazando la temporada actual y su eliminación del sorteo que se realice la temporada siguiente.

Se pondrá especial cuidado en la cumplimentación de los campos de la APP, dada la importancia que tiene la información que se genera en la gestión del jabalí.

Por lo que respecta a las batidas extraordinarias, el resultado de las mismas se cumplimentará también con la citada APP.

26. Cuando existan denuncias por daños de esta especie se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de esta Orden Foral.

b) Corzo (*Capreolus capreolus*)

Con carácter general la normativa que regirá la caza de esta especie, así como los cupos y sexos se establecerá en base al estudio cinegético que anualmente realiza el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural y los planes técnicos de ordenación cinegética de las zonas de caza controlada y los cotos de caza.

No obstante, lo anterior, la autorización para la caza de esta especie será personal e intransferible. Así mismo, todos los ejemplares abatidos deberán precintarse colocando y cerrando el precinto facilitado al efecto en la parte central de la oreja. Los animales abatidos deberán estar identificados hasta el proceso de naturalización, si es el caso. En este sentido los talleres de taxidermia deberán disponer de un registro de entradas y salidas.

La caza de corzos hembras se realizará desde el 15 de noviembre de 2021 hasta el 31 de enero de 2022.

El periodo hábil para la caza de corzo macho a rececho estará comprendido entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2022. Durante este periodo serán hábiles todos los días de la semana.

La caza a rececho en la comarca de Encartaciones se realizará con auxilio de guía. La adjudicación de permisos se efectuará mediante sorteo. Junto con el modelo oficial de solicitud, se facilitarán las normas que regulan esta modalidad de caza, así como el importe a abonar.

La caza a rececho en zonas de caza controlada estará sujeta a lo recogido en sus respectivos planes técnicos de ordenación cinegética.



Las personas interesadas en practicar esta modalidad de caza en el caso de corzo hembra en las zonas de caza controlada y en las Encartaciones deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, Avda. Lehendakari Agirre 9-2º, 48014-Bilbao, una solicitud de acuerdo al modelo oficial (www.bizkaia.eus) en la primera quincena de octubre de 2021, siendo la celebración del sorteo, en su caso, el último lunes de octubre a las 13:30 horas. Las solicitudes deberán ir acompañadas de una fotocopia del DNI compulsada.

Las personas interesadas en practicar esta modalidad de caza en el caso de corzo macho en las zonas de caza controlada y en las Encartaciones en la temporada 2021/2022 deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, Avda. Lehendakari Agirre, 9, 2.º, 48014-Bilbao, una solicitud de acuerdo al modelo oficial (www.bizkaia.eus) en la última quincena de enero de 2022 siendo la celebración del sorteo el segundo lunes de febrero a las 13:30 horas. Las solicitudes deberán ir acompañadas de una fotocopia del DNI compulsada.

c) Ciervo (*Cervus elaphus*)

Con carácter general la normativa que regirá la caza de esta especie, así como los cupos y sexos se establecerá en base al estudio cinegético que anualmente realiza el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural y los planes técnicos de ordenación cinegética de las zonas de caza controlada y los cotos de caza.

El periodo hábil para la caza del ciervo macho a rececho estará comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y el 25 de enero de 2022. Durante este periodo y para la modalidad de batidas serán hábiles los sábados y domingos. Para el caso de los recechos se ajustarán los días al plan de seguimiento cinegético.

La autorización para la caza de esta especie en la modalidad de rececho será personal e intransferible. Así mismo, todos los ejemplares abatidos deberán precintarse y estar identificados hasta el proceso de naturalización, si es el caso. En este sentido los talleres de taxidermia deberán tener un registro de entradas y salidas.

La caza del ciervo en batida se realizará en la zona de caza controlada de Orozko y en la zona de caza controlada de Zeanuri, según lo recogido en sus respectivos planes técnicos de ordenación cinegética.

En la zona de caza controlada de Orozko se cazará en la modalidad de rececho con auxilio de guía. La adjudicación de permisos se efectuará mediante sorteo. Junto con el modelo de solicitud, se facilitarán las normas que regulan esta modalidad de caza, así como el importe a abonar.

Las personas interesadas en practicar esta modalidad de caza en la temporada deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, Avda. Lehendakari Agirre 9-2º, 48014-Bilbao, una solicitud de acuerdo al modelo oficial (www.bizkaia.eus) en la última quincena de septiembre de 2021, siendo la celebración del sorteo el segundo lunes de octubre a las 13:30 horas. Las solicitudes deberán ir acompañadas de una fotocopia del DNI compulsada.

4. MODALIDADES DE CAZA QUE REQUIEREN PERMISOS ESPECIALES

La caza con arco y la cetrería se regulan mediante la Orden Foral 4930/1998, de 23 de julio, y la Orden Foral 4931/1998, de 23 de julio, respectivamente. Las personas aficionadas que deseen practicar la caza con aves de cetrería o arco, deberán estar en posesión del correspondiente certificado de aptitud homologado por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 3.—Protección a la fauna en general

1. CUPO DE CAPTURAS

Debido a la necesidad de evitar capturas abusivas en los periodos de olas de frío, en las que por las grandes concentraciones de aves que se producen y las circunstancias extremadamente favorables para su captura, podrían llegarse a cifras muy altas



de ejemplares abatidos, que ocasionarían notables riesgos para sus poblaciones, se establece un cupo máximo de capturas de 10 piezas de caza total por persona y día.

Este cupo no será aplicable a la caza de palomas y zorzales migratorios en líneas de pase de reglamentación especial declaradas como tales mediante Orden Foral, ni a las aves migratorias recogidas en el punto 2.2.e del artículo 2 de la presente Orden Foral, ni a la becada.

2. PROHIBICIONES

a) Con carácter general se prohíbe cazar con:

- 1) Ballestas, tirachinas y escopetas accionadas por aire u otros gases comprimidos.
- 2) Armas de fuego automáticas o semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos; las escopetas semiautomáticas o repetidoras deberán tener acoplado un dispositivo para que solamente se puedan disparar sin recargar tres cartuchos como máximo.
- 3) Armas de fuego largas rayadas de calibre 5,6 milímetros o 22 americano de percusión anular.
- 4) Armas de inyección anestésica.
- 5) Armas de guerra.
- 6) Se prohíbe la tenencia para la caza y la utilización de postas. Se entienden por tales los perdigones de diámetro superior a 4,5 milímetros.
- 7) Se prohíbe la tenencia y la utilización de cartuchos de perdigones en la caza mayor; para ésta sólo podrá emplearse bala como munición. Se prohíbe la tenencia y utilización de cartuchos de bala para la caza menor; para ésta sólo podrán emplearse cartuchos de perdigón igual o inferior a 4,5 milímetros de diámetro.
- 8) Se prohíbe el empleo y la tenencia durante el ejercicio de la caza de silenciadores, dispositivos para iluminar los blancos, dispositivos de mira de los que forme parte un convertidor o un amplificador de imagen electrónico, así como cualquier otro tipo de intensificador de luz.
- 9) Los lazos, ligas y anzuelos, así como todo tipo de trampas y cepos, incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares.
- 10) Se prohíbe la tenencia y la utilización durante el ejercicio de la caza de reclamos eléctricos o mecánicos y aparatos electrocutantes o paralizantes.
- 11) Dispositivos eléctricos y electrónicos que pueden matar o aturdir.
- 12) Reclamos de las especies protegidas vivas o naturalizadas de perdices y de otros reclamos vivos cegados o mutilados.
- 13) Fuentes luminosas artificiales.
- 14) Espejos y otros medios de deslumbramiento.
- 15) Redes no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.
- 16) Trampas no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.
- 17) Venenos y cebos envenenados o anestésicos, atrayentes o repelentes.
- 18) Asfixia con gas o humo.
- 19) Explosivos.
- 20) Focos orientables para especies silvestres, si no se dispone de la oportuna autorización.
- 21) Las aeronaves de cualquier tipo o los vehículos terrestres motorizados como lugares desde donde realizar los disparos.
- 22) Desde todo tipo de embarcaciones.

b) Se prohíbe la tenencia de artes no autorizadas mientras se esté realizando el ejercicio de la caza.



- c) Está prohibida la caza de todas las especies no incluidas en alguno de los artículos anteriores.
- d) Queda prohibida la destrucción de vivares y nidos, recoger crías y nidos en cualquier época del año, así como cazarlas, capturarlas, perseguirlas de cualquier forma, y retenerlas fuera de su periodo hábil.
- e) Queda prohibida la caza de todo tipo de especies en días de nieve y fortuna. Se considerarán días de fortuna aquellos en los que por las condiciones meteorológicas adversas o cualquier otra circunstancia, incendios, inundaciones, etc. se encuentran disminuidas las facultades de defensa de las piezas de caza.
Si estas circunstancias fueran de tal gravedad que afectaran a todo o parte significativa del Territorio Histórico de Bizkaia y/o a cupos de captura de alguna de las especies contempladas en la presente Orden Foral, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural además dará a conocer, mediante anuncios en los medios de comunicación, el alcance de las prohibiciones de que se trate.
- f) Queda prohibido en épocas de veda, así como en días y horas no hábiles, transitar por cualquier tipo de terrenos cinegéticos con armas de fuego, aunque éstas se encuentren enfundadas, así como las accionadas por aire comprimido y otros gases, si no se dispone de la oportuna autorización. Esta prohibición se extiende a los terrenos en los que la caza no está autorizada, inclusive en época hábil.
- g) Queda prohibida la caza de noche.
- h) Se prohíbe el ejercicio de la caza bajo los efectos del alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

3. PERROS

En época de veda los perros que se encuentren en cualquier clase de terreno cinegético deberán estar en todo momento controlados por su dueño o dueña.

En Bermeo, la sociedad de caza de esa localidad, dispone de una zona de adiestramiento de perros de caza y otra, gestionada por la sociedad de caza de Ereño, en este término municipal. Para hacer uso de estos campos de adiestramiento desde la Sección de Caza y Pesca Continental se les facilitará el número de teléfono de contacto.

Todos los perros, tanto en la práctica cinegética como en cualquier salida al monte, deberán ir provistos de su correspondiente identificación y documentación reglamentaria.

Al objeto de evitar daños a la riqueza cinegética en época de veda, los perros de rastro únicamente estarán autorizados a transitar por pistas y caminos en el monte, debiéndose portar atraillados con una trailla no superior a 1,5 metros. Los perros de pluma deberán disponer de bozal.

4. COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIES CINEGÉTICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2011, de Caza, y de acuerdo al Real Decreto 1118/89, de 15 de septiembre, que establece las especies comercializables, para el caso de Bizkaia serán las siguientes: liebre, conejo, zorro, jabalí, corzo, ánade real, perdiz roja, faisán común, paloma torcaz, paloma zurita y codorniz.

5. CAZA EN EL PARQUE NATURAL DE URKIOLA

Se estará a lo dispuesto en el Decreto 27/2020, de 26 de febrero, por el que se aprueba la parte normativa del Plan Rector de Usos y Gestión del Parque Natural de Urkiola, y se Ordena la Publicación íntegra del segundo Plan Rector de Uso y Gestión y Documento de Directrices y Actuaciones de Gestión para el Parque Natural y la Zona Especial de Conservación (ZEC) de Urkiola ES2130009, publicado en le BOPV, viernes, 15 de marzo de 2020.

Para conocimiento general, los límites del Parque Natural de Urkiola, aunque estén debidamente señalizados, son los representados en el Anexo II del Decreto 275/1989,



de 29 de diciembre, de declaración del Parque Natural de Urkiola, publicado en el «Boletín Oficial del País Vasco» número 3, de 4 de enero de 1990.

6. CAZA EN EL PARQUE NATURAL DE GORBEIA

La red General de Sendas del Parque y las áreas recreativas tendrán la consideración de zonas de seguridad, junto con una corona de 100 metros alrededor de las mismas, donde no se podrá realizar ningún tipo de actividad cinegética.

Se permitirán las siguientes actividades cinegéticas:

a) Palomas y zorzales migratorias

Únicamente se permitirá la caza de estas especies en las líneas que a tal efecto se publiquen en la disposición a que hace referencia el artículo 2.2.f) de esta Orden Foral.

b) Becada

Las zonas delimitadas en los planes técnicos de ordenación cinegética, de acuerdo con lo establecido para los municipios de Artea y Areatza en el artículo 2.2.d).

c) Jabalí

Las zonas delimitadas en los planes técnicos de ordenación cinegética, así como en las manchas que se encuentren incluidas dentro de los límites del Parque Natural y se oferten en el sorteo mencionado en el apartado 2.º del punto 2.3.2 de la presente Orden Foral.

Los límites del Parque Natural del Gorbeia son los indicados en el Decreto 228/1994, de 28 de junio, por el que se declara Parque Natural el Área del Gorbeia, publicado en el «Boletín Oficial del País Vasco» número 154, de 16 de agosto de 1994.

7. REFUGIOS DE FAUNA

Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los siguientes refugios de fauna:

- a) Refugio de Caza de la Ría de Mundaka.
- b) Refugio establecido en el monte Serantes, en los municipios de Santurtzi y Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena y Zierbena.
- c) Refugio del Valle de Karrantza en toda la superficie comprendida en un círculo con su centro en el Edificio principal de El Carpín y radio 500m.
- d) Refugios de Saldropo y Undurraga en el municipio de Zeanuri.
- e) Refugio de la desembocadura del río Lea que está comprendido por los siguientes límites:
 - 1) Norte: Mar Cantábrico.
 - 2) Este: Límite inferior del pinar hasta la carretera de Mendexa.
 - 3) Sur: Edificio del Hospital Zarra.
 - 4) Oeste: Carretera Gernika-Lekeitio.
- f) Refugio de Aixola, declarado por Decreto 57/1990, de 6 de Marzo, del Gobierno Vasco, cuyos límites son los señalados por el borde externo de la pista que circunvala el embalse del mismo nombre.
- g) Refugio de Fauna de la Granja de Gorliz.

8. ZONAS DE SEGURIDAD

Se recuerda que están declaradas Zonas de Seguridad, y por tanto sujetas a la normativa específica de éstas, las siguientes:

- a) Zona de Seguridad del Aeropuerto de Loiu, limitada por las siguientes carreteras:
 - 1) Norte: Carretera de Loiu-Derio.



- 2) Este: Derio (Carretera B.º San Isidro hasta su unión con la de Sondika-Zamudio).
- 3) Sur: Carretera de Sondika-Zamudio hasta Asua.
- 4) Oeste: Carretera Asua-Loiu.
- b) Zona de Seguridad en Getxo, con los siguientes límites:
 - 1) Norte: Mar Cantábrico.
 - 2) Este: Términos Municipales de Sopelana y Berango.
 - 3) Sur: Carretera Bilbao-Plentzia hasta cruce de Venancios, continuando por la carretera hacia Azkorri hasta el probadero de Andra-Mari y a la izquierda hasta el Cementerio.
 - 4) Oeste: Mar Cantábrico.
- c) Zona de Seguridad del «Arboretum del Campus de Leioa» de 83,90 Has con los siguientes límites:
 - 1) Norte: BI-2731 y vial paralelo a esta que da servicio a instalaciones de la U.P.V.
 - 2) Este: Carretera BI-647.
 - 3) Sur: Camino asfaltado de acceso al B.º Santimani y que conecta con BI-647.
 - 4) Oeste: Camino asfaltado que nace de la BI-2731 y da servicio al B.º Santimami.
- d) Zona de seguridad de Artxanda. Para conocer los límites de esta zona de seguridad se puede consultar el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 2 de fecha 5 de enero de 2021.

9. VEDADOS

Son vedados de caza los terrenos que no sean declarados cinegéticos, de régimen especial o refugios de fauna, así como aquellos en los que se declare la veda por otras previsiones legales.

Se declaran como vedados el municipio de Gueñes y Mañaria, excepto para la caza de jabalí; la caza de corzo, cuando se hayan declarado daños por acción de este ungulado en el medio agrario y/o forestal; la caza desde puestos radicados en líneas de pase de reglamentación especial u ordenadas; y la caza de la becada. Con el permiso que autoriza a la caza de la becada, de acuerdo al contenido del párrafo séptimo del artículo 2.2.e), se podrán cazar otras especies migratorias.

En particular, son vedados de caza los terrenos cercados por muros, vallas, setos o cualquier otra obra o dispositivo construido con el fin de impedir o prohibir el acceso a las personas o animales ajenos o para evitar la salida de los propios; si disponen de entradas permanentemente abiertas, para ser vedados deberán indicar que el paso está prohibido.

Artículo 4.— Medidas de control de fauna

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco y cuando se dé alguna de las circunstancias contempladas en dicho artículo, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural podrá, mediante Orden Foral, autorizar el procedimiento más adecuado para su control.

2. La Orden Foral autorizada será motivada y especificará:

- a) Las especies a que se refiere.
- b) Los medios, instalaciones o métodos de captura o muerte autorizados, dentro de qué límites y por parte de qué personas.
- c) Las condiciones de peligro y las circunstancias de tiempo y de lugar.
- d) Los controles que se ejercerán.



3. Al objeto de evitar daños en la agricultura, así como la erosión genética de los ejemplares silvestres, podrán adoptarse medidas de control de ejemplares de suidos domésticos incontrolados, así como ejemplares mestizos cuyo origen sea el cruce de ejemplares silvestres y domésticos.

4. Al objeto de evitar daños en la agricultura, la erosión genética de los ejemplares silvestres, así como la dispersión de sus colonias, podrán adoptarse medidas de control de conejos (*Oryctolagus cuniculus*) domésticos incontrolados, así como ejemplares mestizos cuyo origen sea el cruce de ejemplares silvestres y domésticos.

5. En el caso de que las medidas a las que se refiere en los puntos 1 y 3. de este artículo se lleven a cabo por medio de batidas, al objeto de prevenir posibles riesgos, antes de iniciarse la cuadrilla que tome parte en la misma deberá colocar carteles indicadores según el modelo del anexo II cuando la especie sea el jabalí, y según el modelo del anexo III cuando la especie objeto sea diferente al jabalí y se especifique la obligatoriedad de su uso, en los accesos a la zona a batir, avisando que se está celebrando una batida para que los demás posibles usuarios y usuarias del monte tengan conocimiento de ello. Con el mismo fin, se establece como medida obligatoria que las personas participantes en la batida vestirán en todo momento chalecos de alta visibilidad homologados que displayn de la marca CE.

Artículo 5.— Medidas complementarias

Se prohíbe abandonar las fundas de los cartuchos utilizados en todos los terrenos y, en especial, en los puestos de caza de aves migratorias.

Todas las piezas de caza mayor deberán ser transportadas en el interior de los vehículos, en los carros de transporte o sobre éstos, pero cubiertas de forma que no sean visibles desde el exterior.

Artículo 6.— Medidas sanitarias

La repoblación o introducción de cualquier especie cinegética deberá disponer previamente de la autorización del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural al objeto de estudiar la viabilidad de esta en un área determinada.

Artículo 7.— Medidas circunstanciales

1. A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética del Territorio Histórico de Bizkaia o de una comarca, por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, este Departamento, oído el Consejo Territorial de Caza, se reserva la facultad de modificar los periodos hábiles de algunas de las especies, o de todas ellas, pudiendo ser aplicadas estas medidas protectoras tanto a los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, como a los cotos de caza y las zonas de caza controlada.

Artículo 8.— Medidas de ordenación cinegéticas

Al objeto de mantener actualizados los estudios realizados por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural para mejorar la gestión de las especies cinegéticas en el Territorio Histórico de Bizkaia, se ha creado un banco de datos para recibir y procesar la información cinegética de cada temporada. Teniendo en cuenta que dicha información supondrá una mejora de la actividad cinegética, todas las personas aficionadas, deberán presentar, dejando constancia de ello, en las Oficinas Comarcales Agrarias, en las oficinas de atención ciudadana o en la oficina de la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia, debidamente cumplimentado, el parte de capturas Anexo I, así como el parte de capturas de las jornadas de caza disfrutadas en aquellos terrenos cinegéticos en que el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural sea el emisor de los permisos o autorizaciones, de acuerdo a la siguiente tabla:



Periodo	Fecha de entrega
Media veda	Con anterioridad al 11 de octubre de 2021
Resto del periodo hábil	Fecha de entrega
Hasta el 30 de noviembre	Con anterioridad al 15 de diciembre de 2021
Hasta el final de la temporada	Con anterioridad al 28 de febrero de 2022

Durante el ejercicio de la actividad cinegética la persona cazadora deberá llevar consigo el parte de capturas.

Esta información podrá presentarse también en los demás lugares previstos en el artículo 16 de la ley 39/2015.

La no presentación de estos partes supondrá la exclusión automática del cazador o cazadora de los procedimientos habilitados para la obtención de permisos de caza de las distintas modalidades en la temporada cinegética siguiente.

En la segunda quincena de julio de 2021, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural publicará un listado donde figuren aquellas personas que no hayan realizado la entrega del parte de capturas de aquellas modalidades de caza, zonas de caza controlada, cotos de caza o terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, independientemente de no haber disfrutado del permiso, al objeto de que en el plazo de quince días efectúen las alegaciones oportunas. El procedimiento se resolverá mediante una resolución de la directora general de Agricultura del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.

Por lo que respecta a los planes de seguimiento cinegético de las zonas de caza controlada y cotos de caza, deberán presentarlo antes del 31 de junio, en los términos que recoge el artículo 33 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de caza.

Artículo 9.— Zonas de caza controlada y cotos de caza

Las zonas de caza controlada y cotos de caza se regirán por los planes técnicos de ordenación cinegética.

Las zonas de caza controlada existentes en el Territorio Histórico de Bizkaia se encuentran reflejadas en el anexo IV.

Artículo 10.— Recomendaciones

Se recomienda a todas las autoridades que estimulen el celo de los y las agentes a sus órdenes para la exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden Foral. Asimismo, se hace extensiva esta recomendación a la Federación Territorial de Caza y a las Sociedades de Cazadores y Cazadoras.

Asimismo, se recomienda que el ejercicio de la actividad cinegética en el Término Municipal de Bilbao se adecue en todo momento a las características especiales del mismo, es decir, a que se trata de un municipio en el que la ciudad ocupa una gran extensión del mismo y las zonas rústicas o rurales que lo rodean son frecuentadas por paseantes y montañeros, que además de los caminos rurales, pueden circular monte a través.

En atención a estas circunstancias.

Artículo 11.— Infracciones

Las infracciones a la presente Orden Foral de Vedas serán sancionadas según la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza, estando calificadas como infracciones graves, con



multa de 501 a 2.000 euros, así como la anulación de la licencia de caza y la privación de la facultad de obtenerla en un plazo de 1 a 3 años.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional Única

Las solicitudes para practicar la caza del jabalí en batida en la temporada 2022/2022, se presentarán del 15 al 30 de junio de 2022, con arreglo a las normas que le correspondan. Así mismo, el sorteo para la elección de las manchas y cuarteles de caza se realizará en el Salón de Actos de la Escuela Agraria de Derio el segundo jueves de julio de 2022 a las 9:00 horas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 2 de julio de 2021.

La diputada foral de Sostenibilidad
y Medio Natural,
AMAIA ANTUXUSTEGI ZIARDA



I. ERASKINA/ ANEXO I

**HARRAPAKINEN PARTEA
PARTE DE CAPTURAS**

20____ / 20____



Iraunkortasuna eta Ingurune Naturala Zaintzeko Sailak Bizkaiko Lurralde Historikoan ehiza- espezieen kudeaketa hobetzeko egin dituen azterlanak eguneratuta mantentzeko, denboraldi bakoitzeko ehizari buruzko informazioa jaso eta prozesatzeko datu-banku bat sortu da.

Hori dela eta, ehiza zaleek harrapaketa agiria behar bezala beteta aurkeztu behar dute Bizkaiko Foru Aldundiko Iraunkortasuna eta Ingurune Naturala Zaintzeko Sailaren bulegoetan, urriaren 11a baino lehen debeku erdiko aldirako, abenduaren 15^a baino lehen azaroaren 30arteko ehiza jardunaldietarako eta hurrengo urteko otsailaren 28a baino lehen gainerako ehiza-denboraldirako, edo hurrengo lan-egunean. Jasota geratu beharko da agiri hori aurkeztu dela.

Informazio hori guztia urriaren 1eko 39/2015 Legearen 16.4 artikuluan zehazten diren gainerako lekuetan ere aurkeztu daiteke.

Con el objetivo de obtener la información necesaria para la adecuada gestión de la actividad cinegética en el Territorio Histórico de Bizkaia, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural ha creado un banco de datos para recibir y procesar dicha información cinegética de cada temporada.

Por ello, todas las personas aficionadas deberán presentar este parte de capturas debidamente cumplimentado, dejando constancia de ello, en las oficinas del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia antes del 11 de octubre para la media veda, antes del 15 de diciembre para las jornadas de caza anteriores al 30 de noviembre y antes del 28 de febrero del ejercicio siguiente para el resto del periodo hábil, o inmediatos hábiles posteriores.

Esta información podrá presentarse también en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

IZENA/ NOMBRE:

DEITURAK/ APELLIDOS:

N.A.N./ D.N.I.:

SINADURA/ FIRMA:

Sarrera erregistroa / Registro de entrada



IRTEERA ZBK. SALIDA Nº	DATA FECHA	UDALERRIA MUNICIPIO	HARRAPAKE TAEZ SIN CAPTURAS	GALEPERA CODORNIZ	PAGAUZO PALOMA	MIKA URRACA	BELBELTZA CORNEJANEGRA	ARABA ZOZOA ESTORNINO	OTLAGORRA BECADA	HEGABEHERRA AVEFRÍA	BIRIGARRO ZORZAL COMÚN	BIRIGARRO TXIKIA ZORZAL ALIRROJO	DURDULA ZORZAL REAL	GARRAZTARROA ZORZAL CHARLO	TXOLOMA PALOMA ZURITA	ISTINGORRA AGACHADIZA	URHEGAZTIAK AVES ACUÁTICAS	BESTE BATZUK OTRAS
0	28/10/2020	BALMASEDA		0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1																		
2																		
3																		
4																		
5																		
6																		
7																		
8																		
9																		
10																		
11																		
12																		
13																		
14																		
15																		
16																		
17																		
18																		
19																		
20																		



DATUAK BABESTEKO INFORMAZIOA	
DATU PERTSONALEN BABESTEARI BURUZKO 2016/679 ERREGELAMENDUA [EB]/ 3/2018 L.O. DATU PERTSONALEN BABESARI ETA ESKUBIDE DIGITALEN BERMEA	
INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
REGLAMENTO (UE) 2016/679 DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LOPD Y GARANTÍA DE DERECHOS DIGITALES 3/2018	
Tratamenduaren arduraduna eta kontaktua	Responsable del tratamiento y contacto
Nekazaritzako Zuzendaritza Nagusia	Dirección General de Agricultura
Agirre Lehendakariaren Etorbidea, 9, 4, 48014-Bilbo.	Avda. Lehendakari Aguirre, 9, 4.º, 48014-Bilbao.
Tratamenduaren helburua	Finalidad del tratamiento
Tratamenduaren helburua da ehiza eta arrantza arloetako prozedurak kudeatzea.	La finalidad del tratamiento es gestionar los procedimientos en materia de caza y pesca.
Interesdunaren eskubideak	Derechos de la persona interesada
Interesdunak aukera izango du bere datuak eskuratzeko, zuzentzeko, ezabatzeko edo haien tratamenduari mugak jartzeko eta tratamenduaren aurka egiteko. Horretarako, idazki bat aurkeztu beharko du, Lege Aholkularitza, Informazioaren Segurtasuna eta Datu Babesa Bideratzeko Atalari zuzenduta. Leku hauetan aurkez daiteke idazkia:	La persona interesada podrá acceder a sus datos, solicitar su rectificación, su supresión o la limitación de su tratamiento, y oponerse a éste, presentando un escrito dirigido a la Sección de Asesoramiento Jurídico, Seguridad de la Información y Protección de Datos en:
— Bizkaiko Foru Aldundiaren Erregistro Nagusia. (Erregistroa eta Herriarreganako Laguntza Bideratzeko Bulegoa, Laguntza: Diputazio kalea, 7, 48008-Bilbo).	— Registro Central de la Diputación Foral de Bizkaia (Oficina de Registro y Atención Ciudadana Laguntza: C/ Diputación, 7- 48008 Bilbao).
— Bizkaiko Foru Aldundiaren herritarrei laguntzeko eskualde-bulegoak.	— Oficinas Comarcales de Atención Ciudadana de la Diputación Foral de Bizkaia.
— Bizkaiko Foru Aldundiko sailletako erregistro nagusiak.	— Registros Generales Departamentales de la Diputación Foral de Bizkaia.
— 39/2015 Legean, urriaren 1ekoa, Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkidearena, aurreikusitako tokiak.	— Lugares previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Horrez gainera, interesdunak eskubidea du kontrol-agintaritzari erreklamazioa jartzeko (hau da, Datuak Babesteko Euskal Bulegoari).	La persona interesada dispone igualmente del derecho a reclamar ante la autoridad de control pertinente (Agencia Vasca de Protección de Datos).
Datuen jatorria	Origen de los datos
Interesduna edo haren ordezkaria, eta beste entitate pribatu batzuk, legeak ezartzen dituen mugen barruan.	La persona interesada o su representante y otras entidades privadas, dentro de los límites legales establecidos.
Datu pertsonalen kategoriak	Categorías de datos personales
Identifikazio-datuak: izena eta abizenak, NAN zk., helbidea eta helbide elektronikoa.	Datos identificativos: nombre y apellidos, número de DNI, dirección y dirección de correo electrónico.
Datuak Babesteko ordezkariaren kontaktu datuak	Contacto de la persona delegada de Protección de Datos
Lege Aholkularitza, Informazio Segurtasuna eta Datu Babesa Bideratzeko Atalaren Burua (Bizkaiko Foru Aldundiko Herri Administrazioarako eta Erakunde Harremanetarako Saila).	Jefatura de la Sección de Asesoramiento Jurídico, Seguridad de la Información y Protección de Datos (Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales).
Kale Nagusia, 25, 48009-Bilbo	Gran Vía, 25, 48009-Bilbao
Tratamenduaren legitimazioa	Legitimación del tratamiento
Ahal publikoak baliatzea, legeko betebeharrak betetzea eta eskubidea sinaturik ematen den onespen espresua.	El ejercicio de las potestades públicas, el cumplimiento de obligaciones legales y el consentimiento expreso otorgado con la firma de la solicitud.
Datuen hartzaileak	Personas destinatarias de los datos
Erakunde laguntzaileei laga ahal izango zaizkie datuak, legez ezarritako kasuetan.	Los datos podrán ser cedidos a entidades colaboradoras en los casos legalmente establecidos.



DATUAK BABESTEKO INFORMAZIOA	
DATU PERTSONALEN BABESTEARI BURUZKO 2016/679 ERREGELAMENDUA [EB]/ 3/2018 L.O. DATU PERTSONALEN BABESARI ETA ESKUBIDE DIGITALEN BERMEA	
INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
REGLAMENTO (UE) 2016/679 DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LOPD Y GARANTÍA DE DERECHOS DIGITALES 3/2018	
Datuak gordetzeko epea	Plazo de conservación de los datos
Datu pertsonalak tratatzeko denbora beharrezkoa.	Tiempo necesario para los fines del tratamiento de los datos personales.
Interesdunen kategorien deskribapena	Descripción de las categorías de personas interesadas
Pertsona fisiko eta juridikoak.	Personas físicas y jurídicas.
Segurtasuneko neurri tekniko eta antolakuntzakoen deskribapen orokorra	Descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad
Informazio-sistemak kategorizatzea eta segurtasuneko neurriak ezartzea, Administrazio Elektronikokoaren esparruan Segurtasuneko Eskema Nazionala arautzen duen 3/2010 Errege Dekretuak xedatutakoari jarraiki.	Categorización de sistemas de información y aplicación de medidas de seguridad de acuerdo al Real Decreto 3/2010, del Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

II. ERANSKINA / ANEXO II

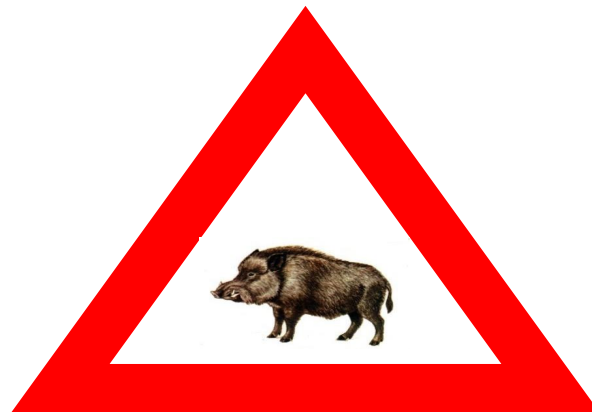
**BASURDE-EHIZALDIETAN NAHITAEZ JARRI BEHARREKO SEINALEAK
SEÑALIZACIÓN OBLIGATORIA DE LAS BATIDAS DE JABALÍ**

Ezaugarriak:

- **Materiala:** gutxienez 0,7 mm-ko lodierako altzairu galbazinatzuko edo aluminiozko txapa.
- **Neurriak:** 500 mm x 330 mm.
- **Kolorea:** Atzealde zuriaren gainean 35 mm-ko lodiera izango duen triangelu gorria, barruan kolore beltzean basurdearen irudia duela.
- **Testua:** beltzez errotulatutako letra larrietan, 8 mm-ko altuera eta 5 mm-ko zabalera duela.
 - Goiko aldean: KONTUZ.
 - Beheko aldean: EHIZALDIA.

Características:

- **Material:** Chapa de acero galvanizado o aluminio con espesor mínimo de 0,7 mm.
- **Dimensiones:** 500 mm x 330 mm.
- **Color:** Sobre fondo blanco, un triángulo rojo de 35 mm de espesor en cuyo interior hay una silueta de jabalí de color negro.
- **Texto:** En mayúsculas rotuladas en negro, con altura de 8 mm y 5 mm de ancho.
 - Parte superior: ATENCIÓN.
 - Parte inferior: BATIDA.

KONTUZ / ATENCIÓN**EHIZALDIA / BATIDA**

III. ERANSKINA / ANEXO III

**EHIZA-JARDUERA BEREZIETARAKO SEINALE-EREDUA
MODELO DE SEÑALIZACIÓN PARA ACTIVIDADES CINEGÉTICAS ESPECIALES**

Ezaugarriak:

- **Materiala:** gutxienez 0,7 mm-ko lodierako altzairu galbazinatzeko edo aluminiozko txapa.
- **Neurriak:** 500 mm x 330 mm.
- **Kolorea:** Atzealde zuriaren gainean 35 mm-ko lodiera izango duen triangelu gorria, barruan su-arma luze bat duen eta beltzez agertzen den pertsona baten irudia duela.
- **Testua:** Beltzez errotulatutako letra larrietan, 8 mm-ko altuera eta 5 mm-ko zabalera duela.
 - Goiko aldean: KONTUZ.
 - Beheko aldean: EHIZA-JARDUERAK.

Características:

- **Material:** Chapa de acero galvanizado o aluminio con espesor mínimo de 0,7 mm.
- **Dimensiones:** 500 mm x 330 mm.
- **Color:** Sobre fondo blanco, un triángulo rojo de 35 mm de espesor en cuyo interior hay una silueta de color negro que representa una persona con un arma de fuego larga.
- **Texto:** En mayúsculas rotuladas en negro, con altura de 8 mm y 5 mm de ancho.
 - Parte superior: ATENCIÓN.
 - Parte inferior: ACTIVIDADES CINEGETICAS.

KONTUZ / ATENCIÓN**EHIZA-JARDUERAK
ACTIVIDADES CINEGETICAS**



IV. ERANSKINA / ANEXO IV

ZEE / Z.C.C.	Especie eta ehiza mota / Especie y modalidad de caza				
	Ologorra «Jauzi» modalitatean Becada «al salto» con perro	Hegazti migratzaileak Aves migratorias	Orkatza zelatan modalitatean Corzo a rececho	Oreina uxaldi modalitatean Ciervo en batida	Oreina zelata modalitatean Ciervo a rececho
DIMA	X	X	X	—	—
ISPASTER	X	X	X	—	—
IZURTZA	X	X	X	—	—
MORGA	X	X	X	—	—
OROZKO	X	X	X	X	X
SOPUERTA	X	X	—	—	—
TURTZIOZ	X	X	—	—	—
URDAIBAI	X	X	X	—	—
ZEANURI	X	X	X	X	—
ZEBERIO	X	X	X	—	—

GIPUZKOAKO LURRALDE HISTORIKOKO
XEDAPEN OROKORRAK

1

DISPOSICIONES GENERALES DEL
TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA

GIPUZKOAKO FORU ALDUNDIA

EKONOMIA SUSTAPENENKO, TURISMOKO
ETA LANDA INGURUNEKO DEPARTAMENTUA

365 LI/2021 Foru Agindua, 2021eko uztailaren 5ekoa, Gipuzkoako Lurralde Historikokoan 2021/2022 kanpainarako ehiza aldiak eta baldintza orokorrak finkatzeko.

2011eko martxoaren 17ko 2/2011 Legeak, Ehizarenak, bere 31. artikuluan ezarritakoa betez, beharrezkoa da zehaztea 2021/2022 kanpainan indarrean egongo diren murrizketa eta ehizatze aldiak.

Debekualdietan Foru Agindu honen helburua ehiza arautzea da, baliabide naturala dela eta horren iraupena bermatu behar dela onartuta eta honako lege-arauak kontuan hartuta: 2/2011 Legea, martxoaren 17koa, Ehizarena; martxoaren 25eko 506/1971 Dekretua, 1970eko apirilaren 4ko Ehiza Legea gauzatzeko Erregelamendua onartzen duena; Euskal Autonomia Erkedegoko Natura Kontserbatzeko Legearen testu bategina, 2014ko apirilaren 15eko 1/2014 Legegintzako Dekretuaren bidez onartutakoa; 1995eko abenduaren 7ko 1997/1995 Errege Dekretua, Basa Landare eta Animalien habitat naturalak kontserbatuz biodibertsitatea bermatzen laguntzeko arauak ezartzen dituenak; 2007ko abenduaren 13ko 42/2007 Legea, Ondare Naturalari eta Biodibertsitateari buruzkoa; 79/409/EEE, 92/43/EEE eta 94/24/EEE Direktibak; eta 1979ko irailaren 19ko Bernako Ituna.

2020/2019 denboraldiaren Foru agindua prestatzeko, lehendabizi Gipuzkoako Lurralde Historikoko ehiza espezieen kontserbazio egoera zehaztu zen, gaur arte eskura dagoen ezagutza onenean oinarrituta. Horretarako, alde batetik, Gipuzkoako ehiza-hegaztien kontserbazio egoerari buruzko irizpen bat egitea enkargatu zitzaion Aranzadi Zientzia Elkarteari, eta, bestaldek, ehizatu daitezkeen ugaztunen ebaluazioa egiteko, Departamentuan eskuragarri dagoen informazioa erabili zen, zehazki, 15 urte baino gehiagoko datuak hartu dira. Foru agindu hau prestatzeko ikerketa horien ondorioak kontuan izan dira. Foru agindu hau egiteko, kontuan hartu da, halaber, ehiza-espezieen kontserbazio-egoera, aurreko denboraldirako ebaluatua, eta, hain epe laburrean, bere baliozkotasuna ontzat hartuta.

Bestalde, Europar Batzordeak, 2018ko maiatzaren 23an, jendaurrean aurkeztu zuen Funtsezko Kontzeptuen Dokumentua (KCD), Europar Batasuneko ehiza-hegaztien ugaltze eta etzei aurreko migrazio garaiei buruzkoa; zehazki, Hegazti eta Habitaten Direktibaren gaineko aditu taldearen bileran (NADEG) aurkeztu zuen. Dokumentuak hegaztien fenologiari buruzko eguneratutako informazioa jasotzen du, 10 eguneko tarteetara egokituta eta herrialdeka sailkatuta; horrela, bada, ehiza-aldiak ezar daitezke ugaltze eta etzei aurreko garaietatik kanpo, basa hegaztien kontserbazioari buruzko 2009/146/EB Direktibaren 7. artikuluan ezarritakoa betez.

Trantsizio Ekologikorako Ministerioak, bere garaian, datu zientifikoen analisien emaitza eta dokumentuari buruzko interpretazioa jakinarazi zizkion Europar Batzordeari.

DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA,
TURISMO Y MEDIO RURAL

Orden Foral 365 LI/2021, de 5 de julio de 2021, por la que se fijan los periodos hábiles y condiciones generales de caza en el Territorio Histórico de Gipuzkoa para la campaña 2021/2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo de 2011, de Caza, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 2021/2022.

La presente Orden Foral de Vedas tiene como objetivo regular la caza en su condición de recurso natural cuya persistencia debe garantizarse, teniendo en cuenta para ello lo previsto en la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza, en el Decreto 506/1971, de 25 marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, en el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las Directivas 79/409/CEE, 92/43/CEE y 94/24/CEE y el Convenio de Berna de 19 de septiembre de 1979.

Para la elaboración de la Orden Foral de la temporada 2019/2020 se determinó el estado de conservación de las especies cinegéticas en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, en base al mayor y mejor conocimiento disponible hasta la fecha. Para ello, por una parte, se encargó a la Sociedad de Ciencias Aranzadi un dictamen del estado de conservación de las aves cinegéticas de Gipuzkoa, y, por otra, para la evaluación de los mamíferos cazables, se contó con la información disponible en el Departamento, con series de datos de más de 15 años. Para la elaboración de la presente Orden Foral se ha tenido en cuenta, así mismo, el estado de conservación de las especies cinegéticas, evaluado para la temporada anterior, considerando su validez, en un período de tiempo tan corto.

Por otra parte, la Comisión Europea, con fecha de 23 de mayo de 2018, presentó públicamente el proceso de actualización del Documento de Conceptos Claves (KCD), sobre periodos de reproducción y migración prenupcial de las aves consideradas cinegéticas en la Unión Europea, durante la reunión del Grupo de Expertos sobre la Directiva Aves y Hábitats (NADEG). Este documento recoge la información más actualizada sobre la fenología de las aves, ajustada a intervalos de 10 días y por países, de forma que se puedan establecer los periodos de caza fuera de los periodos de reproducción y migración prenupcial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Directiva 2009/146/CE de conservación de las aves silvestres.

El Ministerio de Transición Ecológica transmitió, en su momento, a la Comisión Europea el resultado de los análisis de los datos científicos y su interpretación sobre el documento.

Beraz, kontratatutako erreferentzia bat dago Gipuzkoan baimendutako ehiza-aldiak ezartzeko, alde batera utzita ugaltze eta eztei aurreko aldiak, eta, horrela, 2009/147/EB Direktibak ezarritakoa betetzeko; hori guztia kontuan hartu da Foru Agindua presartzeko ulean.

Foru Agindu honen 2. artikuluko 3. puntuan, Gipuzkoan ehiza larrian aritzeko bete behar diren arauak sartu dira.

Foru Agindu hau egiteko orduan, era berean, emakumeen eta gizonen berdintasunerako 2/2015 Foru Arauak, martxoaren 9koak, ezartzen duena kontuan hartua izan da.

Hortaz, Gipuzkoako Lurralde Historikoko Ehiza Kontseiluari entzunik, foru diputatu honek ondorengo Foru Agindua onartzea xedatu du honako atalekin:

1. artikulua. Ehizarako egunak eta orduak.

1. Ehiza egunak. Ehiza aldiaren barruan asteko egun guztietan ehizatu ahal izango da, espezie batzuen inguruan ezartzen diren salbuespenekin.

2. Ehiza orduak. Baimendutako ehiza aldian, ehizarako orduak ondorengoak izango dira:

— Urriaren 30a arte: eguzkia atera baino ordubete lehenagotik eguzkia sartu eta ordubete beranduago arte.

— Urriaren 31tik azaroaren 30a arte: goizeko 07:30tatik arratsaldeko 17:30ak arte.

— Abenduaren 1etik ehizatzeke aldiaren amaierara arte: goizeko 08:00tatik arratsaldeko 17:30ak arte.

— 2013ko uztailaren 16ko Foru Aginduaren bidez sortutako erregistroan sartzen diren ehiza tradizionaleko postuetan, 2.2.d) atalean ezarritako zozketapeko garaian: urriaren 30 arte, eguzkia atera baino ordubete lehenagotik eguzkia sartu eta ordubete beranduago arte; eta urriaren 31tik aurrera, berriz, eguzkia atera baino ordubete lehenagotik arratsaldeko 17:30ak arte.

2. artikulua. Ehiza aldiak eta berezko araudia.

1. Erdi debekuko aldia. Galeperra (*Coturnix coturnix*), Txoloma (*Columba oenas*), Pagausoa (*Columba palumbus*) eta Haitz usoa (*Columba livia*): irailaren 1etik urriaren 11ra bitartean, biak barne. Ehizaldi horretan zozketatzen diren ohiko pasabideetan 2013ko uztailaren 16ko Foru Agindua aplikatuko da, Gipuzkoako Lurralde Historikoko ohiko pasabideetan hegazti migratzaileen ehiza arautzen duena.

2. Ehiza xehea, oro har. Zehaztuko diren salbuespenak salbu, ehiza aldia urriaren 12tik urtarrilaren 31 bitartekoa izango da, biak barne, lurralde historiko honetan ehiza daitezkeen espezieetarako. Aipatu Gipuzkoan espezie ehizagarriak jarraian adierazitakoak dira, Ehiza arautzen duen 2/2011 Legearen 11. artikulua eta Eusko Jaurlaritzako 2012ko urriaren 16ko 216/2012 Dekretuak, Euskal Autonomia Erkidegoan ehiza daitezkeen espezieen zerrenda ezartzekoak, ezartzen dutenaren arabera:

Ugaztunak:

Azeri arrunta (*Vulpes vulpes*), Erbia (*Lepus europaeus*) eta Mendi untzia (*Oryctolagus cuniculus*).

Hegazti sedentarioak:

Eper gorria (*Alectoris rufa*), Faisai arrunta (*Phasianus colchicus*), Mika (*Pica pica*), Belabeltza (*Corvus corone*), Haitz usoa (*Columba livia*) eta Araba zozo pikarta (*Sturnus vulgaris*).

Hegazti migratzaileak:

Galeperra (*Coturnix coturnix*), Istingor txikia (*Lymnocyrtes minimus*), Istingor arrunta (*Gallinago gallinago*), Oilagorra (*Scolopax rusticola*), Txoloma (*Columba oenas*), Pagausoa (*Columba palumbus*), Durdula (*Turdus pilaris*), Birigarro arrunta (*Turdus philomelos*), Birigarro txikia (*Turdus iliacus*), Garraztarroa (*Turdus viscivorus*).

Se cuenta, por tanto, con una referencia contrastada para establecer los períodos de caza autorizados en Gipuzkoa, evitando los períodos de reproducción y de migración prenupcial, cumpliendo, de esta forma, la Directiva 2009/147/CE, lo que se ha tenido en cuenta en la elaboración de la Orden Foral.

En el punto 3 del artículo 2 de la presente Orden Foral se incluyen las normas que se deben cumplir en la práctica de la caza mayor en Gipuzkoa.

Para la elaboración de la presente Orden Foral igualmente se ha tenido en cuenta lo establecido por la Norma Foral 2/2015, de 9 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En consecuencia, oído el Consejo de Caza del Territorio Histórico de Gipuzkoa, este Diputado Foral ha dispuesto la aprobación de la Orden Foral con el siguiente articulado:

Artículo 1. Días y horarios hábiles.

1. Días hábiles. Se podrá cazar todos los días de la semana dentro del respectivo período hábil, salvo las excepciones que se especifiquen en relación con determinadas especies.

2. Horarios hábiles. Durante los períodos autorizados para cazar los horarios hábiles serán los siguientes:

— Hasta el 30 de octubre: desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de la puesta.

— Desde el 31 de octubre hasta el 30 de noviembre: desde las 7:30 hasta las 17:30 h.

— Desde el 1 de diciembre hasta el final del período: desde las 8:00 hasta las 17:30 h.

— En los puestos de caza tradicional, incluidos en el registro creado por la Orden Foral de 16 julio de 2013, durante el período de sorteo establecido en el apartado 2.2.d): hasta el 30 de octubre, desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de la puesta; y desde el 31 de octubre, desde una hora antes de la salida del sol hasta las 17:30 h.

Artículo 2. Períodos hábiles y regulación específica.

1. Media veda. Codorniz (*Coturnix coturnix*), Paloma zurita (*Columba oenas*), Paloma torcaz (*Columba palumbus*) y Paloma bravía (*Columba livia*): Desde el 1 de septiembre hasta el 11 de octubre, ambos inclusive. En las líneas de paso tradicional que se sorteen en este período se aplicará la Orden Foral de 16 de julio de 2013, por la que se regula la caza de aves migratorias en pasos tradicionales del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

2. Caza menor en general. Salvo las excepciones que se especifiquen, el período hábil será el comprendido entre el 12 de octubre y el 31 de enero, ambos inclusive, para las especies cazables en este Territorio Histórico, que, conforme al artículo 11 de la Ley 2/2011, de Caza y al Decreto del Gobierno Vasco 216/2012, de 16 de octubre, por el que se establece el listado de especies cinegéticas de la comunidad Autónoma del País Vasco, son las siguientes:

Mamíferos:

Zorro (*Vulpes vulpes*), Liebre (*Lepus europaeus*) y Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

Aves sedentarias:

Perdiz roja (*Alectoris rufa*), Faisán (*Phasianus colchicus*), Urraca (*Pica pica*), Corneja negra (*Corvus corone*), Paloma bravía (*Columba livia*) y Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*).

Aves migratorias:

Codorniz común (*Coturnix coturnix*), Agachadiza chica (*Lymnocyrtes minimus*), Agachadiza común (*Gallinago gallinago*), Becada (*Scolopax rusticola*), Paloma zurita (*Columba oenas*), Paloma torcaz (*Columba palumbus*), Zorzal real (*Turdus pilaris*), Zorzal común (*Turdus philomelos*), Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*) y Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*).

Ur hegaztiak:

Antzara hankagorritza (*Anser anser*), Ipar ahatea (*Anas strepera*), Zertzeta arrunta (*Anas crecca*), Basahatea (*Anas platyrhynchos*), Ahate mokozabala (*Anas clypeata*), Murgilari arrunta (*Aythya ferina*), Murgilari mottoduna (*Aythya fuligula*) eta Kopetazuri arrunta (*Fulica atra*).

a) Erbia (*Lepus europaeus*) eta untzia (*Oryctolagus cuniculus*). Populazioen egoera kontuan hartuta, zenbait eremutan mugatutako ehizaldiak baimenduko dira. Ehizaldi horiek egiteko eskaerak, Basa Animalien eta Landareen Zerbitzura zuzenduak, Gipuzkoako Ehiza Federazioan aurkeztuko dira 2021ko irailaren 15a baino lehen. Eskaera banakakoa edo taldekoa izan daiteke, eta ondorengo datu hauek erantsi beharko dira: izena, NA (taldeak diren kasuan, ehiztari bakoitzarena), sexua eta eskatutako ehiza lekuak eta egunak.

b) Eper gorria (*Alectoris rufa*) eta faisai arrunta (*Phasianus colchicus*). Urriaren 12tik urtarrilaren 31 bitartean, biak barne, ehiza egunak ostegun, larunbat, igande eta jaiegunetara mugatzen direlarik.

c) Oilagorra (*Scolopax rusticola*). Urriaren 12tik otsailaren 20ra, biak barne. Espezie hau ehiza daiteke, baina «saltoan» ehiza txakurrarekin bakarrik. Debekatuta dago, beraz, «zelatan» ehizatzea. Ehiztari eta eguneko, gehienez hiru oilagor harrapatu daitezke.

Gipuzkoan oilagorraren ehizaren kudeaketa egokirako behar den informazioa lortzearen, beharrezkoa da ehizatzen denaren parte bat alboan eramatea, hartara espezie horren ehiza aprobetxamendu komuneko lur zinegetikoetan egiteko. Parte hori Gipuzkoako Ehiza Federazioan jaso beharko da, eta, bete eta gero, Federazioa bertara eraman. Ehiztaria behartuta dago datuok ehizatzen duen egunean bertan betetzera. Orobat, harrapaketak momentuan bertan markatu beharko dira, eta oilagorra prezintatu egin beharko da, harrapaketa partearekin batera banatzen diren prezintoekin.

Berezko araudia duten ehiza-erregimen bereziko lurretan, oilagorra gune horien araudi bereziaren arabera ehizatuko da.

d) Pagausoa (*Columba palumbus*). Pagausoaren ehiza aldia otsailaren 20 arte luzatzen da.

e) Hegazti migratzaileak ohiko pasabideetan. Irailaren 15etik urtarrilaren 31 bitartean, biak barne.

Ohiko pasabideetako ehiza foru agindu honek xedatutakoaren arabera arautuko da: 2013ko uztailaren 16ko Foru Agindua, Gipuzkoako Lurralde Historikoko ohiko pasabideetan hegazti migratzaileen ehiza arautzen duena. Ohiko pasabidetzat hartuko dira foru agindu horrek arautzen duen Erregistroan jasotakoak. Eremu horietan Ekonomia Sustapeneko, Turismoko eta Landa Ingurunekeko Departamentuak eta Gipuzkoako Ehiza Federazioak ohiko pasabideak kudeatzeko onartutako baldintzak beteko dira. Zozketak irailaren 15ean hasi, eta azaroaren 21era bitartean egingo dira. Pasabideak hobeto kudeatzearren zozketak luzatu nahi dituzten elkarteek abenduaren 31ra bitartean luzatu ahal izango dituzte, aurrez Gipuzkoako Ehiza Federazioaren bidez, Ekonomia Sustapeneko, Turismoko eta Landa Ingurunekeko Departamentuari baimena eskatuz.

2013ko uztailaren 16ko Foru Agindua, Gipuzkoako Lurralde Historikoko ohiko pasabideetan hegazti migratzaileen ehiza arautzen duenak ezartzen duena aldatuz, zozketan postua tokatu zaion ehiztariak ez badu postua okupatzen, lerro bereko beste postu baten titularrak okupatu dezake postu hori, eta, Gipuzkoako Ehiza Federazioak emandako zozketako txartela duen beste ehiztari batek okupatu dezake goizeko 10etatik aurrera, aipatutako foru agindu horren 14. artikularen arabera, baina postuaren titularraren esku utzi behar du postua, baldin eta titular hori bere postua okupatzera agertzen bada.

Aves acuáticas:

Ansar común (*Anser anser*), Ánade friso (*Anas strepera*), Cerceta común (*Anas crecca*), Ánade azulón (*Anas platyrhynchos*), Cuchara europeo (*Anas clypeata*), Porrón europeo (*Aythya ferina*), Porrón moñudo (*Aythya fuligula*) y Focha común (*Fulica atra*).

a) Liebre (*Lepus europaeus*) y conejo (*Oryctolagus cuniculus*). Teniendo en cuenta el estado de las poblaciones, se podrán autorizar cacerías limitadas en determinadas zonas. Las solicitudes para la realización de dichas cacerías, dirigidas al Servicio de Fauna y Flora Silvestre, se presentarán en la Federación Guipuzcoana de Caza antes del 15 de septiembre de 2021. Dicha solicitud podrá ser individual o colectiva e incluirá los siguientes datos: nombre, DNI (en caso de grupos los de cada cazador o cazadora), sexo y el lugar y las fechas de caza solicitadas.

b) Perdiz (*Alectoris rufa*) y faisán (*Phasianus colchicus*). Desde el 12 de octubre hasta el 31 de enero, ambos inclusive, estando su caza limitada a jueves, sábados, domingos y festivos.

c) Becada (*Scolopax rusticola*). Desde el 12 de octubre hasta el 20 de febrero, ambos inclusive. Solamente se permite la caza de esta especie «al salto» con perro de caza, quedando prohibida su caza a la espera. El cupo máximo por cazador o cazadora y día de caza es de tres becadas.

Con el objeto de obtener la información necesaria para una adecuada gestión de la caza de la becada en Gipuzkoa, se establece la obligación de portar un parte de captura, para poder practicar la caza de dicha especie en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de Gipuzkoa. Dicho parte se deberá recoger en la Federación de Caza de Gipuzkoa y se deberá entregar, una vez cumplimentado, en la misma Federación. El cazador o cazadora estará obligado a rellenar los datos incluidos en el parte de captura la misma jornada de caza. Asimismo, las capturas se deberán marcar al momento en el parte de captura y se deberá precintar la becada cazada con los precintos que, a tal efecto, acompañan al parte de capturas.

En terrenos de régimen cinegético especial, la caza de la becada se desarrollará de acuerdo con lo establecido en su normativa específica.

d) Paloma torcaz (*Columba palumbus*). Se prolonga el período de caza de la paloma torcaz hasta el 20 de febrero.

e) Aves migratorias en pasos tradicionales. Desde el 15 de septiembre hasta el 31 de enero, ambos inclusive.

La caza en zonas tradicionales de paso se registrará por lo dispuesto en la Orden Foral de 16 de julio de 2013, por la que se regula la caza de aves migratorias en pasos tradicionales en el Territorio Histórico de Gipuzkoa. Se considerarán líneas de paso tradicional las incluidas en el Registro regulado mediante dicha orden foral. En dichas zonas se aplicarán las condiciones acordadas por el Departamento de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural y la Federación Guipuzcoana de Caza, para la gestión de las líneas de paso tradicional. El período de sorteo será el comprendido entre el 15 de septiembre y el 21 de noviembre. Las sociedades que, para una mejor gestión de las líneas, quieran prolongar los sorteos podrán hacerlo hasta el 31 de diciembre, previa solicitud al Departamento de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural, a través de la Federación Guipuzcoana de Caza.

Modificando lo establecido en la Orden Foral de 16 de julio de 2013, por la que se regula la caza de aves migratorias en pasos tradicionales en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, en el caso en que el puesto no sea ocupado por la persona cazadora favorecida en el sorteo, dicho puesto podrá ser ocupado por el cazador o cazadora titular de otro puesto de esa misma línea, y a partir de las 10 h de la mañana, por cualquier otra persona en posesión de la tarjeta de sorteo emitida por la Federación Guipuzcoana de Caza y a la que se refiere el artículo 14 de la mencionada Orden Foral, debiendo dejarlo a disposición de su titular en caso de que acudiera a ocupar su puesto.

Zozketan postua tokatu zaion ehiztariak bere postua laga ahalko dio Gipuzkoako Ehiza Federazioak emandako zozketako txartela duen beste ehiztari bati, jasotako frogagiriaren atzealdean adierazita lagapen-hartzailearen izena, bi abizenak, eta NANaren zenbakia. Lagapena erabat debekatuta dago, baldin eta frogagiria eskuordetza baten bidez eskuratu bada. Izan ere, kasu horretan, frogagiria pertsonal eta besterenezina da, eta hala jasoko da emandako frogagirian.

Anguta ohiko pasabidean 5 postu Leintz-Gatzagako udalerrian daude, eta lerroak Arabatik jarraitzen du, guztira 21 postu osatu arte. Lerro osoaren kudeaketa egokia bermatzeko, Arabako postuen iparraldean dagoen lurralde gipuzkoarrean 2013ko uztailaren 16ko Foru Agindua, Gipuzkoako Lurralde Historikoko ohiko pasabideetan hegazti migratzaileen ehiza arautzen duena. Beraz, zozketa garaian, lerro aurretik 500 m-tan ezingo da ehi-zan aritu, ezta eskopetarekin ibili ere.

Ohiko pasabide bezala izendatu ez diren eta Federazioak kudeatzen ez dituen gainontzeko lerroetan ehiza arloan indarrean dagoen araudi orokorra aplikatuko da.

f) Uretako hegaztiak. Ur hegaztien ehiza migrazio garaian baimenduko da soilik: irailaren 15etik azaroaren 21a bitartean, basahatea (*Anas platyrhynchos*) izan ezik, urtarrilaren 31 arte ehi-zatu ahal izango dena.

g) Azeria (*Vulpes vulpes*). Urriaren 12tik otsailaren 27ra bitartean, biak barne.

Azeriaren ehiza araubide arrunteko lekuetan uxaldietan baimenduko da soilik larunbat, igande eta jaiegunetan, eta Basa Animalien eta Landareen Zerbitzuaren baimena beharko da. Espezie hori ehizatze baimena duen ehiztariak baimenean ezarritako baldintzak bete beharko ditu. Uxaldietan, gutxienez bost ehiztarik parte hartu beharko dute, eta ezingo da uxaldia egin ehiztari kopuru txikiagoarekin.

Ehizaldi horiek egiteko eskaerak Gipuzkoako Ehiza Federazioan aurkeztuko dira, Basa Animalien eta Landareen Zerbitzura zuzenduta, 2021ko irailaren 15a baino lehen. Eskaeran adierazi behar da ehizan arituko den taldea nortzuk osatzen duten, horietako bakoitzaren izen-abizena, NA eta sexua eta arduradunaren helbidea eta telefono zenbakia. Era berean, ehizaldia egin nahi den lur azalera eta herria zehaztu beharko dira.

Erregimen berezipeko ehiza lurretan azeriaren ehiza dago-kion plan zinegetikoan adierazitakoari jarraikiz arautuko da.

3. Ehiza larria.

a) Baimendutako espezieak. Basurdea (*Sus scrofa*) eta Orkatza (*Capreolus capreolus*).

b) Ehizaldia. 2021ko irailaren 1etik 2022ko apirilaren 10a artekoa izango da, biak barne, eta ehiza egunak ostegun, larunbat, igande eta jaiegunak izango dira.

c) Ehiza larrian aritzeko arauak.

1.— Kudeaketa-taldeko arduradunak edo uxaldian dauden ehiztarien artean idatziz eskuordetutako pertsonak ehizaldiaren ardura izango du, eta parte-hartzaile guztiei pertsonen segurtasuna bermatzeko beharrezkoak diren neurriak azaldu beharko dizkie, batez ere, tiro egiten denean, distantziei eta tiro norabideari dagokienean. Halaber, ehiztari bakoitzari bere postuaren kokapena adierazteko ardura izango du, eta ehizaldiaren hasiera eta amaiera seinaleen bidez aginduko du.

Uxaldia alta ematerakoan uxaldi horretan arduraduna izango den pertsonaren izen-abizenak, NA eta telefonoa sartu beharko dira.

La persona favorecida por el sorteo podrá ceder su puesto a otro cazador o cazadora que ostente la tarjeta de sorteos emitida por la Federación Guipuzcoana de Caza, indicando en el reverso del justificante recibido, el nombre, dos apellidos y n.º del D.N.I. de la persona cesionaria. La cesión quedará terminantemente prohibida cuando el justificante se haya obtenido en virtud de una delegación, siendo en este supuesto el justificante, personal e intransferible, circunstancia que se hará constar en el justificante emitido.

La línea de paso tradicional de Anguta cuenta con 5 puestos en el término municipal de Leintz-Gatzaga y continúa por el territorio de Alava, completando un total de 21 puestos. Con objeto de garantizar una adecuada gestión de la línea en su conjunto, en el territorio guipuzcoano situado al norte de los puestos ubicados en la parte alavesa de la línea se aplicará la Orden Foral de 16 de julio de 2013, por la que se regula la caza de aves migratorias en pasos tradicionales en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, por lo que, durante el período de sorteo, no se podrá cazar y estarán prohibidas las escopetas volantes en 500 metros por delante de la línea.

En el resto de líneas no declaradas de pase tradicional y no gestionadas por la Federación Guipuzcoana de Caza se aplicará la normativa general vigente en materia de caza.

f) Aves acuáticas. La caza de aves acuáticas solo se autoriza desde el 15 de septiembre hasta el 21 de noviembre, salvo el Ánade azulón (*Anas platyrhynchos*), que se podrá cazar hasta el 31 de enero.

g) Zorro (*Vulpes vulpes*). Desde el 12 de octubre hasta el 27 de febrero, ambos inclusive.

La caza del zorro en los terrenos cinegéticos de régimen común se autorizará únicamente en batida los sábados, domingos y festivos y deberá contar con el permiso del Servicio de Fauna y Flora Silvestre. Los cazadores y cazadoras autorizados para la caza de esta especie deberán cumplir las condiciones establecidas en el permiso. En las batidas deberán participar al menos 5 cazadores o cazadoras, no pudiéndose celebrar la batida con un número inferior.

Las solicitudes para la realización de dichas cacerías, dirigidas al Servicio de Fauna y Flora Silvestre, se presentarán en la Federación Guipuzcoana de Caza antes del día 15 de septiembre de 2021. En dicha solicitud figurará la composición de la cuadrilla con el nombre, apellidos, D.N.I. y sexo de cada miembro y con el domicilio y número de teléfono de su responsable. Asimismo deberá indicar la mancha y municipio donde se pretenden realizar las batidas.

En los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial, la caza del zorro se registrará con arreglo a lo indicado en el plan cinegético correspondiente.

3. Caza mayor.

a) Especies autorizadas. Jabalí (*Sus scrofa*) y Corzo (*Capreolus capreolus*).

b) Período hábil. El comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 10 de abril de 2022, ambos inclusive, siendo los días hábiles los jueves, sábados, domingos y festivos.

c) Normas para la práctica de la caza mayor:

1.— La persona responsable del grupo de gestión o la persona en quien delegue por escrito de entre los cazadores y las cazadoras presentes en la batida, será la responsable de la cacería y tendrá la obligación de explicar a todos los participantes las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas, en especial, al disparar en lo referido a las distancias y la dirección de tiro. Asimismo, será responsable de señalar a cada cazador o cazadora la ubicación de su puesto y será quien ordene mediante señales el inicio y final de la cacería.

A la hora de dar de alta la batida se deberá incluir el nombre y apellidos, DNI y teléfono de la persona que será responsable de dicha batida.

2.— Uxaldian gehienez 60 parte-hartzaile egongo dira, uxatzaileak eta zakurzaleak barne.

Eremu berean ehizatze baimena duten bi «ehiza kudeaketako taldeak» edo gehiagok aldi berean egin dezakete ehizaldia, baldin eta beraien artean ados jartzen badira, eta uxaldiko parte-hartzaile kopurua 60 baino gehiagokoa ez bada, uxatzaileak eta zakurzaleak barne.

Gipuzkoako Foru Aldundian ehiza arloko eskumenak dituen zerbitzuak uxaldi bereziak baimendu ditzake, lehen aipatutakoa baino parte-hartzaile kopuru handiagoarekin, ehiza gunearen ezaugarrietatik beharrezkoa den kasuetan.

Ehiza larriko uxaldietan gonbidatuak sartu ahal izango dira (baimenean sartuta ez daudenak), Gipuzkoako Ehiza Federazioari jakinarazi eta dagokion alta eskuratu ondoren. Gonbidatuak Gipuzkoako ehiza larriko beste kudeaketa taldeetako kideak izan daitezke. Nolanahi ere, parte-hartzaile kopurua gehienez 60 izango da, zakurzaleak eta uxatzaileak barne.

Okatza ehizateko baimenen kasuan, uxaldian parte hartzen duten ehiztari kopurua ezin izango da inolaz ere 10koa baino gutxiago eta 40koa baino gehiagokoa izan. Gune berean, baimen egokiekin bi talde elkarrekin ehizatu nahi badute, egin ahal izango dute, beti ere, akordio batera iritsita eta uxaldian 40 ehiztarik baino gehiago parte hartzen ez badute, txakurzaleak barne. Akordiorik ez badago ehizaldia bertan behera geldituko da eta ez baimendutzat joko dugu.

Orkatx uxaldi bakoitzeko gehienez ere 40 gonbidatu (ehizataldearen ehiztari-zerrenda barruan ez daudenak) sartzea posible izango da, baldin eta Gipuzkoako Ehiza Federakuntza aurretik informatzen bada eta dagokion baimena lortu ondoren. Gonbidatuak Gipuzkoako ehiza-larriko eta orkatx talderen bateko parteideak izan daitezke.

3.— Ehizagune batean uxaldi bakar baimenduko da eguneko. Uxaldiak ezin dira hasi 15:00etatik aurrera.

4.— Uxaldiak egiten diren bitartean, zorrotz bete beharko dira segurtasun neurriak. Uxaldian parte hartzen duten ehiztari guztiek, bai txakurzainek bai lerroan daudenak, jantzi islatzaileak eraman beharko dituzte nahitaez soinean, taldekideek zein ehizaldian parte hartzen ez duen jendeak ondo ikusteko modukoak.

Ehizaldian, debekatuta dago ehiztariak eta haien laguntzaileak postuak aldatzea edo bertan behera uztea, egitea egongo da, ehizaldiaren arduraduna edo eskuordetutakoa jakinaren gainean baldin badaude.

Uxaldia egingo den eremuko bideetan eta sarreretan seinaleak jarriko dira, testu honekin: baimendutako uxaldia Ehiztariak eskopeta deskargatuta izan beharko dute uxaldia hasi baino lehen eta bukatu ondoren; postuan daudenean bakarrik egon ahal izango da kargatuta.

Basurde uxaldietan, ehizagunean uxatzeaz eta zakurrak eramateaz arduratzen direnek hiru eskopeta arte eraman ditzakete, basurde bat akabatzeko edo zakurrei eraso egitea saihesteko.

5.— Uxaldi bat egin behar den egun eta leku berean ehiza larri baimena duen beste ehiztari talde batek orkatxaren uxaldi espezifiko bat egin behar badu, edo azeria edo erbia ehizatze baimena duen ehiza xeheko ehiztari talde batek ehizatu behar badu, basurdearen uxaldiak izango du lehentasuna.

6.— Usoak ehizatze ohiko pasabideetan kokatutako postuak erregulatzen dituen araudiaren arabera, ehiztariak ezin dira kokatu ehiza postuen artean, ezta 500 metro aurretik edo 120 metro atzetik ere. Ezingo dira jarri, ezta ere, pasabidearen

2.— En la batida el número máximo participantes no podrá superar en ningún caso el número de 60, incluidas las personas encargadas de batir el monte y de conducir a los perros.

Si dos o más «grupos de gestión cinegética» con la debida autorización desean cazar en la misma zona, podrán realizar la cacería conjuntamente siempre que exista acuerdo entre los mismos y el número de participantes en la batida no sea superior a 60 incluidas las personas encargadas de batir el monte y de conducir a los perros.

El Servicio de la Diputación Foral de Gipuzkoa competente en materia de caza podrá autorizar batidas especiales con un mayor número de participantes que el señalado anteriormente, cuando sea necesario por las condiciones de la mancha a batir.

Será posible la inclusión de personas invitadas (no incluidas en la autorización) por batida de caza mayor, previa información a la Federación Guipuzcoana de Caza y obtención del alta correspondiente. Las personas invitadas podrán ser integrantes de otros grupos de gestión cinegética de caza mayor de Gipuzkoa. En cualquier caso, el número total de participantes en la batida no podrá ser mayor de 60, incluidas las personas encargadas de batir el monte y de conducir a los perros.

En el caso de autorizaciones para la caza del corzo, el número de personas cazadoras participantes en la batida deberá ser de un mínimo de 10 y un máximo de 40. Si dos cuadrillas con la debida autorización desean cazar en la misma zona, podrán realizar la cacería conjuntamente, siempre que exista acuerdo entre las mismas y en la batida no participen más de 40 cazadores y cazadoras, incluidas las personas encargadas de conducir a los perros. Si no hay acuerdo, la cacería quedará suspendida y se considerará no autorizada.

Será posible la inclusión de hasta un máximo de 40 personas cazadoras invitadas (no incluidas en el registro de la cuadrilla) por batida para la caza del corzo, previa información a la Federación Guipuzcoana de Caza y obtención del alta correspondiente. Las personas invitadas podrán ser integrantes de otras cuadrillas de caza mayor y de corzo de Gipuzkoa.

3.— Únicamente se autoriza la realización de una batida al día en la misma mancha. Las batidas no se podrán iniciar después de las 15:00 horas.

4.— En tanto se celebren las batidas, se extremarán las medidas de seguridad. Todas las personas que participen en la batida, tanto las personas encargadas de conducir a los perros como las situadas en la línea, deberán llevar obligatoriamente prendas reflectantes, que garanticen que los cazadores y cazadoras sean visibles por el resto de compañeros y compañeras o por personas ajenas a la cacería.

Se prohíbe el cambio o abandono de los puestos por los cazadores y cazadoras y sus auxiliares durante la cacería, haciéndolo solamente, llegado el caso, con conocimiento de la persona responsable de la misma o de la delegada.

En los caminos y zonas de acceso a la batida se deberá poner señalización con el texto: batida autorizada. Los cazadores y cazadoras deberán permanecer con el arma descargada antes y después de la batida, pudiendo estar cargada únicamente una vez situados en el puesto.

En las batidas de jabalí, quienes se ocupen de batir la zona de caza y de conducir los perros podrán llevar hasta tres escopetas, con el fin de rematar un jabalí o evitar ataques a los perros.

5.— Si coincide que en el mismo lugar y fecha donde se vaya a dar la batida se presenta una cuadrilla de caza mayor con autorización para dar una batida específica al corzo o una cuadrilla de caza menor con autorización para la caza de zorro o liebre, la batida de jabalí tendrá preferencia.

6.— Atendiendo a lo dispuesto en la normativa que regula la caza en pasos tradicionales de paloma, los cazadores y cazadoras no pueden situarse entre los puestos de caza ni en 500 metros por delante, ni en 120 metros por detrás de los mismos, ni

bi alboetara 100 metroko tartean. Hegazti migratzaileen ehizari buruzko erabilera eta ohiturak errespetatuko dira uneoro.

7.— Ehiza modalitate hori balaz egingo da bakarrik. Debekata dago beste munizio mota bat erabiltzea, bereziki postak. Era berean, debekatuta dago ehizaldian postak edukitzea.

8.— Derrigorrezkoa da uxaldiari alta ematea, horretarako diseinatu den aplikazioan. Alta eman behar da behin uxaldia egingo dela baieztatzen denean; hau da, lerroa bertan dagoenean. Alta telefono mugikorretik egin daiteke (smartphone), edo ordenagailu batetik, helbide honetara sartuta: <http://www.nekagip.eus/EhizaUxaldia>.

9.— Uxaldia burutu eta hurrengo astean, uxaldiaren emaitza aurkeztuko da ehiza arloan eskumena duen zerbitzuan. Informazioa ehiza kudeaketako aplikazioan sartu behar da, <http://mobi.nekagip.eus/EhizaKudeaketa> web orrian.

10.— Uxaldia amaitu ondoren, animaliei zigilu ofiziala jarriko zaie, eta harrapaketa partean zenbat bota diren adieraziko da.

11.— Ehizatu diren basurde guztiek trikinaren al baitariaren derrigorrezko kontrola pasako dute, eta harrapaketa partean al baitariaren erregistro zenbakia jasoko da. Gipuzkoako Lurralde Historikoan zaintzapeko 12 ehiza eremu kudeatzeko Aldundiak eta Ehiza Federazioak sinatu zuten hitzarmenaren V. eranskinean ezarritakoa jarraitu beharko da.

d) Basurdearen eta orkatzen ehiza deklaraturako Kontrolaturako Ehiza lekuetan egingo da, dagokion plan zinegetikoan adierazitakoaren arabera.

4. Baimen berezia behar duten ehiza motak. Legeztaturako ehiza-hegaztiak edo arkua erabiliz ehizan aritu nahi dutenak Gipuzkoako Foru Aldundiko Ekonomia Sustapeneko, Turismo eta Landa Ingurune Departamentuaren baimen berezia eskuratu beharko dute. Baimen hori Basa Animalien eta Landareen Zerbitzuari eskatuko zaio Gipuzkoako Ehiza Federazioaren bidez.

3. artikulua. Faunaren babesa, oro har.

1. Debekuak.

2/2011 Legeak, Ehizarenak, ezartzen dituen debekuez gain, eta bereziki, ehizaren jarduna arautzen duen bere V. tituluan ezarritakoez gain, honako baliabide eta arte hauekin ehizatzea galarazten da:

1.— Debekatuta dago ehizatzea eraztun-perkusiozko armetan eta gauez tiro egitea ahalmentzen duten bisoreekin.

2.— Debekatuta dago ehiza debekua duten terrenoetan eta, oro har, debekualdian edozein ehiza terrenotan su armekin ibiltzea zorrotik kanpo edo muntatuta, baita aire konprimatuz nahiz bestelako gasez eragindakoekin ere, dagokion baimenik gabe.

2. Espezie ehizagaien komertzializazioa.

2/2011 Legeak, Ehizarenak, bere 45 artikuluan ezarritakoa betez, eta irailaren 15eko 1118/1989 Errege Dekretuak xedatutakoarekin bat eginez, Gipuzkoan ehizagaiak diren espezieen artean, honako hauek dira komertzializa daitezkeenak:

Ugaztunak:

Erbia (*Lepus sp.*).

Untxia (*Oryctolagus cuniculus*).

Azeria (*Vulpes vulpes*).

Basurdea (*Sus scrofa*).

Orkatza (*Capreolus capreolus*).

Hegaztiak:

Basahatea (*Anas platyrhynchos*).

a 100 metros a los lados de la línea. Se respetarán en todo momento los usos y costumbres en lo que a la caza de aves migratorias se refiere.

7.— Esta modalidad de caza sólo se practicará con bala, estando prohibido el uso y la tenencia, durante el ejercicio de la caza, de cualquier otro tipo de munición, en especial las postas.

8.— Es obligatorio dar de alta la batida en la aplicación diseñada al efecto. El alta deberá realizarse una vez que se confirme que la batida se va a efectuar, es decir cuando la línea esté situada. El alta se puede hacer desde un dispositivo móvil (smartphone), o desde un ordenador en la siguiente dirección: <http://www.nekagip.eus/EhizaUxaldia>.

9.— Será obligatoria la presentación ante el Servicio competente en materia de caza del resultado de la batida la semana siguiente a su celebración. La información deberá introducirse en la aplicación gestión de caza, incluida en la página web <http://mobi.nekagip.eus/EhizaKudeaketa>.

10.— Una vez finalizada la batida, se colocará el precinto oficial a los animales capturados, reflejando su número en el parte de captura.

11.— Todos los jabalíes cazados pasaran el control veterinario obligatorio de triquina. Se deberá seguir lo establecido en el anexo V del Convenio, firmado por la Diputación y la Federación, para la gestión de 12 zonas de caza controlada en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

d) La caza del jabalí y del corzo se practicará en las Zonas de Caza Controlada declaradas, con arreglo a lo indicado en el plan cinegético correspondiente.

4. Modalidades de caza que requieren permisos especiales. Quienes deseen practicar la caza con aves de cetrería legalizadas o con arco, deberán obtener previamente el permiso especial del Departamento de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural de la Diputación Foral de Gipuzkoa, que se solicitará al Servicio de Fauna y Flora Silvestre a través de la Federación Guipuzcoana de Caza.

Artículo 3. Protección a la fauna en general.

1. Prohibiciones.

Además de las prohibiciones establecidas en la Ley 2/2011, de Caza, y en particular, en su Título V, en el que se regula el ejercicio de la caza, se prohíbe cazar con los siguientes medios, métodos y artes:

1.— Se prohíbe cazar con armas de percusión anular y con visores que permitan el disparo nocturno.

2.— Queda prohibido en los terrenos en los que la caza no está permitida, así como con carácter general durante la época de veda en cualquier tipo de terreno cinegético, transitar con armas de fuego desenfundadas y montadas, así como las accionadas por aire comprimido u otros gases, si no se dispone de la correspondiente autorización.

2. Comercialización de especies cinegéticas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 2/2011, de Caza, y conforme a lo dispuesto el Real Decreto 1118/1989 de 15 de septiembre, las especies cazables en Gipuzkoa que se pueden comercializar son las siguientes:

Mamíferos:

Liebre (*Lepus sp.*).

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

Zorro (*Vulpes vulpes*).

Jabalí (*Sus scrofa*).

Corzo (*Capreolus capreolus*).

Aves:

Ánade real (*Anas platyrhynchos*).

Eper gorria (*Alectoris rufa*).

Faisai arrunta (*Phasianus colchicus*).

Pagausoa (*Columba palumbus*).

Txoloma (*Columba oenas*)(*)).

Galeper arrunta (*Coturnix coturnix*)(*)).

(*)Industria ustiapenetako aleak soilik.

3. Ehiza Segurtasun Aldeetan. Segurtasun Alde espresuki deklaratuak izan diren tokietan berariazko arauen arabera egingo da ehiza.

4. Ehiza Naturagune Babestuetan. Gipuzkoan deklaraturako Parke Naturaletan (Aralar, Aiako Harria, Pagoeta eta Aratz-Aitzgorri), Babestutako Biotopoetan (Leizaran, Inurritza eta Zumaia-Deba itsasertzeko tartea) eta 2000 eta Natura Sarean dauden guneeetan gune horien araudi bereziaren arabera ehizatu da.

4. artikulua. *Nekazaritza, abeltzaintza, mendi eta ehizarako kaltegarriak diren espezieak kontrolatzeko neurriak.*

Espezie horiek egindako kalteak agertzen diren lurraldeetan, espezie horien kontrolerako prozedurarik egokiena baimendu ahal izango du Ekonomia Sustapeneko, Turismoko eta Landa Ingurunekeko Departamentuak, indarrean dagoen legeriaren arabera.

5. artikulua. *Neurri bereziak.*

Ehiza moten iraupenerako erabat kaltegarriak diren klimazko, biologiazko edo beste edozeinezko zirkunstantziak direla eta, Gipuzkoako edo eskualde bateko ehiza ondasunari egin dakizkikeen kalteei aurrea hartzeko, Ekonomia Sustapeneko, Turismoko eta Landa Ingurunekeko Departamentuak bereganatzen du mota horietako batzuen edo guztien ehiza aldiak aldatzeko ahalmena.

6. artikulua. *Arau-hausteak.*

Debekualdien Foru Agindu honen arauak hausteari, dagoen zigorra jarriko zaio, lege hauei jarraikiz: Natur Ondareari eta Bioaniztasunari buruzko 2007ko abenduaren 13ko 42/2007 Legea; 2/2011ko Legea, martxoaren 17koa, Ehizarena; Euskal Autonomia Erkidegoko Natura Kontserbatzeko Legearen testu bategina, 2014ko apirilaren 15eko 1/2014 Legegintzako Dekretuaren bidez onartutakoa, eta aplikagarri izan daitekeen beste edozein arau.

Xedapen indargabetzailea.

Foru agindu honetan ezarritakoari aurka egiten dioten garrantzia bereko edo gutxiagoko xedapen guztiak baliogabeturik geratzen dira.

Azken xedapena.

Foru agindu hau Gipuzkoako ALDIZKARI OFIZIALEAN argitaratzen den egunean jarriko da indarrean.

Donostia, 2021eko uztailaren 5a.—Jabier Larrañaga Garmendia, foru diputatua. (4735)

Perdiz roja (*Alectoris rufa*).

Faisán (*Phasianus colchicus*).

Paloma torcaz (*Columba palumbus*).

Paloma zurita (*Columba oenas*)(*)).

Codorniz común (*Coturnix coturnix*)(*)).

(*)Sólo los ejemplares procedentes de explotaciones industriales.

3. Caza en Zonas de Seguridad. En aquellos lugares expresamente declarados como Zonas de Seguridad, la caza se realizará con arreglo a la normativa específica reguladora de las mismas.

4. Caza en los Espacios Naturales Protegidos. La caza en los Parques Naturales declarados en Gipuzkoa (Aralar, Aiako Harria, Pagoeta y Aratz-Aitzgorri), en los Biotopos Protegidos (Leizaran, Inurritza y el tramo litoral Deba-Zumaia) y en los espacios incluidos en la Red Natura 2000, se desarrollará de acuerdo con lo establecido en su normativa específica.

Artículo 4. *Medidas de control de especies perjudiciales para la agricultura, ganadería, montes y caza.*

En aquellos terrenos donde circunstancialmente aparecieran daños causados por estas especies, el Departamento de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural podrá autorizar el procedimiento más adecuado para su control, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5. *Medidas circunstanciales.*

A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética del Territorio Histórico de Gipuzkoa o de una comarca, por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, el Departamento de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural se reserva la facultad de modificar los períodos hábiles de algunas de las especies, o de todas ellas.

Artículo 6. *Infracciones.*

Las infracciones a la presente Orden Foral de Vedas serán sancionadas según proceda, conforme a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, a la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza, al texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, y conforme a cualquier otra norma que resulte aplicable.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden Foral.

Disposición final.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa.

San Sebastián, a 5 de julio de 2021.—El diputado foral, Jabier Larrañaga Garmendia. (4735)



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural

ORDEN FORAL 2627/2021, de 2 de julio, de la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural, por la que se regula la práctica de la caza en el Territorio Histórico de Bizkaia durante la temporada cinegética 2021/2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo de 2011, Decreto 216/2012, de 16 de octubre, por el que se establece el listado de especies cinegéticas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, teniendo en cuenta lo igualmente dispuesto en el Decreto 506/1971, de 25 de marzo por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, así como lo previsto en las Directivas 2009/147 y 1992/43 del Consejo de las Comunidades Europeas, Convenio de Berna de 19 de Septiembre de 1979 relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, Real Decreto 1997/95 y demás Convenios suscritos por el Estado Español en la materia, se hace preciso determinar las épocas hábiles de caza de aquellas especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, compatible con la protección y mejora de sus poblaciones durante la campaña 2021/2022, así como establecer las normas y limitaciones consecuentes con estos objetivos.

En consecuencia, oído el Consejo Territorial de Caza reunido al efecto el día 30 de junio de 2021, y en virtud de las funciones atribuidas sobre la materia en los artículos 39 y 64 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, de 13 de febrero de 1987, en relación con lo establecido en el artículo 7.b) 3 de la Ley 27/1983, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y Órganos Forales de sus Territorios Históricos, de 25 de noviembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.—*Días y horarios hábiles*

1. DÍAS HÁBILES

Los días hábiles para el ejercicio de la caza en Bizkaia se indican en los artículos correspondientes a cada especie o grupo de especies.

2. HORARIOS HÁBILES

Los horarios hábiles serán, salvo en las especies o modalidades para las que se establezca un horario específico, los siguientes:

- a) Hasta el 23 de octubre: De las 7:30 a las 19:00 horas.
- b) Del 24 de octubre a 31 de enero: De 8:00 a 17:30 horas.

Artículo 2.—*Periodos hábiles y regulación específica*

1. MEDIA VEDA

El periodo hábil, con carácter general, comprenderá del 15 de agosto al 12 de septiembre, ambos inclusive, excepto para la paloma torcaz que se inicia el 25 de agosto, apudiéndose cazar todos los días de la semana durante dichos periodos.

Las especies cazables con carácter general serán: Codorniz (*Coturnix coturnix*), Paloma torcaz (*Columba palumbus*), Paloma bravía (*Columba livia*), Urraca (*Pica pica*) y Corneja negra (*Corvus corone*).



De acuerdo al artículo 8, las personas aficionadas que cacen en la media veda en terrenos de aprovechamiento común deberán remitir a la Sección de Caza y Pesca Continental, antes del 10 de octubre de 2021, el parte de capturas (Anexo I), debidamente cumplimentado.

En las zonas de caza controlada y en los cotos de caza el periodo hábil se establecerá en el plan de seguimiento cinegético.

2. CAZA MENOR EN GENERAL

El periodo hábil comprenderá, con carácter general, y salvo las particularidades que se establecen en los apartados siguientes, del 12 de octubre de 2021 al 31 de enero de 2022, ambos inclusive.

Las especies incluidas en este grupo son:

Mamíferos

Zorro (*Vulpes vulpes*), Liebre (*Lepus europaeus*), Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

Aves sedentarias

Perdiz roja (*Alectoris rufa*), Faisán (*Phasianus colchicus*), Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), Urraca (*Pica pica*), Corneja negra (*Corvus corone*), Paloma Bravía (*Columba livia*).

Aves migratorias

Paloma Zurita (*Columba oenas*), Paloma torcaz (*Columba palumbus*), Zorzal real (*Turdus pilaris*), Zorzal común (*Turdus philomelos*), Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), Codorniz, (*Coturnix coturnix*), Avefría (*Vanellus vanellus*), Becada (*Scolopax rusticola*), Agachadiza común (*Gallinago gallinago*), Agachadiza chica (*Lymnocyptes minimus*).

Aves acuáticas

Ansar común (*Anser anser*), Anade silbón (*Anas penélope*), Anade friso (*Anas strepera*), Anade real (*Anas platyrhynchos*), Anade rabudo (*Anas acuta*), Pato cuchara (*Anas clypeata*), Cerceta común (*Anas crecca*), Cerceta carretona (*Anas querquedula*), Porrón común (*Aythya ferina*), Porrón moñudo (*Aythya fuligula*) y Focha común (*Fulica atra*).

a) Liebre (*Lepus europaeus*)

Para la liebre, el periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre y el 31 de diciembre de 2021. Durante este periodo los días hábiles serán únicamente los domingos. Sin embargo, en cotos de caza y zonas de caza controlada se podrá habilitar el domingo o el sábado como día hábil siempre y cuando se proponga esta circunstancia en el plan de seguimiento cinegético y se apruebe por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural. El horario hábil estará comprendido entre las 8:00 y las 14:00 horas.

La caza de la liebre solamente se podrá realizar en el siguiente terreno cinegético:

1. Cotos de caza:

- Coto de Karrantza. Las zonas se limitan a las establecidas en el plan técnico de ordenación cinegética del acotado.
- Coto de caza de Urduña-Ruzabal: Las zonas se limitan a las establecidas en el plan técnico de ordenación cinegética del acotado.

Asimismo, se establece a continuación la normativa que regulará esta modalidad de caza:

- Las personas interesadas en practicar esta modalidad de caza deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, Avda. Lehendakari Agirre, 9, 2.º, 48014-Bilbao, una solicitud de acuerdo al modelo oficial (www.bizkaia.eus) en la última quincena de agosto, con el fin de crear un registro de cazadores y cazadoras.



2. En las solicitudes se indicará el número de componentes de la cuadrilla, con expresión de su nombre, apellidos y DNI, además de la dirección y teléfono de contacto de la persona responsable de cuadrilla, así como de su suplente. La cuadrilla no podrá exceder de cuatro personas cazadoras, excepto en cotos y zonas de caza controlada, en las que su número podrá ser mayor previa solicitud.
3. En la solicitud es imprescindible indicar las fechas y zona donde se pretende realizar la caza de la liebre.
4. Las autorizaciones junto con el impreso de parte de capturas se retirarán en la Sección de Caza y Pesca Continental la primera semana de octubre de 2021.
5. Los permisos se obtendrán en las dependencias de la Sección de Caza y Pesca Continental o en el lugar que a tal efecto señalen las sociedades.
6. El cupo máximo será de un ejemplar por cuadrilla y día. Si se trata de un cazador o cazadora individual, el cupo máximo también será de una liebre por día.
7. Antes de iniciar la jornada de caza se deberá avisar de tal circunstancia al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural (teléfono 944 465 297), indicando cuál es paraje y el municipio donde se va a acudir.
8. La caza de esta especie únicamente se podrá realizar con perros de rastro debidamente identificados.
9. Finalizado el periodo hábil de esta especie, y antes del 31 de enero de 2022, se entregarán en la Sección de Caza y Pesca Continental los partes de capturas cumplimentados, indicando el día disfrutado de caza con expresión de la fecha, capturas realizadas, sexo con mención del estadio de desarrollo; joven o adulto, así como las observaciones realizadas. En el caso de que no hayan existido capturas se indicará con un cero.

La entrega del parte de capturas de esta especie será obligatoria e independiente de no asistir a cazar y de otros partes para el resto de especies tal y como consta en el artículo 8 de la presente Orden Foral.

b) Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)

Por lo que se refiere al conejo su caza estará prohibida en todo el Territorio Histórico de Bizkaia, excepto en el coto de caza de Urduña/Ruzabal.

No obstante, en aquellas zonas donde la especie cause daños a la agricultura o su control se entienda necesario por razones biológicas o zoonosanitarias, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural podrá emitir autorizaciones especiales para su captura.

c) Zorro (*Vulpes vulpes*)

El periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre de 2021 y el 31 de enero de 2022, siendo los días hábiles los jueves, sábados, domingos y festivos y el horario hábil de 8:00 a 17:00 horas.

Se podrán realizar batidas para lo que se establece la siguiente normativa:

1. Las personas interesadas en practicar esta modalidad de caza deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, Avda. Lehendakari Agirre, 9, 2.º, 48014-Bilbao, una solicitud de acuerdo al modelo oficial (www.bizkaia.eus) en la última quincena de agosto, con el fin de crear un registro de cazadores y cazadoras.
2. En las solicitudes se indicará el número de componentes de la cuadrilla, con expresión de su nombre, apellidos, sexo y D.N.I., además de la dirección y teléfono de contacto de la persona responsable de cuadrilla, así como de su suplente. La cuadrilla no podrá ser inferior a tres ni superior a cuatro personas, excepto en cotos de caza y en zonas de caza controlada en las que su número podrá ser mayor previa solicitud.
3. En la solicitud es imprescindible indicar las fechas y municipio donde se pretende realizar la caza del zorro.



4. Las autorizaciones junto con el impreso de parte de capturas se retirarán en la Sección de Caza y Pesca Continental la primera semana de octubre de 2021.
5. Antes de iniciar la jornada de caza se deberá avisar de tal circunstancia al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural (teléfono 944 465 297), indicando el paraje y el municipio donde se va a acudir.

Al objeto de prevenir posibles riesgos sobre personas y bienes, antes de iniciar cada batida, la cuadrilla que tome parte en la misma deberá colocar carteles indicadores según el modelo del anexo III en los accesos a la mancha a batir, avisando que se está celebrando una batida para que los demás posibles usuarios y usuarias del monte tengan conocimiento de ello.

Con el mismo fin, se establece como medida obligatoria que todas las personas participantes en la batida lleven chalecos de alta visibilidad homologados que dispongan de la marca CE.

6. Cuando se esté desarrollando una batida de zorro en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, se interrumpirá la misma si en la zona se encuentran miembros de una cuadrilla de jabalí cazando esta especie.
7. De las infracciones o daños que se originen con ocasión o durante el desarrollo de la caza serán responsables solidarias todas las personas peticionarias.
8. Finalizada la temporada, y antes del 28 de febrero de 2022, se entregarán en la Sección de Caza y Pesca Continental los partes de capturas cumplimentados, indicando el día disfrutado de caza con expresión de la fecha, capturas realizadas, sexo con mención del estadio de desarrollo: joven o adulto, así como las observaciones realizadas especialmente referentes a la presencia de sarna en la población de zorros. En el caso de que no hayan existido capturas se indicará con un cero.

La entrega del parte de capturas de esta especie será obligatoria e independiente de no asistir a cazar y de otros partes para el resto de especies tal y como consta en el artículo 8 de la presente Orden Foral.

d) Perdiz (*Alectoris rufa*) y faisán (*Phasianus colchicus*)

El periodo hábil comprenderá del 12 de octubre de 2021 al 31 de enero de 2022.

La perdiz y el faisán solamente se podrán cazar en cotos de caza y zonas de caza controlada, de acuerdo con su reglamentación, estando prohibida su caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común salvo con autorización expresa.

En el coto social de Karrantza y la zona de caza controlada de Sopuerta el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia ofertará permisos para la caza de estas especies. Estos se expedirán a través de las Oficinas Comarcales Agrarias, las oficinas de atención ciudadana y de la oficina de la Sección de Caza y Pesca Continental.

e) Becada (*Scolopax rusticola*)

El periodo hábil comprenderá del 12 de octubre de 2021 al 31 de enero de 2022, ambos inclusive. En dicho periodo podrá practicarse la caza, excepto el viernes, todos los días de la semana.

No obstante lo anterior, el periodo hábil se prolonga hasta el 15 de febrero de 2022 inclusive, en los cotos de caza y zonas de caza controlada de acuerdo con lo establecido en su plan de seguimiento cinegético.

Se establece un cupo máximo diario por persona cazadora de 3 becasas.

Solamente se permitirá la caza de esta especie «al salto» con perro, quedando prohibida su caza a la espera.

Se hace constar que únicamente se entenderá que se está cazando esta especie, cuando el cazador o cazadora se encuentre con perro, en la modalidad «al salto», siendo denunciante cualquier otra práctica cinegética al respecto.



En los municipios de Artea y Areatza dentro de los límites de Parque Natural de Gorbela, y en el municipio de Galdames dentro de los límites del Biotopo Protegido de Meatzaldea; la caza de esta especie solo se permitirá con autorización expresa, de acuerdo a una razón establecida de ha/por cazador. Los días hábiles serán los lunes, martes, jueves y sábados, en horario de 8:30 a 17:30. Las autorizaciones, que serán gratuitas, se expedirán a través de las Oficinas Comarcales Agrarias y oficinas Gertu; de la oficina de la Sección de Caza y Pesca Continental; telefónicamente, a través del número 946 082 550, así como desde la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, www.ebizkaia.eus

En los municipios de Las Encartaciones con la calificación cinegética de terreno de aprovechamiento común, la caza de la becada únicamente se permitirá con autorización expresa de acuerdo a una razón establecida de ha/por cazador. Las autorizaciones, que serán gratuitas, cuando no exista una tasa pública, se expedirán en las condiciones establecidas en el anterior párrafo.

Asimismo, en los terrenos del municipio de Mañaria que no se encuentren en el interior del perímetro del Parque Natural de Urkiola, se podrá cazar la becada de acuerdo a la planificación cinegética de la temporada 2020/2021. Las autorizaciones, que serán gratuitas, cuando no exista una tasa pública, se expedirán en las condiciones establecidas en el párrafo sexto de este artículo.

En los municipios de Mañaria y Abadiño, dentro de los límites del Parque Natural de Urkiola, la caza de esta especie solo se permitirá con autorización expresa, de acuerdo a una razón establecida de ha/persona cazadora. Los días hábiles serán: jueves, sábados, domingos y festivos, excepto los viernes, en horario de 8:30 a 17:30 horas. Las autorizaciones correspondientes a los cuarteles de caza del término municipal de Abadiño que se encuentren en el interior del perímetro de ese parque natural, serán gratuitas y se expedirán en las condiciones establecidas en el párrafo sexto de este artículo.

f) Aves migratorias

El periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre de 2021 y el 31 de enero de 2022. En dicho periodo podrá practicarse la caza todos los días de la semana.

Se establece un cupo máximo para las especies migratorias de 30 ejemplares por persona y día, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo. 3.1

g) Palomas y zorzales migratorios en pasos tradicionales

En las líneas de pase no sujetas a ordenación específica el periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre de 2021 y el 31 de enero de 2022. Durante este periodo podrá cazarse todos los días de la semana.

En estas líneas los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar emplazados necesariamente en las cumbres o zonas altas de las laderas.

Por lo que se refiere a las líneas de pase con reglamentación especial se regularán mediante Orden Foral del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.

h) Aves acuáticas

El periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre de 2021 y el 31 de enero de 2022, pudiéndose practicar la caza todos los días de la semana.

3. CAZA MAYOR

a) Jabalí (*Sus scrofa*)

El periodo hábil será el comprendido entre el 5 de septiembre de 2021 y el 27 de febrero de 2022, siendo el día hábil, con carácter general, el domingo.

No obstante lo anterior, serán hábiles los sábados y domingos de los siguientes periodos:

Del inicio de temporada hasta el 10 de octubre de 2021.



Del 5 de febrero al 27 de febrero 2022. excepto en las zonas de caza controlada que prorroguen la caza de la becada hasta el 15 de febrero, de acuerdo al plan anual de caza y que sea aprobado.

No obstante, en las zonas con mayor incidencia de daños en la agricultura por la acción del jabalí, se podrá cazar además de los domingos los sábados.

En cotos de caza y zonas de caza controlada se podrá habilitar el domingo o el sábado como día hábil siempre y cuando se proponga esta circunstancia en el plan de seguimiento cinegético y se apruebe por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.

El horario hábil hasta el 22 de octubre será de 7:30 a 19:00 horas, debiendo estar las armas enfundadas antes de las 18:30 horas; del 23 de octubre al 27 de febrero: de 8:00 a 18:00 horas, debiendo estar las armas enfundadas antes de las 17:30.

Únicamente se podrá cazar esta especie en batidas autorizadas y en las manchas establecidas al efecto.

En la presente temporada, se podrán abatir ejemplares hembras de corzo de acuerdo al plan de seguimiento que dispone para esta especie el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre 2021 y el 31 de enero de 2022. Para ello, deberán notificar su intención de practicar esta modalidad en la casilla habilitada al efecto en el modelo oficial de solicitud. Antes del inicio del periodo hábil para la caza del corzo hembra se proporcionará la información necesaria para desarrollar esta actividad cinegética.

La caza del jabalí en la modalidad de batidas se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

1. La caza del jabalí se realizará mediante cuadrillas de personas cazadoras en unas manchas de caza correctamente delimitadas en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común y en las zonas de caza controlada. Todas las cuadrillas interesadas en practicar esta modalidad de caza deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental, del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, Avda. Lehendakari Agirre 9, 2.º, 48014-Bilbao, una solicitud de acuerdo al modelo oficial (www.bizkaia.eus).

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas con fotocopia del DNI de todas las personas componentes de la cuadrilla. Aquellas cuadrillas que participaron en esta modalidad cinegética en la temporada 2020/2021 únicamente deberán presentar, de acuerdo a un modelo oficial, las altas y bajas de la misma, debiendo en el primer caso adjuntar el DNI. La aportación de este documento será preceptiva para aquellas personas integrantes de una cuadrilla la pasada temporada y que en el DNI aportado conste en un domicilio diferente al actual.

Las solicitudes para practicar la caza del jabalí en batida en la temporada 2021/2022, han sido presentadas del 15 al 30 de junio de 2021, con arreglo a la Orden Foral 2930/2020, de 30 de julio.

El Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural creará un registro de cuadrillas para la vigente temporada, las cuales se clasifican atendiendo a su condición de cuadrillas vizcaínas y resto de cuadrillas. Las cuadrillas vizcaínas están definidas por tener entre sus componentes el 85 por ciento o más de personas Vizcaínas.

La condición de vizcaíno o vizcaína vendrá dada por el domicilio que conste en el DNI, excepto en las zonas de caza controlada donde la condición de socio o socia se equiparará a la de vizcaíno/vizcaína, siempre y cuando no elijan manchas o cuarteles de caza fuera de la zona de caza controlada de la que son adjudicatarios.

Las altas de nuevas cuadrillas se clasificarán con estos mismos criterios.

Las cuadrillas deberán estar formadas por un mínimo de quince y un máximo de cincuenta miembros, no pudiendo estar cazando en cada jornada de caza más de treinta y cinco miembros y nunca menos de doce cazadores. Todas las



personas integrantes de las cuadrillas deberán tener en vigor la documentación necesaria para ejercitar la caza en la Comunidad Autónoma Vasca en el momento de la inscripción de las cuadrillas, así como durante la temporada de caza.

Se establece un plazo para presentar solicitudes con objeto de modificar las personas que componen las cuadrillas. El periodo habilitado para tal fin será el comprendido desde el 1 al 15 de diciembre 2021. Para el caso de las cuadrillas calificadas como vizcaínas, los cambios solicitados deberán cumplir con los criterios establecidos para adquirir tal calificación. En caso de incumplimiento la solicitud será denegada.

2. Considerando que las personas que toman parte en las batidas de jabalí obtienen un aprovechamiento cinegético de dicha actividad, se establecerá como criterio de adjudicación de las autorizaciones la participación de las cuadrillas en la compensación de los daños ocasionados por el jabalí en el medio agrario.

De esta forma, si alguna cuadrilla no participara en la compensación dichos daños, la elección de manchas por parte de la misma se realizará cuando lo hubieran hecho las cuadrillas que si estuvieran colaborando en la gestión de los daños, tengan la condición de vizcaína o no vizcaína.

A su vez, el número máximo de manchas a elegir por las cuadrillas que no participaran en los daños del jabalí, si las hubiera, será de un 15% del número máximo de manchas que de acuerdo al periodo hábil pudieran elegir las cuadrillas que si lo hicieran.

El sorteo será el método de asignación de las manchas a las diferentes cuadrillas. La elección de las manchas la iniciará aquella cuadrilla vizcaína que tenga el número coincidente con el resultante del sorteo, pasando correlativamente a elegir el resto de cuadrillas con esta condición. Esta secuencia se repetirá hasta que las cuadrillas vizcaínas elijan el número máximo de manchas de acuerdo al periodo hábil. Posteriormente, se hará un sorteo de las cuadrillas de condición no vizcaínas. Con el número resultante se procederá a la elección correlativa por las cuadrillas de esta condición. Finalmente, aplicando el mismo criterio, se adjudicarán las manchas restantes entre las cuadrillas que no participen en los daños del jabalí, si las hubiere.

En ningún caso las cuadrillas podrán elegir un número de manchas superior al de las jornadas hábiles en la temporada. Si tras la elección de las cuadrillas vizcaínas hubiese manchas libres, podrán ser elegidas por las otras cuadrillas, sin que en ningún caso se supere el número de jornadas hábiles. En ningún caso, una cuadrilla podrá tener más de una mancha reservada en una misma jornada hábil.

Al sorteo, por motivos de espacio, sólo podrán asistir dos miembros de cada cuadrilla.

El sorteo para la elección de las manchas y cuarteles de caza de la temporada 2021/2022 se realizará en el Salón de Actos de la Escuela Agraria de Derio el 8 de julio de 2021 a las 9:00 horas.

3. La repetición de una persona en más de una cuadrilla supondrá su anulación en todas las solicitudes en las que figure.
4. Se admitirá un máximo de cuatro invitaciones por persona cazadora y temporada, así como un máximo de cuatro invitaciones por cuadrilla y jornada. La persona responsable de la cuadrilla deberá comunicar al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural sobre esta asistencia en los términos recogidos en el punto 9.º del presente artículo. En ningún caso se podrá superar los cazadores/as participantes en la batida a que se refiere el apartado 1) de este artículo.
5. Las cuadrillas que, habiendo tomado parte en el sorteo y elegido determinadas manchas para cazar, no realicen, al menos, el 70%, de las batidas que habían reservado, causarán baja automáticamente para el año siguiente y en caso de reiteración en el incumplimiento, en los tres años sucesivos. De darse esta cir-



cunstancia, los miembros de la cuadrilla no podrán formar parte de ninguna otra durante ese periodo.

6. Únicamente se permitirá la agrupación de las personas componentes de dos o más cuadrillas para dar una batida previa autorización administrativa emitida por la Sección de Caza y Pesca Continental. En cada una de éstas solamente participarán las personas componentes de las cuadrillas autorizadas que figuren en la relación presentada en la Sección de Caza y Pesca Continental del Servicio de Fauna Cinegética y Pesca.
7. Los planos de las diferentes manchas o cuarteles de caza se encuentran en el sitio www.bizkaia.eus
8. En toda batida podrá estar presente algún agente forestal del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.
9. El día anterior a la jornada de caza se deberá comunicar al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural (teléfono 944 465 297), indicando cual es la mancha donde se va a acudir, el punto de reunión antes del inicio de la jornada, la relación de personas invitadas, así como en su caso identificar el perrero o perrera que vaya a portar escopeta. Cuando se pretenda realizar la batida, se volverá a comunicar a través de dicho teléfono el paraje, municipio, así como las coordenadas UTM para que se pueda llegar con facilidad y con una antelación mínima de una hora.

Las cuadrillas estarán obligadas en las manchas o cuarteles de caza adjudicados a iniciar los rastreos de cada jornada de caza en los lugares o zonas afectadas por daños ocasionados por jabalí que, serán indicados, en su caso, por la Sección de Caza y Pesca Continental.

En caso de no realizarse la batida deberá comunicarse obligatoriamente al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de dicha circunstancia.

10. En aquellas manchas o cuarteles de caza que tengan asignada una tasa de daños de jabalí superior a 0,54, podrán efectuarse rastreos con perro los sábados que no sean hábiles en los terrenos de aprovechamiento común y en las zonas de caza controlada si así se contempla en el plan técnico de ordenación cinegética. Estos rastreos se realizarán siempre con los perros a trailla, siendo el número máximo de perros empleados de tres. Esta práctica tendrá consideración de jornada de caza a todos los efectos.

Esas manchas o cuarteles de caza se darán a conocer el día del sorteo público o, en cualquier caso, antes de iniciarse el periodo hábil de la caza del jabalí.

Del total de cuadrillas que efectúen rastreos con perro los sábados a que se hace referencia líneas arriba, un 25% de las mismas, serán seleccionadas mediante sorteo público que se celebrará el segundo martes de agosto, a las 13:30 horas en las oficinas de la Sección de Caza y Pesca Continental.

Las personas de esas cuadrillas que realicen el rastreo con perros deberán grabar en tiempo real el recorrido realizado en cada uno de los rastreos en un archivo en formato shp o similar, indicando la fecha, mancha o cuartel de caza, el nombre de la persona que realiza el mismo, así como la cuadrilla a la que pertenece. Los ficheros generados deberán remitirse de acuerdo al apartado 24º) del presente artículo.

El día anterior a la jornada de rastreo se deberá avisar de tal circunstancia al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural (teléfono 944 465 297), indicando cual es la mancha o cuartel de caza donde se va a acudir y las personas que acudirán. Cuando se vaya a iniciar el rastreo, se volverá a comunicar a dicho teléfono el paraje donde se vaya a efectuar éste.

11. Al objeto de prevenir posibles riesgos, antes de iniciar cada batida, la cuadrilla que tome parte en la misma deberá colocar carteles indicadores según el modelo del anexo II, en los accesos a la mancha a batir, avisando que se está celebrando una batida para que los demás posibles usuarios y usuarias del monte



tengan conocimiento de ello. Con el mismo fin, se establece como medida obligatoria que todas las personas participantes en la batida lleven chalecos de alta visibilidad homologados que dispongan de la marca CE. Asimismo, el Departamento podrá prohibir el uso del rifle en determinados lugares o periodos cuando se prevean circunstancias relativas a la seguridad que así lo aconsejen.

12. El número de armas por persona cazadora que participe en una batida será de una. En ningún caso, los batidores y las batidoras podrán portar armas de fuego. Excepcionalmente, en cada cuadrilla, un perrero o perrera podrá portar una escopeta de caza, debiendo de comunicar dicha circunstancia, antes de iniciar la jornada de caza, al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural (teléfono 944 465 297).
13. Se entenderá que se está realizando una batida desde el momento que se encuentre la cuadrilla dentro de la mancha pero preparada con perros, armas, etc., dispuesta para realizarla.
14. Se pondrá especial cuidado en la recogida de todos los perros al finalizar la batida, al objeto de evitar daños a la cabaña ganadera de la zona. Asimismo, todos los perros que participan en las batidas deberán estar legalmente documentados.
15. Se prohíbe la realización de rastreos con perros los días inhábiles, a excepción de los rastreos recogido en el apartado 10.º del presente artículo.
16. La utilización de emisoras durante la realización de las batidas, se limitará únicamente a las personas que cuenten con los permisos reglamentarios.
17. Al objeto de conservar y mejorar las poblaciones de esta especie, se contempla la posibilidad de establecer limitaciones en cuanto a cupos o jornadas de caza, en las manchas en las que fuera necesario, antes del inicio de la temporada o durante el desarrollo de esta.
18. Asimismo, si durante la temporada se planteara la necesidad de suspender la caza en alguna o todas las manchas por problemas que pudieran afectar al grado de conservación de la especie o cualquier otra situación que así lo demandara, se procedería a suspender las batidas avisando previamente a la cuadrilla o cuadrillas afectadas, sin que éstas tuvieran opción a elegir nuevas jornadas de caza, salvo que hubiera días libres.
19. En el año 2014 el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural puso en marcha un programa para conocer los movimientos de las poblaciones de jabalí en Urdaibai. Con este fin, se marcaron una serie de ejemplares de jabalí. En caso de identificar alguno de estos ejemplares durante la realización de la batida deberá evitar que sea abatido. Además, deberá anotarse esta circunstancia en el parte de captura correspondiente. En caso de captura accidental, deberá notificarse dentro de las siguientes 48 horas a la Sección de Caza y Pesca Continental.
20. Es indispensable la realización del control sanitario de todos los ejemplares capturados previamente a ser consumidos. A tal fin, las cuadrillas entregarán los días 1 y 15 de cada mes el informe veterinario según modelo que les será facilitado en la Sección de Caza y Pesca Continental.
Asimismo, las cuadrillas deberán colaborar en los programas y controles oficiales que se establezcan en relación con la sanidad animal.
21. Al objeto de poder controlar las capturas conseguidas, estas deberán ser precintadas en el momento de realizarlas, debiendo indicarse en el parte de capturas el número del precinto o precintos colocados.

Para ello el Departamento suministrará un número determinado de precintos a cada cuadrilla al iniciarse la temporada, debiendo devolver, al finalizar la misma, los sobrantes y justificar los colocados en los jabalíes capturados, y hembras de corzo capturadas en la modalidad descrita en el párrafo noveno de este punto 2.3.1.



22. Asimismo se suministrarán precintos para las bolsas donde las cuadrillas deberán depositar todos los restos o subproductos no destinados al consumo humano que se generen por las capturas.

Estas bolsas precintadas deberán depositarse en contenedores habilitados a tal fin y distribuidos por la geografía del TH de Bizkaia. A tal efecto se facilitarán dos tarjetas electrónicas a cada cuadrilla con las que abrir dichos contenedores.

Asimismo, antes de la temporada de caza se facilitará a las cuadrillas la relación de precintos y bolsas necesarias.

23. De las infracciones o daños que se originen con ocasión o durante el desarrollo de la cacería serán responsables solidarias todas las personas que participen en la misma.

24. En los cotos de caza y zonas de caza controlada, la caza del jabalí se regirá con arreglo a lo indicado en el plan técnico de ordenación cinegética correspondiente.

25. Los días 1 y 15 de cada mes, todas las cuadrillas deberán cumplimentar los campos que constan en la APP diseñada al efecto por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, en relación con el resultado de las batidas realizadas en ese periodo, indicando el número de ganchos realizados por batida.

Asimismo, y en el periodo indicado, deberán aportar los ficheros de las rutas correspondientes a los rastreos con perros realizados al amparo del apartado 10º), debiendo dejar constancia de ello.

De las batidas no realizadas que se tengan adjudicadas, se hará también uso de la APP, indicando el motivo por el que no se realiza. El incumplimiento de esta norma supondrá que la cuadrilla no podrá continuar cazando la temporada actual y su eliminación del sorteo que se realice la temporada siguiente.

Se pondrá especial cuidado en la cumplimentación de los campos de la APP, dada la importancia que tiene la información que se genera en la gestión del jabalí.

Por lo que respecta a las batidas extraordinarias, el resultado de las mismas se cumplimentará también con la citada APP.

26. Cuando existan denuncias por daños de esta especie se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de esta Orden Foral.

b) Corzo (*Capreolus capreolus*)

Con carácter general la normativa que regirá la caza de esta especie, así como los cupos y sexos se establecerá en base al estudio cinegético que anualmente realiza el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural y los planes técnicos de ordenación cinegética de las zonas de caza controlada y los cotos de caza.

No obstante, lo anterior, la autorización para la caza de esta especie será personal e intransferible. Así mismo, todos los ejemplares abatidos deberán precintarse colocando y cerrando el precinto facilitado al efecto en la parte central de la oreja. Los animales abatidos deberán estar identificados hasta el proceso de naturalización, si es el caso. En este sentido los talleres de taxidermia deberán disponer de un registro de entradas y salidas.

La caza de corzos hembras se realizará desde el 15 de noviembre de 2021 hasta el 31 de enero de 2022.

El periodo hábil para la caza de corzo macho a rececho estará comprendido entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2022. Durante este periodo serán hábiles todos los días de la semana.

La caza a rececho en la comarca de Encartaciones se realizará con auxilio de guía. La adjudicación de permisos se efectuará mediante sorteo. Junto con el modelo oficial de solicitud, se facilitarán las normas que regulan esta modalidad de caza, así como el importe a abonar.

La caza a rececho en zonas de caza controlada estará sujeta a lo recogido en sus respectivos planes técnicos de ordenación cinegética.



Las personas interesadas en practicar esta modalidad de caza en el caso de corzo hembra en las zonas de caza controlada y en las Encartaciones deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, Avda. Lehendakari Agirre 9-2º, 48014-Bilbao, una solicitud de acuerdo al modelo oficial (www.bizkaia.eus) en la primera quincena de octubre de 2021, siendo la celebración del sorteo, en su caso, el último lunes de octubre a las 13:30 horas. Las solicitudes deberán ir acompañadas de una fotocopia del DNI compulsada.

Las personas interesadas en practicar esta modalidad de caza en el caso de corzo macho en las zonas de caza controlada y en las Encartaciones en la temporada 2021/2022 deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, Avda. Lehendakari Agirre, 9, 2.º, 48014-Bilbao, una solicitud de acuerdo al modelo oficial (www.bizkaia.eus) en la última quincena de enero de 2022 siendo la celebración del sorteo el segundo lunes de febrero a las 13:30 horas. Las solicitudes deberán ir acompañadas de una fotocopia del DNI compulsada.

c) Ciervo (*Cervus elaphus*)

Con carácter general la normativa que regirá la caza de esta especie, así como los cupos y sexos se establecerá en base al estudio cinegético que anualmente realiza el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural y los planes técnicos de ordenación cinegética de las zonas de caza controlada y los cotos de caza.

El periodo hábil para la caza del ciervo macho a rececho estará comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y el 25 de enero de 2022. Durante este periodo y para la modalidad de batidas serán hábiles los sábados y domingos. Para el caso de los recechos se ajustarán los días al plan de seguimiento cinegético.

La autorización para la caza de esta especie en la modalidad de rececho será personal e intransferible. Así mismo, todos los ejemplares abatidos deberán precintarse y estar identificados hasta el proceso de naturalización, si es el caso. En este sentido los talleres de taxidermia deberán tener un registro de entradas y salidas.

La caza del ciervo en batida se realizará en la zona de caza controlada de Orozko y en la zona de caza controlada de Zeanuri, según lo recogido en sus respectivos planes técnicos de ordenación cinegética.

En la zona de caza controlada de Orozko se cazarán en la modalidad de rececho con auxilio de guía. La adjudicación de permisos se efectuará mediante sorteo. Junto con el modelo de solicitud, se facilitarán las normas que regulan esta modalidad de caza, así como el importe a abonar.

Las personas interesadas en practicar esta modalidad de caza en la temporada deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, Avda. Lehendakari Agirre 9-2º, 48014-Bilbao, una solicitud de acuerdo al modelo oficial (www.bizkaia.eus) en la última quincena de septiembre de 2021, siendo la celebración del sorteo el segundo lunes de octubre a las 13:30 horas. Las solicitudes deberán ir acompañadas de una fotocopia del DNI compulsada.

4. MODALIDADES DE CAZA QUE REQUIEREN PERMISOS ESPECIALES

La caza con arco y la cetrería se regulan mediante la Orden Foral 4930/1998, de 23 de julio, y la Orden Foral 4931/1998, de 23 de julio, respectivamente. Las personas aficionadas que deseen practicar la caza con aves de cetrería o arco, deberán estar en posesión del correspondiente certificado de aptitud homologado por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 3.—Protección a la fauna en general

1. CUPO DE CAPTURAS

Debido a la necesidad de evitar capturas abusivas en los periodos de olas de frío, en las que por las grandes concentraciones de aves que se producen y las circunstancias extremadamente favorables para su captura, podrían llegarse a cifras muy altas



de ejemplares abatidos, que ocasionarían notables riesgos para sus poblaciones, se establece un cupo máximo de capturas de 10 piezas de caza total por persona y día.

Este cupo no será aplicable a la caza de palomas y zorzales migratorios en líneas de pase de reglamentación especial declaradas como tales mediante Orden Foral, ni a las aves migratorias recogidas en el punto 2.2.e del artículo 2 de la presente Orden Foral, ni a la becada.

2. PROHIBICIONES

a) Con carácter general se prohíbe cazar con:

- 1) Ballestas, tirachinas y escopetas accionadas por aire u otros gases comprimidos.
- 2) Armas de fuego automáticas o semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos; las escopetas semiautomáticas o repetidoras deberán tener acoplado un dispositivo para que solamente se puedan disparar sin recargar tres cartuchos como máximo.
- 3) Armas de fuego largas rayadas de calibre 5,6 milímetros o 22 americano de percusión anular.
- 4) Armas de inyección anestésica.
- 5) Armas de guerra.
- 6) Se prohíbe la tenencia para la caza y la utilización de postas. Se entienden por tales los perdigones de diámetro superior a 4,5 milímetros.
- 7) Se prohíbe la tenencia y la utilización de cartuchos de perdigones en la caza mayor; para ésta sólo podrá emplearse bala como munición. Se prohíbe la tenencia y utilización de cartuchos de bala para la caza menor; para ésta sólo podrán emplearse cartuchos de perdigón igual o inferior a 4,5 milímetros de diámetro.
- 8) Se prohíbe el empleo y la tenencia durante el ejercicio de la caza de silenciadores, dispositivos para iluminar los blancos, dispositivos de mira de los que forme parte un convertidor o un amplificador de imagen electrónico, así como cualquier otro tipo de intensificador de luz.
- 9) Los lazos, ligas y anzuelos, así como todo tipo de trampas y cepos, incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares.
- 10) Se prohíbe la tenencia y la utilización durante el ejercicio de la caza de reclamos eléctricos o mecánicos y aparatos electrocutantes o paralizantes.
- 11) Dispositivos eléctricos y electrónicos que pueden matar o aturdir.
- 12) Reclamos de las especies protegidas vivas o naturalizadas de perdices y de otros reclamos vivos cegados o mutilados.
- 13) Fuentes luminosas artificiales.
- 14) Espejos y otros medios de deslumbramiento.
- 15) Redes no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.
- 16) Trampas no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.
- 17) Venenos y cebos envenenados o anestésicos, atrayentes o repelentes.
- 18) Asfixia con gas o humo.
- 19) Explosivos.
- 20) Focos orientables para especies silvestres, si no se dispone de la oportuna autorización.
- 21) Las aeronaves de cualquier tipo o los vehículos terrestres motorizados como lugares desde donde realizar los disparos.
- 22) Desde todo tipo de embarcaciones.

b) Se prohíbe la tenencia de artes no autorizadas mientras se esté realizando el ejercicio de la caza.



- c) Está prohibida la caza de todas las especies no incluidas en alguno de los artículos anteriores.
- d) Queda prohibida la destrucción de vivares y nidos, recoger crías y nidos en cualquier época del año, así como cazarlas, capturarlas, perseguirlas de cualquier forma, y retenerlas fuera de su periodo hábil.
- e) Queda prohibida la caza de todo tipo de especies en días de nieve y fortuna. Se considerarán días de fortuna aquellos en los que por las condiciones meteorológicas adversas o cualquier otra circunstancia, incendios, inundaciones, etc. se encuentran disminuidas las facultades de defensa de las piezas de caza.
Si estas circunstancias fueran de tal gravedad que afectaran a todo o parte significativa del Territorio Histórico de Bizkaia y/o a cupos de captura de alguna de las especies contempladas en la presente Orden Foral, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural además dará a conocer, mediante anuncios en los medios de comunicación, el alcance de las prohibiciones de que se trate.
- f) Queda prohibido en épocas de veda, así como en días y horas no hábiles, transitar por cualquier tipo de terrenos cinegéticos con armas de fuego, aunque éstas se encuentren enfundadas, así como las accionadas por aire comprimido y otros gases, si no se dispone de la oportuna autorización. Esta prohibición se extiende a los terrenos en los que la caza no está autorizada, inclusive en época hábil.
- g) Queda prohibida la caza de noche.
- h) Se prohíbe el ejercicio de la caza bajo los efectos del alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

3. PERROS

En época de veda los perros que se encuentren en cualquier clase de terreno cinegético deberán estar en todo momento controlados por su dueño o dueña.

En Bermeo, la sociedad de caza de esa localidad, dispone de una zona de adiestramiento de perros de caza y otra, gestionada por la sociedad de caza de Ereño, en este término municipal. Para hacer uso de estos campos de adiestramiento desde la Sección de Caza y Pesca Continental se les facilitará el número de teléfono de contacto.

Todos los perros, tanto en la práctica cinegética como en cualquier salida al monte, deberán ir provistos de su correspondiente identificación y documentación reglamentaria.

Al objeto de evitar daños a la riqueza cinegética en época de veda, los perros de rastro únicamente estarán autorizados a transitar por pistas y caminos en el monte, debiéndose portar atraillados con una trailla no superior a 1,5 metros. Los perros de pluma deberán disponer de bozal.

4. COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIES CINEGÉTICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2011, de Caza, y de acuerdo al Real Decreto 1118/89, de 15 de septiembre, que establece las especies comercializables, para el caso de Bizkaia serán las siguientes: liebre, conejo, zorro, jabalí, corzo, ánade real, perdiz roja, faisán común, paloma torcaz, paloma zurita y codorniz.

5. CAZA EN EL PARQUE NATURAL DE URKIOLA

Se estará a lo dispuesto en el Decreto 27/2020, de 26 de febrero, por el que se aprueba la parte normativa del Plan Rector de Usos y Gestión del Parque Natural de Urkiola, y se Ordena la Publicación íntegra del segundo Plan Rector de Uso y Gestión y Documento de Directrices y Actuaciones de Gestión para el Parque Natural y la Zona Especial de Conservación (ZEC) de Urkiola ES2130009, publicado en el BOPV, viernes, 15 de marzo de 2020.

Para conocimiento general, los límites del Parque Natural de Urkiola, aunque estén debidamente señalizados, son los representados en el Anexo II del Decreto 275/1989,



de 29 de diciembre, de declaración del Parque Natural de Urkiola, publicado en el «Boletín Oficial del País Vasco» número 3, de 4 de enero de 1990.

6. CAZA EN EL PARQUE NATURAL DE GORBEIA

La red General de Sendas del Parque y las áreas recreativas tendrán la consideración de zonas de seguridad, junto con una corona de 100 metros alrededor de las mismas, donde no se podrá realizar ningún tipo de actividad cinegética.

Se permitirán las siguientes actividades cinegéticas:

a) Palomas y zorzales migratorias

Únicamente se permitirá la caza de estas especies en las líneas que a tal efecto se publiquen en la disposición a que hace referencia el artículo 2.2.f) de esta Orden Foral.

b) Becada

Las zonas delimitadas en los planes técnicos de ordenación cinegética, de acuerdo con lo establecido para los municipios de Artea y Areatza en el artículo 2.2.d).

c) Jabalí

Las zonas delimitadas en los planes técnicos de ordenación cinegética, así como en las manchas que se encuentren incluidas dentro de los límites del Parque Natural y se oferten en el sorteo mencionado en el apartado 2.º del punto 2.3.2 de la presente Orden Foral.

Los límites del Parque Natural del Gorbeia son los indicados en el Decreto 228/1994, de 28 de junio, por el que se declara Parque Natural el Área del Gorbeia, publicado en el «Boletín Oficial del País Vasco» número 154, de 16 de agosto de 1994.

7. REFUGIOS DE FAUNA

Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los siguientes refugios de fauna:

- a) Refugio de Caza de la Ría de Mundaka.
- b) Refugio establecido en el monte Serantes, en los municipios de Santurtzi y Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena y Zierbena.
- c) Refugio del Valle de Karrantza en toda la superficie comprendida en un círculo con su centro en el Edificio principal de El Carpín y radio 500m.
- d) Refugios de Saldropo y Undurraga en el municipio de Zeanuri.
- e) Refugio de la desembocadura del río Lea que está comprendido por los siguientes límites:
 - 1) Norte: Mar Cantábrico.
 - 2) Este: Límite inferior del pinar hasta la carretera de Mendexa.
 - 3) Sur: Edificio del Hospital Zarra.
 - 4) Oeste: Carretera Gernika-Lekeitio.
- f) Refugio de Aixola, declarado por Decreto 57/1990, de 6 de Marzo, del Gobierno Vasco, cuyos límites son los señalados por el borde externo de la pista que circunvala el embalse del mismo nombre.
- g) Refugio de Fauna de la Granja de Gorliz.

8. ZONAS DE SEGURIDAD

Se recuerda que están declaradas Zonas de Seguridad, y por tanto sujetas a la normativa específica de éstas, las siguientes:

- a) Zona de Seguridad del Aeropuerto de Loiu, limitada por las siguientes carreteras:
 - 1) Norte: Carretera de Loiu-Derio.



- 2) Este: Derio (Carretera B.º San Isidro hasta su unión con la de Sondika-Zamudio).
- 3) Sur: Carretera de Sondika-Zamudio hasta Asua.
- 4) Oeste: Carretera Asua-Loiu.
- b) Zona de Seguridad en Getxo, con los siguientes límites:
 - 1) Norte: Mar Cantábrico.
 - 2) Este: Términos Municipales de Sopelana y Berango.
 - 3) Sur: Carretera Bilbao-Plentzia hasta cruce de Venancios, continuando por la carretera hacia Azkorri hasta el probadero de Andra-Mari y a la izquierda hasta el Cementerio.
 - 4) Oeste: Mar Cantábrico.
- c) Zona de Seguridad del «Arboretum del Campus de Leioa» de 83,90 Has con los siguientes límites:
 - 1) Norte: BI-2731 y vial paralelo a esta que da servicio a instalaciones de la U.P.V.
 - 2) Este: Carretera BI-647.
 - 3) Sur: Camino asfaltado de acceso al B.º Santimani y que conecta con BI-647.
 - 4) Oeste: Camino asfaltado que nace de la BI-2731 y da servicio al B.º Santimami.
- d) Zona de seguridad de Artxanda. Para conocer los límites de esta zona de seguridad se puede consultar el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 2 de fecha 5 de enero de 2021.

9. VEDADOS

Son vedados de caza los terrenos que no sean declarados cinegéticos, de régimen especial o refugios de fauna, así como aquellos en los que se declare la veda por otras previsiones legales.

Se declaran como vedados el municipio de Gueñes y Mañaria, excepto para la caza de jabalí; la caza de corzo, cuando se hayan declarado daños por acción de este ungulado en el medio agrario y/o forestal; la caza desde puestos radicados en líneas de pase de reglamentación especial u ordenadas; y la caza de la becada. Con el permiso que autoriza a la caza de la becada, de acuerdo al contenido del párrafo séptimo del artículo 2.2.e), se podrán cazar otras especies migratorias.

En particular, son vedados de caza los terrenos cercados por muros, vallas, setos o cualquier otra obra o dispositivo construido con el fin de impedir o prohibir el acceso a las personas o animales ajenos o para evitar la salida de los propios; si disponen de entradas permanentemente abiertas, para ser vedados deberán indicar que el paso está prohibido.

Artículo 4.—Medidas de control de fauna

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco y cuando se dé alguna de las circunstancias contempladas en dicho artículo, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural podrá, mediante Orden Foral, autorizar el procedimiento más adecuado para su control.

2. La Orden Foral autorizada será motivada y especificará:

- a) Las especies a que se refiere.
- b) Los medios, instalaciones o métodos de captura o muerte autorizados, dentro de qué límites y por parte de qué personas.
- c) Las condiciones de peligro y las circunstancias de tiempo y de lugar.
- d) Los controles que se ejercerán.



3. Al objeto de evitar daños en la agricultura, así como la erosión genética de los ejemplares silvestres, podrán adoptarse medidas de control de ejemplares de suidos domésticos incontrolados, así como ejemplares mestizos cuyo origen sea el cruce de ejemplares silvestres y domésticos.

4. Al objeto de evitar daños en la agricultura, la erosión genética de los ejemplares silvestres, así como la dispersión de sus colonias, podrán adoptarse medidas de control de conejos (*Oryctolagus cuniculus*) domésticos incontrolados, así como ejemplares mestizos cuyo origen sea el cruce de ejemplares silvestres y domésticos.

5. En el caso de que las medidas a las que se refiere en los puntos 1 y 3. de este artículo se lleven a cabo por medio de batidas, al objeto de prevenir posibles riesgos, antes de iniciarse la cuadrilla que tome parte en la misma deberá colocar carteles indicadores según el modelo del anexo II cuando la especie sea el jabalí, y según el modelo del anexo III cuando la especie objeto sea diferente al jabalí y se especifique la obligatoriedad de su uso, en los accesos a la zona a batir, avisando que se está celebrando una batida para que los demás posibles usuarios y usuarias del monte tengan conocimiento de ello. Con el mismo fin, se establece como medida obligatoria que las personas participantes en la batida vestirán en todo momento chalecos de alta visibilidad homologados que displayn de la marca CE.

Artículo 5.— Medidas complementarias

Se prohíbe abandonar las fundas de los cartuchos utilizados en todos los terrenos y, en especial, en los puestos de caza de aves migratorias.

Todas las piezas de caza mayor deberán ser transportadas en el interior de los vehículos, en los carros de transporte o sobre éstos, pero cubiertas de forma que no sean visibles desde el exterior.

Artículo 6.— Medidas sanitarias

La repoblación o introducción de cualquier especie cinegética deberá disponer previamente de la autorización del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural al objeto de estudiar la viabilidad de esta en un área determinada.

Artículo 7.— Medidas circunstanciales

1. A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética del Territorio Histórico de Bizkaia o de una comarca, por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, este Departamento, oído el Consejo Territorial de Caza, se reserva la facultad de modificar los periodos hábiles de algunas de las especies, o de todas ellas, pudiendo ser aplicadas estas medidas protectoras tanto a los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, como a los cotos de caza y las zonas de caza controlada.

Artículo 8.— Medidas de ordenación cinegéticas

Al objeto de mantener actualizados los estudios realizados por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural para mejorar la gestión de las especies cinegéticas en el Territorio Histórico de Bizkaia, se ha creado un banco de datos para recibir y procesar la información cinegética de cada temporada. Teniendo en cuenta que dicha información supondrá una mejora de la actividad cinegética, todas las personas aficionadas, deberán presentar, dejando constancia de ello, en las Oficinas Comarcales Agrarias, en las oficinas de atención ciudadana o en la oficina de la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia, debidamente cumplimentado, el parte de capturas Anexo I, así como el parte de capturas de las jornadas de caza disfrutadas en aquellos terrenos cinegéticos en que el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural sea el emisor de los permisos o autorizaciones, de acuerdo a la siguiente tabla:



Periodo	Fecha de entrega
Media veda	Con anterioridad al 11 de octubre de 2021
Resto del periodo hábil	Fecha de entrega
Hasta el 30 de noviembre	Con anterioridad al 15 de diciembre de 2021
Hasta el final de la temporada	Con anterioridad al 28 de febrero de 2022

Durante el ejercicio de la actividad cinegética la persona cazadora deberá llevar consigo el parte de capturas.

Esta información podrá presentarse también en los demás lugares previstos en el artículo 16 de la ley 39/2015.

La no presentación de estos partes supondrá la exclusión automática del cazador o cazadora de los procedimientos habilitados para la obtención de permisos de caza de las distintas modalidades en la temporada cinegética siguiente.

En la segunda quincena de julio de 2021, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural publicará un listado donde figuren aquellas personas que no hayan realizado la entrega del parte de capturas de aquellas modalidades de caza, zonas de caza controlada, cotos de caza o terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, independientemente de no haber disfrutado del permiso, al objeto de que en el plazo de quince días efectúen las alegaciones oportunas. El procedimiento se resolverá mediante una resolución de la directora general de Agricultura del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.

Por lo que respecta a los planes de seguimiento cinegético de las zonas de caza controlada y cotos de caza, deberán presentarlo antes del 31 de junio, en los términos que recoge el artículo 33 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de caza.

Artículo 9.— Zonas de caza controlada y cotos de caza

Las zonas de caza controlada y cotos de caza se regirán por los planes técnicos de ordenación cinegética.

Las zonas de caza controlada existentes en el Territorio Histórico de Bizkaia se encuentran reflejadas en el anexo IV.

Artículo 10.— Recomendaciones

Se recomienda a todas las autoridades que estimulen el celo de los y las agentes a sus órdenes para la exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden Foral. Asimismo, se hace extensiva esta recomendación a la Federación Territorial de Caza y a las Sociedades de Cazadores y Cazadoras.

Asimismo, se recomienda que el ejercicio de la actividad cinegética en el Término Municipal de Bilbao se adecue en todo momento a las características especiales del mismo, es decir, a que se trata de un municipio en el que la ciudad ocupa una gran extensión del mismo y las zonas rústicas o rurales que lo rodean son frecuentadas por paseantes y montañeros, que además de los caminos rurales, pueden circular monte a través.

En atención a estas circunstancias.

Artículo 11.— Infracciones

Las infracciones a la presente Orden Foral de Vedas serán sancionadas según la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza, estando calificadas como infracciones graves, con



multa de 501 a 2.000 euros, así como la anulación de la licencia de caza y la privación de la facultad de obtenerla en un plazo de 1 a 3 años.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional Única

Las solicitudes para practicar la caza del jabalí en batida en la temporada 2022/2022, se presentarán del 15 al 30 de junio de 2022, con arreglo a las normas que le correspondan. Así mismo, el sorteo para la elección de las manchas y cuarteles de caza se realizará en el Salón de Actos de la Escuela Agraria de Derio el segundo jueves de julio de 2022 a las 9:00 horas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 2 de julio de 2021.

La diputada foral de Sostenibilidad
y Medio Natural,
AMAIA ANTUXUSTEGI ZIARDA



I. ERASKINA/ ANEXO I

**HARRAPAKINEN PARTEA
PARTE DE CAPTURAS**

20____ / 20____



Iraunkortasuna eta Ingurune Naturala Zaintzeko Sailak Bizkaiko Lurralde Historikoan ehiza- espezieen kudeaketa hobetzeko egin dituen azterlanak eguneratuta mantentzeko, denboraldi bakoitzeko ehizari buruzko informazioa jaso eta prozesatzeko datu-banku bat sortu da.

Hori dela eta, ehiza zaleek harrapaketa agiria behar bezala beteta aurkeztu behar dute Bizkaiko Foru Aldundiko Iraunkortasuna eta Ingurune Naturala Zaintzeko Sailaren bulegoetan, urriaren 11a baino lehen debeku erdiko aldirako, abenduaren 15^a baino lehen azaroaren 30arteko ehiza jardunaldietarako eta hurrengo urteko otsailaren 28a baino lehen gainerako ehiza-denboraldirako, edo hurrengo lan-egunean. Jasota geratu beharko da agiri hori aurkeztu dela.

Informazio hori guztia urriaren 1eko 39/2015 Legearen 16.4 artikuluan zehazten diren gainerako lekuetan ere aurkeztu daiteke.

Con el objetivo de obtener la información necesaria para la adecuada gestión de la actividad cinegética en el Territorio Histórico de Bizkaia, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural ha creado un banco de datos para recibir y procesar dicha información cinegética de cada temporada.

Por ello, todas las personas aficionadas deberán presentar este parte de capturas debidamente cumplimentado, dejando constancia de ello, en las oficinas del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia antes del 11 de octubre para la media veda, antes del 15 de diciembre para las jornadas de caza anteriores al 30 de noviembre y antes del 28 de febrero del ejercicio siguiente para el resto del periodo hábil, o inmediatos hábiles posteriores.

Esta información podrá presentarse también en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

IZENA/ NOMBRE:

DEITURAK/ APELLIDOS:

N.A.N./ D.N.I.:

SINADURA/ FIRMA:

Sarrera erregistroa / Registro de entrada



IRTEERA ZBK. SALIDA Nº	DATA FECHA	UDALERRIA MUNICIPIO	HARRAPAKE TAEZ SIN CAPTURAS	GALEPERRA CODORNIZ	PAGAUSO PALOMA	MIKA URRACA	BELBELTZA CORNEJANEGRA	ARABA ZOZOA ESTORNINO	OLLAGORRA BECADA	HEGABEHERRA AVEFRÍA	BIRIGARRO ZORZAL COMÚN	BIRIGARRO TXIKIA ZORZAL ALIRROJO	DURDULA ZORZAL REAL	GARRAZTARROA ZORZAL CHARLO	TXOLOMA PALOMA ZURITA	ISTINGORRA AGACHADIZA	URHEGAZTIAK AVES ACUÁTICAS	BESTE BATZUK OTRAS
0	28/10/2020	BALMASEDA		0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1																		
2																		
3																		
4																		
5																		
6																		
7																		
8																		
9																		
10																		
11																		
12																		
13																		
14																		
15																		
16																		
17																		
18																		
19																		
20																		



DATUAK BABESTEKO INFORMAZIOA	
DATU PERTSONALEN BABESTEARI BURUZKO 2016/679 ERREGELAMENDUA [EB]/ 3/2018 L.O. DATU PERTSONALEN BABESARI ETA ESKUBIDE DIGITALEN BERMEA	
INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
REGLAMENTO (UE) 2016/679 DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LOPD Y GARANTÍA DE DERECHOS DIGITALES 3/2018	
Tratamenduaren arduraduna eta kontaktua	Responsable del tratamiento y contacto
Nekazaritzako Zuzendaritza Nagusia	Dirección General de Agricultura
Agirre Lehendakariaren Etorbidea, 9, 4, 48014-Bilbo.	Avda. Lehendakari Aguirre, 9, 4.º, 48014-Bilbao.
Tratamenduaren helburua	Finalidad del tratamiento
Tratamenduaren helburua da ehiza eta arrantza arloetako prozedurak kudeatzea.	La finalidad del tratamiento es gestionar los procedimientos en materia de caza y pesca.
Interesdunaren eskubideak	Derechos de la persona interesada
Interesdunak aukera izango du bere datuak eskuratzeko, zuzentzeko, ezabatzeko edo haien tratamenduari mugak jartzeko eta tratamenduaren aurka egiteko. Horretarako, idazki bat aurkeztu beharko du, Lege Aholkularitza, Informazioaren Segurtasuna eta Datu Babesa Bideratzeko Atalari zuzenduta. Leku hauetan aurkez daiteke idazkia:	La persona interesada podrá acceder a sus datos, solicitar su rectificación, su supresión o la limitación de su tratamiento, y oponerse a éste, presentando un escrito dirigido a la Sección de Asesoramiento Jurídico, Seguridad de la Información y Protección de Datos en:
— Bizkaiko Foru Aldundiaren Erregistro Nagusia. (Erregistroa eta Herriarreganako Laguntza Bideratzeko Bulegoa, Laguntza: Diputazio kalea, 7, 48008-Bilbo).	— Registro Central de la Diputación Foral de Bizkaia (Oficina de Registro y Atención Ciudadana Laguntza: C/ Diputación, 7- 48008 Bilbao).
— Bizkaiko Foru Aldundiaren herritarrei laguntzeko eskualde-bulegoak.	— Oficinas Comarcales de Atención Ciudadana de la Diputación Foral de Bizkaia.
— Bizkaiko Foru Aldundiko sailletako erregistro nagusiak.	— Registros Generales Departamentales de la Diputación Foral de Bizkaia.
— 39/2015 Legean, urriaren 1ekoa, Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkidearena, aurreikusitako tokiak.	— Lugares previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Horrez gainera, interesdunak eskubidea du kontrol-agintaritzari erreklamazioa jartzeko (hau da, Datuak Babesteko Euskal Bulegoari).	La persona interesada dispone igualmente del derecho a reclamar ante la autoridad de control pertinente (Agencia Vasca de Protección de Datos).
Datuen jatorria	Origen de los datos
Interesduna edo haren ordezkaria, eta beste entitate pribatu batzuk, legeak ezartzen dituen mugen barruan.	La persona interesada o su representante y otras entidades privadas, dentro de los límites legales establecidos.
Datu pertsonalen kategoriak	Categorías de datos personales
Identifikazio-datuak: izena eta abizenak, NAN zk., helbidea eta helbide elektronikoa.	Datos identificativos: nombre y apellidos, número de DNI, dirección y dirección de correo electrónico.
Datuak Babesteko ordezkariaren kontaktu datuak	Contacto de la persona delegada de Protección de Datos
Lege Aholkularitza, Informazio Segurtasuna eta Datu Babesa Bideratzeko Atalaren Burua (Bizkaiko Foru Aldundiko Herri Administrazioarako eta Erakunde Harremanetarako Saila).	Jefatura de la Sección de Asesoramiento Jurídico, Seguridad de la Información y Protección de Datos (Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales).
Kale Nagusia, 25, 48009-Bilbo	Gran Vía, 25, 48009-Bilbao
Tratamenduaren legitimazioa	Legitimación del tratamiento
Ahal publikoak baliatzea, legeko betebeharrak betetzea eta eskubidea sinaturik ematen den onespen espresua.	El ejercicio de las potestades públicas, el cumplimiento de obligaciones legales y el consentimiento expreso otorgado con la firma de la solicitud.
Datuen hartzaileak	Personas destinatarias de los datos
Erakunde laguntzaileei laga ahal izango zaizkie datuak, legez ezarritako kasuetan.	Los datos podrán ser cedidos a entidades colaboradoras en los casos legalmente establecidos.



DATUAK BABESTEKO INFORMAZIOA	
DATU PERTSONALEN BABESTEARI BURUZKO 2016/679 ERREGELAMENDUA [EB]/ 3/2018 L.O. DATU PERTSONALEN BABESARI ETA ESKUBIDE DIGITALEN BERMEA	
INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
REGLAMENTO (UE) 2016/679 DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LOPD Y GARANTÍA DE DERECHOS DIGITALES 3/2018	
Datuak gordetzeko epea	Plazo de conservación de los datos
Datu pertsonalak tratatzeko denbora beharrezkoa.	Tiempo necesario para los fines del tratamiento de los datos personales.
Interesdunen kategorien deskribapena	Descripción de las categorías de personas interesadas
Pertsona fisiko eta juridikoak.	Personas físicas y jurídicas.
Segurtasuneko neurri teknikoen eta antolakuntzakoen deskribapen orokorra	Descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad
Informazio-sistemak kategorizatzea eta segurtasuneko neurriak ezartzea, Administrazio Elektronikokoaren esparruan Segurtasuneko Eskema Nazionala arautzen duen 3/2010 Errege Dekretuak xedatutakoari jarraiki.	Categorización de sistemas de información y aplicación de medidas de seguridad de acuerdo al Real Decreto 3/2010, del Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

II. ERANSKINA / ANEXO II

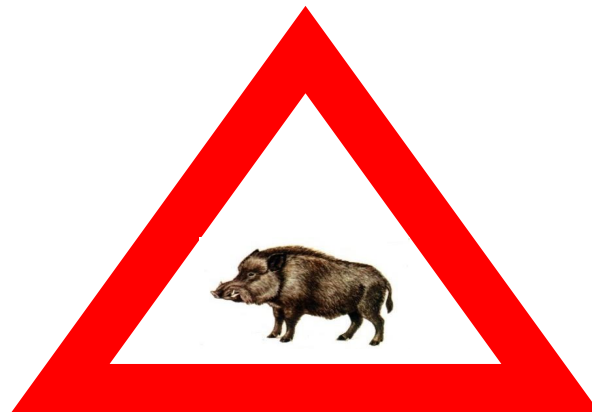
**BASURDE-EHIZALDIETAN NAHITAEZ JARRI BEHARREKO SEINALEAK
SEÑALIZACIÓN OBLIGATORIA DE LAS BATIDAS DE JABALÍ**

Ezaugarriak:

- **Materiala:** gutxienez 0,7 mm-ko lodierako altzairu galbazinatzuko edo aluminiozko txapa.
- **Neurriak:** 500 mm x 330 mm.
- **Kolorea:** Atzealde zuriaren gainean 35 mm-ko lodiera izango duen triangelu gorria, barruan kolore beltzean basurdearen irudia duela.
- **Testua:** beltzez errotulatutako letra larrietan, 8 mm-ko altuera eta 5 mm-ko zabalera duela.
 - Goiko aldean: KONTUZ.
 - Beheko aldean: EHIZALDIA.

Características:

- **Material:** Chapa de acero galvanizado o aluminio con espesor mínimo de 0,7 mm.
- **Dimensiones:** 500 mm x 330 mm.
- **Color:** Sobre fondo blanco, un triángulo rojo de 35 mm de espesor en cuyo interior hay una silueta de jabalí de color negro.
- **Texto:** En mayúsculas rotuladas en negro, con altura de 8 mm y 5 mm de ancho.
 - Parte superior: ATENCIÓN.
 - Parte inferior: BATIDA.

KONTUZ / ATENCIÓN**EHIZALDIA / BATIDA**

III. ERANSKINA / ANEXO III

**EHIZA-JARDUERA BEREZIETARAKO SEINALE-EREDUA
MODELO DE SEÑALIZACIÓN PARA ACTIVIDADES CINEGÉTICAS ESPECIALES**

Ezaugarriak:

- **Materiala:** gutxienez 0,7 mm-ko lodierako altzairu galbazinatzeko edo aluminiozko txapa.
- **Neurriak:** 500 mm x 330 mm.
- **Kolorea:** Atzealde zuriaren gainean 35 mm-ko lodiera izango duen triangelu gorria, barruan su-arma luze bat duen eta beltzez agertzen den pertsona baten irudia duela.
- **Testua:** Beltzez errotulaturako letra larrietan, 8 mm-ko altuera eta 5 mm-ko zabalera duela.
 - Goiko aldean: KONTUZ.
 - Beheko aldean: EHIZA-JARDUERAK.

Características:

- **Material:** Chapa de acero galvanizado o aluminio con espesor mínimo de 0,7 mm.
- **Dimensiones:** 500 mm x 330 mm.
- **Color:** Sobre fondo blanco, un triángulo rojo de 35 mm de espesor en cuyo interior hay una silueta de color negro que representa una persona con un arma de fuego larga.
- **Texto:** En mayúsculas rotuladas en negro, con altura de 8 mm y 5 mm de ancho.
 - Parte superior: ATENCIÓN.
 - Parte inferior: ACTIVIDADES CINEGETICAS.

KONTUZ / ATENCIÓN**EHIZA-JARDUERAK
ACTIVIDADES CINEGETICAS**



IV. ERANSKINA / ANEXO IV

ZEE / Z.C.C.	Especie eta ehiza mota / Especie y modalidad de caza				
	Ologorra «Jauzi» modalitatean Becada «al salto» con perro	Hegazti migratzaileak Aves migratorias	Orkatza zelatan modalitatean Corzo a rececho	Oreina uxaldi modalitatean Ciervo en batida	Oreina zelata modalitatean Ciervo a rececho
DIMA	X	X	X	—	—
ISPASTER	X	X	X	—	—
IZURTZA	X	X	X	—	—
MORGA	X	X	X	—	—
OROZKO	X	X	X	X	X
SOPUERTA	X	X	—	—	—
TURTZIOZ	X	X	—	—	—
URDAIBAI	X	X	X	—	—
ZEANURI	X	X	X	X	—
ZEBERIO	X	X	X	—	—

GIPUZKOAKO LURRALDE HISTORIKOKO
XEDAPEN OROKORRAK

1

DISPOSICIONES GENERALES DEL
TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA

GIPUZKOAKO FORU ALDUNDIA

EKONOMIA SUSTAPENENKO, TURISMOKO
ETA LANDA INGURUNEKO DEPARTAMENTUA

365 LI/2021 Foru Agindua, 2021eko uztailaren 5ekoa, Gipuzkoako Lurralde Historikokoan 2021/2022 kanpainarako ehiza aldiak eta baldintza orokorrak finkatzeko.

2011eko martxoaren 17ko 2/2011 Legeak, Ehizarenak, bere 31. artikuluan ezarritakoa betez, beharrezkoa da zehaztea 2021/2022 kanpainan indarrean egongo diren murrizketa eta ehizatze aldiak.

Debekualdietan Foru Agindu honen helburua ehiza arautzea da, baliabide naturala dela eta horren iraupena bermatu behar dela onartuta eta honako lege-arauak kontuan hartuta: 2/2011 Legea, martxoaren 17koa, Ehizarena; martxoaren 25eko 506/1971 Dekretua, 1970eko apirilaren 4ko Ehiza Legea gauzatzeko Erregelamendua onartzen duena; Euskal Autonomia Erkedegoko Natura Kontserbatzeko Legearen testu bategina, 2014ko apirilaren 15eko 1/2014 Legegintzako Dekretuaren bidez onartutakoa; 1995eko abenduaren 7ko 1997/1995 Errege Dekretua, Basa Landare eta Animalien habitat naturalak kontserbatuz biodibertsitatea bermatzen laguntzeko arauak ezartzen dituenak; 2007ko abenduaren 13ko 42/2007 Legea, Ondare Naturalari eta Biodibertsitateari buruzkoa; 79/409/EEE, 92/43/EEE eta 94/24/EEE Direktibak; eta 1979ko irailaren 19ko Bernako Ituna.

2020/2019 denboraldiaren Foru agindua prestatzeko, lehendabizi Gipuzkoako Lurralde Historikoko ehiza espezien kontserbazio egoera zehaztu zen, gaur arte eskura dagoen ezagutza onenean oinarrituta. Horretarako, alde batetik, Gipuzkoako ehiza-hegaztien kontserbazio egoerari buruzko irizpen bat egitea enkargatu zitzaion Aranzadi Zientzia Elkarteari, eta, bestaldek, ehizatu daitezkeen ugaztunen ebaluazioa egiteko, Departamentuan eskuragarri dagoen informazioa erabili zen, zehazki, 15 urte baino gehiagoko datuak hartu dira. Foru agindu hau prestatzeko ikerketa horien ondorioak kontuan izan dira. Foru agindu hau egiteko, kontuan hartu da, halaber, ehiza-espezieen kontserbazio-egoera, aurreko denboraldirako ebaluatua, eta, hain epe laburrean, bere baliozkotasuna ontzat hartuta.

Bestalde, Europar Batzordeak, 2018ko maiatzaren 23an, jendaurrean aurkeztu zuen Funtsezko Kontzeptuen Dokumentua (KCD), Europar Batasuneko ehiza-hegaztien ugaltze eta etzei aurreko migrazio garaiei buruzkoa; zehazki, Hegazti eta Habitaten Direktibaren gaineko aditu taldearen bileran (NADEG) aurkeztu zuen. Dokumentuak hegaztien fenologiari buruzko eguneratutako informazioa jasotzen du, 10 eguneko tarteetara egokituta eta herrialdeka sailkatuta; horrela, bada, ehiza-aldiak ezar daitezke ugaltze eta etzei aurreko garaietatik kanpo, basa hegaztien kontserbazioari buruzko 2009/146/EB Direktibaren 7. artikuluan ezarritakoa betez.

Trantsizio Ekologikorako Ministerioak, bere garaian, datu zientifikoen analisien emaitza eta dokumentuari buruzko interpretazioa jakinarazi zizkion Europar Batzordeari.

DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA,
TURISMO Y MEDIO RURAL

Orden Foral 365 LI/2021, de 5 de julio de 2021, por la que se fijan los periodos hábiles y condiciones generales de caza en el Territorio Histórico de Gipuzkoa para la campaña 2021/2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo de 2011, de Caza, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 2021/2022.

La presente Orden Foral de Vedas tiene como objetivo regular la caza en su condición de recurso natural cuya persistencia debe garantizarse, teniendo en cuenta para ello lo previsto en la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza, en el Decreto 506/1971, de 25 marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, en el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las Directivas 79/409/CEE, 92/43/CEE y 94/24/CEE y el Convenio de Berna de 19 de septiembre de 1979.

Para la elaboración de la Orden Foral de la temporada 2019/2020 se determinó el estado de conservación de las especies cinegéticas en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, en base al mayor y mejor conocimiento disponible hasta la fecha. Para ello, por una parte, se encargó a la Sociedad de Ciencias Aranzadi un dictamen del estado de conservación de las aves cinegéticas de Gipuzkoa, y, por otra, para la evaluación de los mamíferos cazables, se contó con la información disponible en el Departamento, con series de datos de más de 15 años. Para la elaboración de la presente Orden Foral se ha tenido en cuenta, así mismo, el estado de conservación de las especies cinegéticas, evaluado para la temporada anterior, considerando su validez, en un período de tiempo tan corto.

Por otra parte, la Comisión Europea, con fecha de 23 de mayo de 2018, presentó públicamente el proceso de actualización del Documento de Conceptos Claves (KCD), sobre periodos de reproducción y migración prenupcial de las aves consideradas cinegéticas en la Unión Europea, durante la reunión del Grupo de Expertos sobre la Directiva Aves y Hábitats (NADEG). Este documento recoge la información más actualizada sobre la fenología de las aves, ajustada a intervalos de 10 días y por países, de forma que se puedan establecer los periodos de caza fuera de los periodos de reproducción y migración prenupcial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Directiva 2009/146/CE de conservación de las aves silvestres.

El Ministerio de Transición Ecológica transmitió, en su momento, a la Comisión Europea el resultado de los análisis de los datos científicos y su interpretación sobre el documento.

Beraz, kontratatutako erreferentzia bat dago Gipuzkoan baimendutako ehiza-aldiak ezartzeko, alde batera utzita ugaltze eta eztei aurreko aldiak, eta, horrela, 2009/147/EB Direktibak ezarritakoa betetzeko; hori guztia kontuan hartu da Foru Agindua presartzeko ulean.

Foru Agindu honen 2. artikuluko 3. puntuan, Gipuzkoan ehiza larrian aritzeko bete behar diren arauak sartu dira.

Foru Agindu hau egiteko orduan, era berean, emakumeen eta gizonen berdintasunerako 2/2015 Foru Arauak, martxoaren 9koak, ezartzen duena kontuan hartua izan da.

Hortaz, Gipuzkoako Lurralde Historikoko Ehiza Kontseiluari entzunik, foru diputatu honek ondorengo Foru Agindua onartzea xedatu du honako atalekin:

1. artikulua. Ehizarako egunak eta orduak.

1. Ehiza egunak. Ehiza aldiaren barruan asteko egun guztietan ehizatu ahal izango da, espezie batzuen inguruan ezartzen diren salbuespenekin.

2. Ehiza orduak. Baimendutako ehiza aldian, ehizarako orduak ondorengoak izango dira:

— Urriaren 30a arte: eguzkia atera baino ordubete lehenagotik eguzkia sartu eta ordubete beranduago arte.

— Urriaren 31tik azaroaren 30a arte: goizeko 07:30etatik arratsaldeko 17:30ak arte.

— Abenduaren 1etik ehizatzeke aldiaren amaierara arte: goizeko 08:00etatik arratsaldeko 17:30ak arte.

— 2013ko uztailaren 16ko Foru Aginduaren bidez sortutako erregistroan sartzen diren ehiza tradizionaleko postuetan, 2.2.d) atalean ezarritako zozketapeko garaian: urriaren 30 arte, eguzkia atera baino ordubete lehenagotik eguzkia sartu eta ordubete beranduago arte; eta urriaren 31tik aurrera, berriz, eguzkia atera baino ordubete lehenagotik arratsaldeko 17:30ak arte.

2. artikulua. Ehiza aldiak eta berezko araudia.

1. Erdi debekuko aldia. Galeperra (*Coturnix coturnix*), Txoloma (*Columba oenas*), Pagausoa (*Columba palumbus*) eta Haitz usoa (*Columba livia*): irailaren 1etik urriaren 11ra bitartean, biak barne. Ehizaldi horretan zozketatzen diren ohiko pasabideetan 2013ko uztailaren 16ko Foru Agindua aplikatuko da, Gipuzkoako Lurralde Historikoko ohiko pasabideetan hegazti migratzaileen ehiza arautzen duena.

2. Ehiza xehea, oro har. Zehaztuko diren salbuespenak salbu, ehiza aldia urriaren 12tik urtarrilaren 31 bitartekoa izango da, biak barne, lurralde historiko honetan ehiza daitezkeen espezieetarako. Aipatu Gipuzkoan espezie ehizagarriak jarraian adierazitakoak dira, Ehiza arautzen duen 2/2011 Legearen 11. artikulua eta Eusko Jaurlaritzako 2012ko urriaren 16ko 216/2012 Dekretuak, Euskal Autonomia Erkidegoan ehiza daitezkeen espezieen zerrenda ezartzekoak, ezartzen dutenaren arabera:

Ugaztunak:

Azeri arrunta (*Vulpes vulpes*), Erbia (*Lepus europaeus*) eta Mendi untzia (*Oryctolagus cuniculus*).

Hegazti sedentarioak:

Eper gorria (*Alectoris rufa*), Faisai arrunta (*Phasianus colchicus*), Mika (*Pica pica*), Belabeltza (*Corvus corone*), Haitz usoa (*Columba livia*) eta Araba zozo pikarta (*Sturnus vulgaris*).

Hegazti migratzaileak:

Galeperra (*Coturnix coturnix*), Istingor txikia (*Lymnocyptes minimus*), Istingor arrunta (*Gallinago gallinago*), Oilagorra (*Scolopax rusticola*), Txoloma (*Columba oenas*), Pagausoa (*Columba palumbus*), Durdula (*Turdus pilaris*), Birigarro arrunta (*Turdus philomelos*), Birigarro txikia (*Turdus iliacus*), Garraztarroa (*Turdus viscivorus*).

Se cuenta, por tanto, con una referencia contrastada para establecer los períodos de caza autorizados en Gipuzkoa, evitando los períodos de reproducción y de migración prenupcial, cumpliendo, de esta forma, la Directiva 2009/147/CE, lo que se ha tenido en cuenta en la elaboración de la Orden Foral.

En el punto 3 del artículo 2 de la presente Orden Foral se incluyen las normas que se deben cumplir en la práctica de la caza mayor en Gipuzkoa.

Para la elaboración de la presente Orden Foral igualmente se ha tenido en cuenta lo establecido por la Norma Foral 2/2015, de 9 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En consecuencia, oído el Consejo de Caza del Territorio Histórico de Gipuzkoa, este Diputado Foral ha dispuesto la aprobación de la Orden Foral con el siguiente articulado:

Artículo 1. Días y horarios hábiles.

1. Días hábiles. Se podrá cazar todos los días de la semana dentro del respectivo período hábil, salvo las excepciones que se especifiquen en relación con determinadas especies.

2. Horarios hábiles. Durante los períodos autorizados para cazar los horarios hábiles serán los siguientes:

— Hasta el 30 de octubre: desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de la puesta.

— Desde el 31 de octubre hasta el 30 de noviembre: desde las 7:30 hasta las 17:30 h.

— Desde el 1 de diciembre hasta el final del período: desde las 8:00 hasta las 17:30 h.

— En los puestos de caza tradicional, incluidos en el registro creado por la Orden Foral de 16 julio de 2013, durante el período de sorteo establecido en el apartado 2.2.d): hasta el 30 de octubre, desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de la puesta; y desde el 31 de octubre, desde una hora antes de la salida del sol hasta las 17:30 h.

Artículo 2. Períodos hábiles y regulación específica.

1. Media veda. Codorniz (*Coturnix coturnix*), Paloma zurita (*Columba oenas*), Paloma torcaz (*Columba palumbus*) y Paloma bravía (*Columba livia*): Desde el 1 de septiembre hasta el 11 de octubre, ambos inclusive. En las líneas de paso tradicional que se sorteen en este período se aplicará la Orden Foral de 16 de julio de 2013, por la que se regula la caza de aves migratorias en pasos tradicionales del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

2. Caza menor en general. Salvo las excepciones que se especifiquen, el período hábil será el comprendido entre el 12 de octubre y el 31 de enero, ambos inclusive, para las especies cazables en este Territorio Histórico, que, conforme al artículo 11 de la Ley 2/2011, de Caza y al Decreto del Gobierno Vasco 216/2012, de 16 de octubre, por el que se establece el listado de especies cinegéticas de la comunidad Autónoma del País Vasco, son las siguientes:

Mamíferos:

Zorro (*Vulpes vulpes*), Liebre (*Lepus europaeus*) y Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

Aves sedentarias:

Perdiz roja (*Alectoris rufa*), Faisán (*Phasianus colchicus*), Urraca (*Pica pica*), Corneja negra (*Corvus corone*), Paloma bravía (*Columba livia*) y Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*).

Aves migratorias:

Codorniz común (*Coturnix coturnix*), Agachadiza chica (*Lymnocyptes minimus*), Agachadiza común (*Gallinago gallinago*), Beca-da (*Scolopax rusticola*), Paloma zurita (*Columba oenas*), Paloma torcaz (*Columba palumbus*), Zorzal real (*Turdus pilaris*), Zorzal común (*Turdus philomelos*), Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*) y Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*).

Ur hegaztiak:

Antzara hankagorritza (*Anser anser*), Ipar ahatea (*Anas strepera*), Zertzeta arrunta (*Anas crecca*), Basahatea (*Anas platyrhynchos*), Ahate mokozabala (*Anas clypeata*), Murgilari arrunta (*Aythya ferina*), Murgilari mottoduna (*Aythya fuligula*) eta Kopetazuri arrunta (*Fulica atra*).

a) Erbia (*Lepus europaeus*) eta untzia (*Oryctolagus cuniculus*). Populazioen egoera kontuan hartuta, zenbait eremutan mugatutako ehizaldiak baimenduko dira. Ehizaldi horiek egiteko eskaerak, Basa Animalien eta Landareen Zerbitzura zuzenduak, Gipuzkoako Ehiza Federazioan aurkeztuko dira 2021ko irailaren 15a baino lehen. Eskaera banakakoa edo taldekoa izan daiteke, eta ondorengo datu hauek erantsi beharko dira: izena, NA (taldeak diren kasuan, ehiztari bakoitzarena), sexua eta eskatutako ehiza lekuak eta egunak.

b) Eper gorria (*Alectoris rufa*) eta faisai arrunta (*Phasianus colchicus*). Urriaren 12tik urtarrilaren 31 bitartean, biak barne, ehiza egunak ostegun, larunbat, igande eta jaiegunetara mugatzen direlarik.

c) Oilagorra (*Scolopax rusticola*). Urriaren 12tik otsailaren 20ra, biak barne. Espezie hau ehiza daiteke, baina «saltoan» ehiza txakurrarekin bakarrik. Debekatuta dago, beraz, «zelatan» ehizatzea. Ehiztari eta eguneko, gehienez hiru oilagor harrapatu daitezke.

Gipuzkoan oilagorraren ehizaren kudeaketa egokirako behar den informazioa lortzearen, beharrezkoa da ehizatzen denaren parte bat alboan eramatea, hartara espezie horren ehiza aprobe-txamendu komuneko lur zinegetikoetan egiteko. Parte hori Gipuzkoako Ehiza Federazioan jaso beharko da, eta, bete eta gero, Federazioa bertara eraman. Ehiztaria behartuta dago datuok ehizatzen duen egunean bertan betetzera. Orobat, harrapaketak momentuan bertan markatu beharko dira, eta oilagorra prezintatu egin beharko da, harrapaketa partearekin batera banatzen diren prezintoekin.

Berezko araudia duten ehiza-erregimen bereziko lurretan, oilagorra gune horien araudi bereziaren arabera ehizatuko da.

d) Pagausoa (*Columba palumbus*). Pagausoaren ehiza aldia otsailaren 20 arte luzatzen da.

e) Hegazti migratzaileak ohiko pasabideetan. Irailaren 15etik urtarrilaren 31 bitartean, biak barne.

Ohiko pasabideetako ehiza foru agindu honek xedatutakoaren arabera arautuko da: 2013ko uztailaren 16ko Foru Agindua, Gipuzkoako Lurralde Historikoko ohiko pasabideetan hegazti migratzaileen ehiza arautzen duena. Ohiko pasabidetzat hartuko dira foru agindu horrek arautzen duen Erregistroan jasotakoak. Eremu horietan Ekonomia Sustapeneko, Turismoko eta Landa Ingurunekeko Departamentuak eta Gipuzkoako Ehiza Federazioak ohiko pasabideak kudeatzeko onartutako baldintzak beteko dira. Zozketak irailaren 15ean hasi, eta azaroaren 21era bitartean egingo dira. Pasabideak hobeto kudeatzearren zozketak luzatu nahi dituzten elkarteek abenduaren 31ra bitartean luzatu ahal izango dituzte, aurrez Gipuzkoako Ehiza Federazioaren bidez, Ekonomia Sustapeneko, Turismoko eta Landa Ingurunekeko Departamentuari baimena eskatuz.

2013ko uztailaren 16ko Foru Agindua, Gipuzkoako Lurralde Historikoko ohiko pasabideetan hegazti migratzaileen ehiza arautzen duenak ezartzen duena aldatuz, zozketan postua tokatu zaion ehiztariak ez badu postua okupatzen, lerro bereko beste postu baten titularrak okupatu dezake postu hori, eta, Gipuzkoako Ehiza Federazioak emandako zozketako txartela duen beste ehiztari batek okupatu dezake goizeko 10etatik aurrera, aipatutako foru agindu horren 14. artikularen arabera, baina postuaren titularraren esku utzi behar du postua, baldin eta titular hori bere postua okupatzera agertzen bada.

Aves acuáticas:

Ansar común (*Anser anser*), Ánade friso (*Anas strepera*), Cerceta común (*Anas crecca*), Ánade azulón (*Anas platyrhynchos*), Cuchara europeo (*Anas clypeata*), Porrón europeo (*Aythya ferina*), Porrón moñudo (*Aythya fuligula*) y Focha común (*Fulica atra*).

a) Liebre (*Lepus europaeus*) y conejo (*Oryctolagus cuniculus*). Teniendo en cuenta el estado de las poblaciones, se podrán autorizar cacerías limitadas en determinadas zonas. Las solicitudes para la realización de dichas cacerías, dirigidas al Servicio de Fauna y Flora Silvestre, se presentarán en la Federación Guipuzcoana de Caza antes del 15 de septiembre de 2021. Dicha solicitud podrá ser individual o colectiva e incluirá los siguientes datos: nombre, DNI (en caso de grupos los de cada cazador o cazadora), sexo y el lugar y las fechas de caza solicitadas.

b) Perdiz (*Alectoris rufa*) y faisán (*Phasianus colchicus*). Desde el 12 de octubre hasta el 31 de enero, ambos inclusive, estando su caza limitada a jueves, sábados, domingos y festivos.

c) Becada (*Scolopax rusticola*). Desde el 12 de octubre hasta el 20 de febrero, ambos inclusive. Solamente se permite la caza de esta especie «al salto» con perro de caza, quedando prohibida su caza a la espera. El cupo máximo por cazador o cazadora y día de caza es de tres becadas.

Con el objeto de obtener la información necesaria para una adecuada gestión de la caza de la becada en Gipuzkoa, se establece la obligación de portar un parte de captura, para poder practicar la caza de dicha especie en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de Gipuzkoa. Dicho parte se deberá recoger en la Federación de Caza de Gipuzkoa y se deberá entregar, una vez cumplimentado, en la misma Federación. El cazador o cazadora estará obligado a rellenar los datos incluidos en el parte de captura la misma jornada de caza. Asimismo, las capturas se deberán marcar al momento en el parte de captura y se deberá precintar la becada cazada con los precintos que, a tal efecto, acompañan al parte de capturas.

En terrenos de régimen cinegético especial, la caza de la becada se desarrollará de acuerdo con lo establecido en su normativa específica.

d) Paloma torcaz (*Columba palumbus*). Se prolonga el período de caza de la paloma torcaz hasta el 20 de febrero.

e) Aves migratorias en pasos tradicionales. Desde el 15 de septiembre hasta el 31 de enero, ambos inclusive.

La caza en zonas tradicionales de paso se registrará por lo dispuesto en la Orden Foral de 16 de julio de 2013, por la que se regula la caza de aves migratorias en pasos tradicionales en el Territorio Histórico de Gipuzkoa. Se considerarán líneas de paso tradicional las incluidas en el Registro regulado mediante dicha orden foral. En dichas zonas se aplicarán las condiciones acordadas por el Departamento de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural y la Federación Guipuzcoana de Caza, para la gestión de las líneas de paso tradicional. El período de sorteo será el comprendido entre el 15 de septiembre y el 21 de noviembre. Las sociedades que, para una mejor gestión de las líneas, quieran prolongar los sorteos podrán hacerlo hasta el 31 de diciembre, previa solicitud al Departamento de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural, a través de la Federación Guipuzcoana de Caza.

Modificando lo establecido en la Orden Foral de 16 de julio de 2013, por la que se regula la caza de aves migratorias en pasos tradicionales en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, en el caso en que el puesto no sea ocupado por la persona cazadora favorecida en el sorteo, dicho puesto podrá ser ocupado por el cazador o cazadora titular de otro puesto de esa misma línea, y a partir de las 10 h de la mañana, por cualquier otra persona en posesión de la tarjeta de sorteo emitida por la Federación Guipuzcoana de Caza y a la que se refiere el artículo 14 de la mencionada Orden Foral, debiendo dejarlo a disposición de su titular en caso de que acudiera a ocupar su puesto.

Zozketan postua tokatu zaion ehiztariak bere postua laga ahalko dio Gipuzkoako Ehiza Federazioak emandako zozketako txartela duen beste ehiztari bati, jasotako frogagiriaren atzealdean adierazita lagapen-hartzailearen izena, bi abizenak, eta NANaren zenbakia. Lagapena erabat debekatuta dago, baldin eta frogagiria eskuordetza baten bidez eskuratu bada. Izan ere, kasu horretan, frogagiria pertsonal eta besterenezina da, eta hala jasoko da emandako frogagirian.

Anguta ohiko pasabidean 5 postu Leintz-Gatzagako udalerrian daude, eta lerroak Arabatik jarraitzen du, guztira 21 postu osatu arte. Lerro osoaren kudeaketa egokia bermatzeko, Arabako postuen iparraldean dagoen lurralde gipuzkoarrean 2013ko uztailaren 16ko Foru Agindua, Gipuzkoako Lurralde Historikoko ohiko pasabideetan hegazti migratzaileen ehiza arautzen duena. Beraz, zozketa garaian, lerro aurretik 500 m-tan ezingo da ehi-zan aritu, ezta eskopetarekin ibili ere.

Ohiko pasabide bezala izendatu ez diren eta Federazioak kudeatzen ez dituen gainontzeko lerroetan ehiza arloan indarrean dagoen araudi orokorra aplikatuko da.

f) Uretako hegaztiak. Ur hegaztien ehiza migrazio garaian baimenduko da soilik: irailaren 15etik azaroaren 21a bitartean, basahatea (*Anas platyrhynchos*) izan ezik, urtarrilaren 31 arte ehi-zatu ahal izango dena.

g) Azeria (*Vulpes vulpes*). Urriaren 12tik otsailaren 27ra bitartean, biak barne.

Azeriaren ehiza araubide arrunteko lekuetan uxaldietan baimenduko da soilik larunbat, igande eta jaiegunetan, eta Basa Animalien eta Landareen Zerbitzuaren baimena beharko da. Espezie hori ehizatze baimena duen ehiztariak baimenean ezarritako baldintzak bete beharko ditu. Uxaldietan, gutxienez bost ehiztarik parte hartu beharko dute, eta ezingo da uxaldia egin ehiztari kopuru txikiagoarekin.

Ehizaldi horiek egiteko eskaerak Gipuzkoako Ehiza Federazioan aurkeztuko dira, Basa Animalien eta Landareen Zerbitzura zuzenduta, 2021ko irailaren 15a baino lehen. Eskaeran adierazi behar da ehizan arituko den taldea nortzuk osatzen duten, horietako bakoitzaren izen-abizena, NA eta sexua eta arduradunaren helbidea eta telefono zenbakia. Era berean, ehizaldia egin nahi den lur azalera eta herria zehaztu beharko dira.

Erregimen berezipeko ehiza lurretan azeriaren ehiza dago-kion plan zinegetikoan adierazitakoari jarraikiz arautuko da.

3. Ehiza larria.

a) Baimendutako espezieak. Basurdea (*Sus scrofa*) eta Orkatza (*Capreolus capreolus*).

b) Ehizaldia. 2021ko irailaren 1etik 2022ko apirilaren 10a artekoa izango da, biak barne, eta ehiza egunak ostegun, larunbat, igande eta jaiegunak izango dira.

c) Ehiza larrian aritzeko arauak.

1.— Kudeaketa-taldeko arduradunak edo uxaldian dauden ehiztarien artean idatziz eskuordetutako pertsonak ehizaldiaren ardura izango du, eta parte-hartzaile guztiei pertsonen segurtasuna bermatzeko beharrezkoak diren neurriak azaldu beharko dizkie, batez ere, tiro egiten denean, distantziei eta tiro norabideari dagokienean. Halaber, ehiztari bakoitzari bere postuaren kokapena adierazteko ardura izango du, eta ehizaldiaren hasiera eta amaiera seinaleen bidez aginduko du.

Uxaldia alta ematerakoan uxaldi horretan arduraduna izango den pertsonaren izen-abizenak, NA eta telefonoa sartu beharko dira.

La persona favorecida por el sorteo podrá ceder su puesto a otro cazador o cazadora que ostente la tarjeta de sorteos emitida por la Federación Guipuzcoana de Caza, indicando en el reverso del justificante recibido, el nombre, dos apellidos y n.º del D.N.I. de la persona cesionaria. La cesión quedará terminantemente prohibida cuando el justificante se haya obtenido en virtud de una delegación, siendo en este supuesto el justificante, personal e intransferible, circunstancia que se hará constar en el justificante emitido.

La línea de paso tradicional de Anguta cuenta con 5 puestos en el término municipal de Leintz-Gatzaga y continúa por el territorio de Alava, completando un total de 21 puestos. Con objeto de garantizar una adecuada gestión de la línea en su conjunto, en el territorio guipuzcoano situado al norte de los puestos ubicados en la parte alavesa de la línea se aplicará la Orden Foral de 16 de julio de 2013, por la que se regula la caza de aves migratorias en pasos tradicionales en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, por lo que, durante el período de sorteo, no se podrá cazar y estarán prohibidas las escopetas volantes en 500 metros por delante de la línea.

En el resto de líneas no declaradas de pase tradicional y no gestionadas por la Federación Guipuzcoana de Caza se aplicará la normativa general vigente en materia de caza.

f) Aves acuáticas. La caza de aves acuáticas solo se autoriza desde el 15 de septiembre hasta el 21 de noviembre, salvo el Ánade azulón (*Anas platyrhynchos*), que se podrá cazar hasta el 31 de enero.

g) Zorro (*Vulpes vulpes*). Desde el 12 de octubre hasta el 27 de febrero, ambos inclusive.

La caza del zorro en los terrenos cinegéticos de régimen común se autorizará únicamente en batida los sábados, domingos y festivos y deberá contar con el permiso del Servicio de Fauna y Flora Silvestre. Los cazadores y cazadoras autorizados para la caza de esta especie deberán cumplir las condiciones establecidas en el permiso. En las batidas deberán participar al menos 5 cazadores o cazadoras, no pudiéndose celebrar la batida con un número inferior.

Las solicitudes para la realización de dichas cacerías, dirigidas al Servicio de Fauna y Flora Silvestre, se presentarán en la Federación Guipuzcoana de Caza antes del día 15 de septiembre de 2021. En dicha solicitud figurará la composición de la cuadrilla con el nombre, apellidos, D.N.I. y sexo de cada miembro y con el domicilio y número de teléfono de su responsable. Asimismo deberá indicar la mancha y municipio donde se pretenden realizar las batidas.

En los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial, la caza del zorro se registrará con arreglo a lo indicado en el plan cinegético correspondiente.

3. Caza mayor.

a) Especies autorizadas. Jabalí (*Sus scrofa*) y Corzo (*Capreolus capreolus*).

b) Período hábil. El comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 10 de abril de 2022, ambos inclusive, siendo los días hábiles los jueves, sábados, domingos y festivos.

c) Normas para la práctica de la caza mayor:

1.— La persona responsable del grupo de gestión o la persona en quien delegue por escrito de entre los cazadores y las cazadoras presentes en la batida, será la responsable de la cacería y tendrá la obligación de explicar a todos los participantes las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas, en especial, al disparar en lo referido a las distancias y la dirección de tiro. Asimismo, será responsable de señalar a cada cazador o cazadora la ubicación de su puesto y será quien ordene mediante señales el inicio y final de la cacería.

A la hora de dar de alta la batida se deberá incluir el nombre y apellidos, DNI y teléfono de la persona que será responsable de dicha batida.

2.— Uxaldian gehienez 60 parte-hartzaile egongo dira, uxatzaileak eta zakurzaleak barne.

Eremu berean ehizatze baimena duten bi «ehiza kudeaketako taldek» edo gehiagok aldi berean egin dezakete ehizaldia, baldin eta beraien artean ados jartzen badira, eta uxaldiko parte-hartzaile kopurua 60 baino gehiagokoa ez bada, uxatzaileak eta zakurzaleak barne.

Gipuzkoako Foru Aldundian ehiza arloko eskumenak dituen zerbitzuak uxaldi bereziak baimendu ditzake, lehen aipatutakoa baino parte-hartzaile kopuru handiagoarekin, ehiza gunearen ezaugarrietatik beharrezkoa den kasuetan.

Ehiza larriko uxaldietan gonbidatuak sartu ahal izango dira (baimenean sartuta ez daudenak), Gipuzkoako Ehiza Federazioari jakinarazi eta dagokion alta eskuratu ondoren. Gonbidatuak Gipuzkoako ehiza larriko beste kudeaketa taldeetako kideak izan daitezke. Nolanahi ere, parte-hartzaile kopurua gehienez 60 izango da, zakurzaleak eta uxatzaileak barne.

Okatza ehizateko baimenen kasuan, uxaldian parte hartzen duten ehiztari kopurua ezin izango da inolaz ere 10koa baino gutxiago eta 40koa baino gehiagokoa izan. Gune berean, baimen egokiekin bi taldek elkarrekin ehizatu nahi badute, egin ahal izango dute, beti ere, akordio batera iritsita eta uxaldian 40 ehiztarik baino gehiago parte hartzen ez badute, txakurzaleak barne. Akordiorik ez badago ehizaldia bertan behera geldituko da eta ez baimendutzat joko dugu.

Orkatx uxaldi bakoitzeko gehienez ere 40 gonbidatu (ehizataldearen ehiztari-zerrenda barruan ez daudenak) sartzea posible izango da, baldin eta Gipuzkoako Ehiza Federakuntza aurretik informatzen bada eta dagokion baimena lortu ondoren. Gonbidatuak Gipuzkoako ehiza-larriko eta orkatx talderen bateko parteideak izan daitezke.

3.— Ehizagune batean uxaldi bakar baimenduko da eguneko. Uxaldiak ezin dira hasi 15:00etatik aurrera.

4.— Uxaldiak egiten diren bitartean, zorrotz bete beharko dira segurtasun neurriak. Uxaldian parte hartzen duten ehiztari guztiek, bai txakurzainek bai lerroan daudenak, jantzi islatzaileak eraman beharko dituzte nahitaez soinean, taldekideek zein ehizaldian parte hartzen ez duen jendeak ondo ikusteko modukoak.

Ehizaldian, debekatuta dago ehiztariak eta haien laguntzaileak postuak aldatzea edo bertan behera uztea, egitea egongo da, ehizaldiaren arduraduna edo eskuordetutakoa jakinaren gainean baldin badaude.

Uxaldia egingo den eremuko bideetan eta sarreretan seinaleak jarriko dira, testu honekin: baimendutako uxaldia Ehiztariak eskopeta deskargatuta izan beharko dute uxaldia hasi baino lehen eta bukatu ondoren; postuan daudenean bakarrik egon ahal izango da kargatuta.

Basurde uxaldietan, ehizagunean uxatzeaz eta zakurrak eramateaz arduratzen direnek hiru eskopeta arte eraman ditzakete, basurde bat akabatzeko edo zakurrei eraso egitea saihesteko.

5.— Uxaldi bat egin behar den egun eta leku berean ehiza larriko baimena duen beste ehiztari talde batek orkatzaren uxaldi espezifiko bat egin behar badu, edo azeria edo erbia ehizatze baimena duen ehiza xeheko ehiztari talde batek ehizatu behar badu, basurdearen uxaldiak izango du lehentasuna.

6.— Usoak ehizatze ohiko pasabideetan kokatutako postuak erregulatzen dituen araudiaren arabera, ehiztariak ezin dira kokatu ehiza postuen artean, ezta 500 metro aurretik edo 120 metro atzetik ere. Ezingo dira jarri, ezta ere, pasabidearen

2.— En la batida el número máximo participantes no podrá superar en ningún caso el número de 60, incluidas las personas encargadas de batir el monte y de conducir a los perros.

Si dos o más «grupos de gestión cinegética» con la debida autorización desean cazar en la misma zona, podrán realizar la cacería conjuntamente siempre que exista acuerdo entre los mismos y el número de participantes en la batida no sea superior a 60 incluidas las personas encargadas de batir el monte y de conducir a los perros.

El Servicio de la Diputación Foral de Gipuzkoa competente en materia de caza podrá autorizar batidas especiales con un mayor número de participantes que el señalado anteriormente, cuando sea necesario por las condiciones de la mancha a batir.

Será posible la inclusión de personas invitadas (no incluidas en la autorización) por batida de caza mayor, previa información a la Federación Guipuzcoana de Caza y obtención del alta correspondiente. Las personas invitadas podrán ser integrantes de otros grupos de gestión cinegética de caza mayor de Gipuzkoa. En cualquier caso, el número total de participantes en la batida no podrá ser mayor de 60, incluidas las personas encargadas de batir el monte y de conducir a los perros.

En el caso de autorizaciones para la caza del corzo, el número de personas cazadoras participantes en la batida deberá ser de un mínimo de 10 y un máximo de 40. Si dos cuadrillas con la debida autorización desean cazar en la misma zona, podrán realizar la cacería conjuntamente, siempre que exista acuerdo entre las mismas y en la batida no participen más de 40 cazadores y cazadoras, incluidas las personas encargadas de conducir a los perros. Si no hay acuerdo, la cacería quedará suspendida y se considerará no autorizada.

Será posible la inclusión de hasta un máximo de 40 personas cazadoras invitadas (no incluidas en el registro de la cuadrilla) por batida para la caza del corzo, previa información a la Federación Guipuzcoana de Caza y obtención del alta correspondiente. Las personas invitadas podrán ser integrantes de otras cuadrillas de caza mayor y de corzo de Gipuzkoa.

3.— Únicamente se autoriza la realización de una batida al día en la misma mancha. Las batidas no se podrán iniciar después de las 15:00 horas.

4.— En tanto se celebren las batidas, se extremarán las medidas de seguridad. Todas las personas que participen en la batida, tanto las personas encargadas de conducir a los perros como las situadas en la línea, deberán llevar obligatoriamente prendas reflectantes, que garanticen que los cazadores y cazadoras sean visibles por el resto de compañeros y compañeras o por personas ajenas a la cacería.

Se prohíbe el cambio o abandono de los puestos por los cazadores y cazadoras y sus auxiliares durante la cacería, haciéndolo solamente, llegado el caso, con conocimiento de la persona responsable de la misma o de la delegada.

En los caminos y zonas de acceso a la batida se deberá poner señalización con el texto: batida autorizada. Los cazadores y cazadoras deberán permanecer con el arma descargada antes y después de la batida, pudiendo estar cargada únicamente una vez situados en el puesto.

En las batidas de jabalí, quienes se ocupen de batir la zona de caza y de conducir los perros podrán llevar hasta tres escopetas, con el fin de rematar un jabalí o evitar ataques a los perros.

5.— Si coincide que en el mismo lugar y fecha donde se vaya a dar la batida se presenta una cuadrilla de caza mayor con autorización para dar una batida específica al corzo o una cuadrilla de caza menor con autorización para la caza de zorro o liebre, la batida de jabalí tendrá preferencia.

6.— Atendiendo a lo dispuesto en la normativa que regula la caza en pasos tradicionales de paloma, los cazadores y cazadoras no pueden situarse entre los puestos de caza ni en 500 metros por delante, ni en 120 metros por detrás de los mismos, ni

bi alboetara 100 metroko tartean. Hegazti migratzaileen ehizari buruzko erabilera eta ohiturak errespetatuko dira uneoro.

7.— Ehiza modalitate hori balaz egingo da bakarrik. Debekata dago beste munizio mota bat erabiltzea, bereziki postak. Era berean, debekatuta dago ehizaldian postak edukitzea.

8.— Derrigorrezkoa da uxaldiari alta ematea, horretarako diseinatu den aplikazioan. Alta eman behar da behin uxaldia egingo dela baieztatzen denean; hau da, lerroa bertan dagoenean. Alta telefono mugikorretik egin daiteke (smartphone), edo ordenagailu batetik, helbide honetara sartuta: <http://www.nekagip.eus/EhizaUxaldia>.

9.— Uxaldia burutu eta hurrengo astean, uxaldiaren emaitza aurkeztuko da ehiza arloan eskumena duen zerbitzuan. Informazioa ehiza kudeaketako aplikazioan sartu behar da, <http://mobi.nekagip.eus/EhizaKudeaketa> web orrian.

10.— Uxaldia amaitu ondoren, animaliei zigilu ofiziala jarriko zaie, eta harrapaketa partean zenbat bota diren adieraziko da.

11.— Ehizatu diren basurde guztiek trikinaren al baitariaren derrigorrezko kontrola pasako dute, eta harrapaketa partean al baitariaren erregistro zenbakia jasoko da. Gipuzkoako Lurralde Historikoan zaintzapeko 12 ehiza eremu kudeatzeko Aldundiak eta Ehiza Federazioak sinatu zuten hitzarmenaren V. eranskinean ezarritakoa jarraitu beharko da.

d) Basurdearen eta orkatzen ehiza deklaraturako Kontrolaturako Ehiza lekuetan egingo da, dagokion plan zinegetikoan adierazitakoaren arabera.

4. Baimen berezia behar duten ehiza motak. Legeztaturako ehiza-hegaztiak edo arkua erabiliz ehizan aritu nahi dutenek Gipuzkoako Foru Aldundiko Ekonomia Sustapeneko, Turismo eta Landa Ingurune Departamentuaren baimen berezia eskuratu beharko dute. Baimen hori Basa Animalien eta Landareen Zerbitzuari eskatuko zaio Gipuzkoako Ehiza Federazioaren bidez.

3. artikulua. Faunaren babesa, oro har.

1. Debekuak.

2/2011 Legeak, Ehizarenak, ezartzen dituen debekuez gain, eta bereziki, ehizaren jarduna arautzen duen bere V. tituluaren ezarritakoez gain, honako baliabide eta arte hauekin ehizatzea galarazten da:

1.— Debekatuta dago ehizatzea eraztun-perkusiozko armetan eta gauez tiro egitea ahalmentzen duten bisoreekin.

2.— Debekatuta dago ehiza debekua duten terrenoetan eta, oro har, debekualdian edozein ehiza terrenotan su armekin ibiltzea zorrotik kanpo edo muntatuta, baita aire konprimatuz nahiz bestelako gasez eragindakoekin ere, dagokion baimenik gabe.

2. Espezie ehizagaien komertzializazioa.

2/2011 Legeak, Ehizarenak, bere 45 artikuluan ezarritakoa betetz, eta irailaren 15eko 1118/1989 Errege Dekretuak xedatutakoarekin bat eginez, Gipuzkoan ehizagaiak diren espezieen artean, honako hauek dira komertzializa daitezkeenak:

Ugaztunak:

Erbia (*Lepus sp.*).

Untxia (*Oryctolagus cuniculus*).

Azeria (*Vulpes vulpes*).

Basurdea (*Sus scrofa*).

Orkatza (*Capreolus capreolus*).

Hegaztiak:

Basahatea (*Anas platyrhynchos*).

a 100 metros a los lados de la línea. Se respetarán en todo momento los usos y costumbres en lo que a la caza de aves migratorias se refiere.

7.— Esta modalidad de caza sólo se practicará con bala, estando prohibido el uso y la tenencia, durante el ejercicio de la caza, de cualquier otro tipo de munición, en especial las postas.

8.— Es obligatorio dar de alta la batida en la aplicación diseñada al efecto. El alta deberá realizarse una vez que se confirme que la batida se va a efectuar, es decir cuando la línea esté situada. El alta se puede hacer desde un dispositivo móvil (smartphone), o desde un ordenador en la siguiente dirección: <http://www.nekagip.eus/EhizaUxaldia>.

9.— Será obligatoria la presentación ante el Servicio competente en materia de caza del resultado de la batida la semana siguiente a su celebración. La información deberá introducirse en la aplicación gestión de caza, incluida en la página web <http://mobi.nekagip.eus/EhizaKudeaketa>.

10.— Una vez finalizada la batida, se colocará el precinto oficial a los animales capturados, reflejando su número en el parte de captura.

11.— Todos los jabalíes cazados pasaran el control veterinario obligatorio de triquina. Se deberá seguir lo establecido en el anexo V del Convenio, firmado por la Diputación y la Federación, para la gestión de 12 zonas de caza controlada en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

d) La caza del jabalí y del corzo se practicará en las Zonas de Caza Controlada declaradas, con arreglo a lo indicado en el plan cinegético correspondiente.

4. Modalidades de caza que requieren permisos especiales. Quienes deseen practicar la caza con aves de cetrería legalizadas o con arco, deberán obtener previamente el permiso especial del Departamento de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural de la Diputación Foral de Gipuzkoa, que se solicitará al Servicio de Fauna y Flora Silvestre a través de la Federación Guipuzcoana de Caza.

Artículo 3. Protección a la fauna en general.

1. Prohibiciones.

Además de las prohibiciones establecidas en la Ley 2/2011, de Caza, y en particular, en su Título V, en el que se regula el ejercicio de la caza, se prohíbe cazar con los siguientes medios, métodos y artes:

1.— Se prohíbe cazar con armas de percusión anular y con visores que permitan el disparo nocturno.

2.— Queda prohibido en los terrenos en los que la caza no está permitida, así como con carácter general durante la época de veda en cualquier tipo de terreno cinegético, transitar con armas de fuego desenfundadas y montadas, así como las accionadas por aire comprimido u otros gases, si no se dispone de la correspondiente autorización.

2. Comercialización de especies cinegéticas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 2/2011, de Caza, y conforme a lo dispuesto el Real Decreto 1118/1989 de 15 de septiembre, las especies cazables en Gipuzkoa que se pueden comercializar son las siguientes:

Mamíferos:

Liebre (*Lepus sp.*).

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

Zorro (*Vulpes vulpes*).

Jabalí (*Sus scrofa*).

Corzo (*Capreolus capreolus*).

Aves:

Ánade real (*Anas platyrhynchos*).

Eper gorria (*Alectoris rufa*).

Faisai arrunta (*Phasianus colchicus*).

Pagausoa (*Columba palumbus*).

Txoloma (*Columba oenas*)(*).

Galeper arrunta (*Coturnix coturnix*)(*).

(*)Industria ustiapenetako aleak soilik.

3. Ehiza Segurtasun Aldeetan. Segurtasun Alde espresuki deklaratuak izan diren tokietan berariazko arauen arabera egingo da ehiza.

4. Ehiza Naturagune Babestuetan. Gipuzkoan deklaraturako Parke Naturaletan (Aralar, Aiako Harria, Pagoeta eta Aratz-Aitzgorri), Babestutako Biotopoetan (Leizaran, Inurritza eta Zumaia-Deba itsasertzeko tartea) eta 2000 eta Natura Sarean dauden guneeetan gune horien araudi bereziaren arabera ehizatu da.

4. artikulua. *Nekazaritza, abeltzaintza, mendi eta ehizarako kaltegarriak diren espezieak kontrolatzeko neurriak.*

Espezie horiek egindako kalteak agertzen diren lurraldeetan, espezie horien kontrolerako prozedurarik egokiena baimendu ahal izango du Ekonomia Sustapeneko, Turismoko eta Landa Ingurunekeko Departamentuak, indarrean dagoen legeriaren arabera.

5. artikulua. *Neurri bereziak.*

Ehiza moten iraupenerako erabat kaltegarriak diren klimazko, biologiazko edo beste edozeinezko zirkunstantziak direla eta, Gipuzkoako edo eskualde bateko ehiza ondasunari egin dakizkikeen kalteei aurrea hartzeko, Ekonomia Sustapeneko, Turismoko eta Landa Ingurunekeko Departamentuak bereganatzen du mota horietako batzuen edo guztien ehiza aldiak aldatzeko ahalmena.

6. artikulua. *Arau-hausteak.*

Debekualdien Foru Agindu honen arauak hausteari, dagoen zigorra jarriko zaio, lege hauei jarraikiz: Natur Ondareari eta Bioaniztasunari buruzko 2007ko abenduaren 13ko 42/2007 Legea; 2/2011ko Legea, martxoaren 17koa, Ehizarena; Euskal Autonomia Erkidegoko Natura Kontserbatzeko Legearen testu bategina, 2014ko apirilaren 15eko 1/2014 Legegintzako Dekretuaren bidez onartutakoa, eta aplikagarri izan daitekeen beste edozein arau.

Xedapen indargabetzailea.

Foru agindu honetan ezarritakoari aurka egiten dioten garrantzia bereko edo gutxiagoko xedapen guztiak baliogabeturik geratzen dira.

Azken xedapena.

Foru agindu hau Gipuzkoako ALDIZKARI OFIZIALEAN argitaratzen den egunean jarriko da indarrean.

Donostia, 2021eko uztailaren 5a.—Jabier Larrañaga Garmendia, foru diputatua. (4735)

Perdiz roja (*Alectoris rufa*).

Faisán (*Phasianus colchicus*).

Paloma torcaz (*Columba palumbus*).

Paloma zurita (*Columba oenas*)(*).

Codorniz común (*Coturnix coturnix*)(*).

(*)Sólo los ejemplares procedentes de explotaciones industriales.

3. Caza en Zonas de Seguridad. En aquellos lugares expresamente declarados como Zonas de Seguridad, la caza se realizará con arreglo a la normativa específica reguladora de las mismas.

4. Caza en los Espacios Naturales Protegidos. La caza en los Parques Naturales declarados en Gipuzkoa (Aralar, Aiako Harria, Pagoeta y Aratz-Aitzgorri), en los Biotopos Protegidos (Leizaran, Inurritza y el tramo litoral Deba-Zumaia) y en los espacios incluidos en la Red Natura 2000, se desarrollará de acuerdo con lo establecido en su normativa específica.

Artículo 4. *Medidas de control de especies perjudiciales para la agricultura, ganadería, montes y caza.*

En aquellos terrenos donde circunstancialmente aparecieran daños causados por estas especies, el Departamento de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural podrá autorizar el procedimiento más adecuado para su control, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5. *Medidas circunstanciales.*

A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética del Territorio Histórico de Gipuzkoa o de una comarca, por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, el Departamento de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural se reserva la facultad de modificar los períodos hábiles de algunas de las especies, o de todas ellas.

Artículo 6. *Infracciones.*

Las infracciones a la presente Orden Foral de Vedas serán sancionadas según proceda, conforme a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, a la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza, al texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, y conforme a cualquier otra norma que resulte aplicable.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden Foral.

Disposición final.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa.

San Sebastián, a 5 de julio de 2021.—El diputado foral, Jabier Larrañaga Garmendia. (4735)